BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 15 de Junio de 1914

AÑO XXII NÚM. 6131

AVISOS

Se avisa al público, que desde la fecha y hasta el 31 de Julio próximo, las horas de oficina de la Administración de los Boletines Oficial y Judicial los días sábado, serán de 9 a 12 a. m.— Enero 16 de 1914.

Se previene a los señores subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Julio próximo, en esta Administración.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1o).

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Nota archivada

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Visto la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva para su aprobación un estado demostrativo de los materiales introducidos en franquicia condicional de derechos, por la Dirección de Obras de Desagües de la Provincia de Buenos Aires, durante el año 1912, y

Considerando:

Que según lo informa la Inspección General de Rentas, se ha comprobado el fiel empleo de los materiales de que se trata para el objeto al cual venían destinados,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Junio 12 de 1914.

Vista la apelación deducida por los Sres. Baratta y Vattuone, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone la pena de comiso a una partida de vino, cuyos cajones manifestados con 12 botellas contienen 25; atento los informes producidos, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el exceso ha sido comprobado y reconocido por los apelantes.

Que el error que se aduce en descargo no es de los de imposible inadvertencia, por cuya circunstancia, corresponde la pena impuesta por la Aduana, de conformidad con lo establecido en el Art. 930 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de la Capital. — Sobrepago de una cuenta de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco.

Buenos Aires, Junio 10 de 1914.

Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que remite una cuenta de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco por suministro de sellos, cuyo importe asciende a la suma de $ 2.109,50 m n; atento lo informado por la Contaduría General, y

Considerando:

Que los sellos de referencia han sido provistos a las Oficinas de la Aduana de la Capital para ser utilizados durante el año en curso.

Que, por consiguiente, el importe de los mismos debe ser satisfecho con los fondos que para útiles de escritorio y gastos generales de la Aduana de la Capital asigna la Ley de Presupuesto vigente en la partida 1, Item 7, Inciso 14 del Anexo D,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Aduana del Uruguay. — Resolución aprobada

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Vista la nota de la Aduana del Uruguay, en la que comunica que ha facilitado los guinches y demás elementos fiscales para el embarque del material de guerra perteneciente a las tropas que tomaron parte en las últimas maniobras; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Aduana del Uruguay carece de facultades para exonerar del pago del guinche y eslingaje a ninguna clase de carga que entre o salga del puerto de Concepción del Uruguay.

Que esto no obstante, puede aprobarse, por excepción, el temperamento de que se da cuenta, en vista de tratarse de servicios prestados al Ejército Nacional,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de la Aduana del Uruguay, por la que se exime del pago de los derechos de guinche adeudados por los materiales de guerra embarcados en el puerto de esa ciudad.

Comuníquese y pase a la expresada Aduana, haciéndosele presente al señor Administrador que debe abstenerse, en lo sucesivo, de conceder franquicias no comprendidas dentro de sus facultades.

CARBÓ.

Alcántara A. M. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Vista la presentación del Sr. A. M. Alcántara, en la que solicita se le conceda autorización para instalar tres guinches en la ribera Sud del Riachuelo, frente a la barraca que tiene instalada; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el lugar que se solicita para instalar el guinche se encuentra ocupado por la Municipalidad de la Capital, la que atiende con elementos propios la descarga de arena,

Que, en consecuencia, no es posible acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo pedido.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Compañía de Hierros y Aceros «Pedro Vasena e hijos». — Reparo confirmado.

Buenos Aires, Junio 12 de 1914.

Vista la presentación de la Compañía de Hierros y Aceros «Pedro Vasena e hijos», en la que solicitan se deje sin efecto un reparo formulado por la Contaduría General en concepto de multa de 5 o/o en que incurrieron unas barras por demora en el retiro de almacenes fiscales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el presente caso, por tratarse de un despacho finiquitado en el año 1909, debe regirse por las disposiciones de la Ley 4933, Art. 29, aclarado por el 74 de su Decreto Reglamentario.

Que, en consecuencia, habiendo efectuado el pedido de despacho antes de que la mercadería estuviera en almacenes, el plazo de 20 días para el retiro, debe contarse desde la entrada de los artículos en depósitos fiscales.

Que habiendo sido las barras de que se trata, introducidas a almacenes con fecha 9 de Noviembre (último bulto), el plazo de 20 días vencía el 3 de Diciembre, dentro del cual sólo fueron retiradas 905 barras, por lo que al resto de la partida (803) le corresponde la multa de 5 o/o.

Que, en consecuencia, el reparo de que se reclama, ha sido bien formulado,

SE RESUELVE:

Confírmase el reparo observado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Concesión sin efecto.

Buenos Aires, Junio 12 de 1914.

Visto este expediente, en el que la Dirección General del Puerto, pide se

declare caduca la concesión otorgada a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para ocupar, a título de arrendataria, un terreno en el Puerto de La Plata; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Compañía aludida notificó a la ex Oficina de servicio y conservación del Puerto de La Plata, con fecha 7 de Julio de 1913, el propósito de desalojar el terreno concedido por resolución de dicha oficina, de Mayo 15 de 1912; abonando los arrendamientos devengados, hasta el 31 de Julio de 1913.

Que, en consecuencia, existiendo un desistimiento en forma, corresponde declarar la caducidad como se pide,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de Mayo 15 de 1912, dictada por la extinguida oficina de servicio y conservación del Puerto de La Plata, por la que se concedió a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, el arrendamiento de un terreno en el puerto nombrado.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich. — Sobre aclaración de una resolución de 4 de Septiembre de 1913.

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich, pidiendo se aclare la resolución de 4 de Septiembre de 1913, sobre cobro de derechos de puerto al pontón «Mineral»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Ley 4925, a los efectos de los impuestos que establece, reconoce dos categorías de buques: los que procedan de cabos afuera, o sea los de ultramar, y los de cabotaje.

Que el pontón «Mineral», dió su primera y única entrada al puerto con procedencia de Montevideo, situado dentro de cabos y declarado por el Poder Ejecutivo en la definición del Art. 440 de las Ordenanzas de Aduana.

Que la Ley 7049, al reservar el comercio de cabotaje entre los puertos de la República a los buques de bandera nacional, no ha derogado al precitado Art. 440, en cuanto autoriza ese mismo comercio con los puertos de las naciones limítrofes.

Que, aun cuando estas disposiciones son bien explícitas respecto del alcance de la ley y hacen inaplicables al pontón «Mineral», las referentes a los buques de ultramar de cabos afuera, no sería equitativo exigir el impuesto en la forma aconsejada por la Dirección General del Puerto, cuando sus armadores, en Mayo 15 de 1906, comunicaron a las autoridades el cese de la bandera italiana solicitando el arqueo y la inscripción del buque en la matrícula nacional,

SE RESUELVE:

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para que proceda de acuerdo con lo establecido en los considerandos.

CARBÓ.

Dirección General de Enseñanza Agrícola. — *Multas sin efecto*

Buenos Aires, Junio 10 de 1914.

Vista la nota de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, remitida por intermedio del Ministerio de Agricultura, en la que solicita exoneración de multas de 2 y 5 o/o, incurridas por demora en la presentación de documentos y retiro de mercaderías, y

Considerando:

Que dada la causal invocada, es equitativa la exoneración de multa que se solicita,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto las multas de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ

Dodero Hermanos. — Devolución denegada

Buenos Aires, Junio 12 de 1914.

Vista la presentación de los señores Dodero Hermanos, en la que solicitan devolución de los derechos portuarios abonados por el vapor «Vittorio», en razón de que entre el tonelaje que al mismo asigna el Lloyd's Register, y el verdadero, existe una diferencia en menos, para este último; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los impuestos de que se trata deben ser cobrados con arreglo al tonelaje del buque, el que se tomará por el arqueo del mismo o el asignado por el Lloyd's Register.

Que el arqueo a que se refiere el considerando anterior, debe comprenderse efectuado por autoridades argentinas.

Que en el presente caso no se ha comprobado el cumplimiento del requisito aludido, por lo que la Dirección del puerto ha procedido correctamente al cobrar con arreglo a las anotaciones del Lloyd's Register,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo pedido.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Domenjoz John. — Devolución de una letra

Buenos Aires, Junio 10 de 1914.

Vista la presentación del Sr. John Domenjoz, en la que pide devolución de la letra otorgada a la Aduana de Mendoza en caución de los derechos correspondientes a un aéreoplano que introdujo por esa Aduana a su regreso de Chile; atento lo informado, y

Considerando:

Que el aparato de referencia es el mismo introducido por la Aduana de la Capital y cuyos derechos se abonaron con fecha 2 de Marzo último, por manifiesto Nº 30375,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución de la letra de que se trata.

Pase a la Aduana de Mendoza, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Empresa del Ferrocarril Central Argentino. — Habilitación del Dique Río Luján.

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide se habilite para operaciones comerciales el Dique Río Luján; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que por Decreto de 20 de Mayo ppdo., dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, se han aprobado las obras de ensanche del Dique Río Luján, construído por la Empresa recurrente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Habilítase el Dique Río Luján, construído por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para operaciones de carga y descarga de los productos de las islas del Delta.

Art. 2º La Empresa del Ferrocarril Central Argentino, abonará en la Receptoría del Tigre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de Julio 29 de 1897 y Enero 20 de 1902, los haberes de un guarda y dos marineros, como asimismo el importe del racionamiento de estos últimos, y estará obligada a suministrar la luz y los útiles necesarios para el funcionamiento del destacamento de vigilancia cuya habilitación se autoriza.

Art. 3º La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda, y pase a la Receptoría del Tigre, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ferrocarril Central Argentino. — Renovación de letra

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita se le autorice para renovar una letra otorgada ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a una partida de piedra labrada destinada al edificio de la nueva estación Retiro, llegada en el vapor «Mab»; atento lo informado, de conformidad por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra Nº 123 que se solicita, por el término de (90) noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Libre despacho

Buenos Aires, Junio 10 de 1914.

Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en la que solicita el libre despacho de una partida de doscientos escudos de hierro, llegados al puerto de la Capital por el vapor «Koning Wilhem II», con destino a las Escuelas fiscales de la Provincia aludida.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención a su destino,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Hospital Británico. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Junio 12 de 1914.

Visto que el Presidente de la Comisión Directiva del Hospital Británico, solicita la exoneración del impuesto territorial correspondiente a las propiedades ubicadas en las calles Perdriel Nos. 46/74 y Patagones, Caseros 1836 al 50, 1852 al 80 y 1894, en las que funciona el referido Hospital; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

Considerando:

Que las propiedades mencionadas se encuentran comprendidas entre las excepciones determinadas por el Art. 13, inciso b), de la Ley 5062 sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde conceder la exoneración solicitada.

Vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Irusta Rodolfo S. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 28 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Comisario de Policía de la Capital, D. Rodolfo S. Irusta, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintiocho (28) años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setecientos pesos ($ 700 m/n) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos legales.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años, exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 816) y del Mensaje de veto que figura en el Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada, suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con solo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 o/o del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente solo pueden serlo después de 35 años, aumentando así el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo 1º del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia, entre el proyecto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil; 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada, y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error, para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes, concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º, de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665 m/n) moneda nacional, a D. Rodolfo S. Irusta, Comisario de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — FILATIÓN LARGUÍA. — J. B. BRAVO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 28 de Mayo ppdo., concediendo jubilación ordinaria al Comisario de Policía de la Capital, D. Rodolfo S. Irusta, y

Resultando:

Que el recurrente ha comprobado haber prestado los servicios siguientes: 7 años, 1 mes y 14 días en el Banco

Nacional y Gobernación del Territorio Nacional de Formosa, desde el 1º de Junio de 1886 hasta el 14 de Julio de 1893; y 20 años, 7 meses y 15 días, en la Policía de la Capital, desde el 24 de Agosto de 1893 hasta el 8 de Abril de 1914, y

Considerando:

Que computados los servicios generales prestados en el Banco Nacional y Gobernació del Territorio Nacional de Formosa, con lo de la Policía de la Capital, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4º del Art. 31 de la Ley 6007, arrojan un total de 31 años, 10 meses y 11 días, lo que dan derecho al solicitante al goce de jubilación ordinaria de acuerdo con las prescripciones que rigen la ley de la materia.

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 28 de Mayo ppdo., concediendo jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos (pesos 665) moneda nacional, al Comisario de la Policía de la Capital, D. Rodolfo S. Irusta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Inspección General de Rentas. — Informe aprobado

Buenos Aires, Junio 10 de 1914.

Vista la nota de la Inspección General de Rentas, con la que remite el forme del señor Inspector Alcaín, sobre el resultado de su visita a la Receptoría de Patagones, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la Receptoría inspeccionada es regular y las pequeñas deficiencias notadas se subsanarán con las instrucciones dejadas por el Inspector visitante.

Que, con motivo de la creación de la Receptoría de San Antonio Oeste, el movimiento de la de Patagones ha disminuído en forma que resulta con exceso de personal, por lo que es procedente la medida indicada por el Inspector Alcaín, de trasladar un guarda de la última a la primera de las reparticiones nombradas,

SE RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Pase a la Inspección General de Rentas, para que disponga el traslado del Guarda Sr. Miguel Hournonea, a la Receptoría de San Antonio Oeste, debiendo ser reemplazado en San Blás, por el guarda Sr. Luis Martín.

Comuníquese a la Contaduría General, y tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda.

CARBÓ.

Inspección General de Rentas. —Reparaciones en el vapor «Salta»

Buenos Aires, Junio 10 de 1914.

Vista la nota de la Inspección General de Rentas, en la que solicita se le autorice para encomendar a los señores Carlos Montaldo y Cía., la reparación de los fondos del vapor «Salta»; atento lo informado por la Contaduría General, y

Considerando:

Que la reparación solicitada es indispensable y urgente.

Que el presupuesto de los señores Carlos Montaldo y Cía., para la ejecución de la obra de referencia, por la suma de pesos 493,00 moneda nacional, es equitativo,

SE RESUELVE:

Acéptase el presupuesto de los señores Carlos Montaldo y Cía., corriente a fs. 2, para la reparación de los fondos del vapor «Salta», por la suma de ($ 493 m/n) cuatrocientos noventa y tres pesos moneda nacional de curso legal.

La erogación que se autoriza será imputada al Item 82, Inc. 14, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad, y pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.

CARBÓ.

Inspección General de Rentas. —Provisión de artículos al vapor «Neuquen».

Buenos Aires, Junio 10 de 1914.

Vista la nota de la Inspección General de Rentas, en la que solicita autorización para adquirir diversos artículos, con destino a la cámara del vapor «Neuquen»; atento lo informado por la Contaduría General, y

Considerando:

Que de los presupuestos presentados resulta más conveniente el de los Almacenes Sud Americanos «Gath y Chaves» (Ltda.), cuyo importe asciende a la suma de pesos 161,50 moneda nacional,

SE RESUELVE:

Acéptase el presupuesto de los Almacenes Sud Americanos «Gath y Chaves» (Ltda.), corriente a fs. 1, para la provisión de los artículos en él detallados, con destino al vapor «Neuquen», por la suma de ($ 161,50 m/n) ciento sesenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal.

La erogación que se autoriza será imputada al Item 82, Inc. 14, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad, y pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.

CARBÓ.

Internuncio Apostólico. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres encomiendas postales números 61.809-10-11, conteniendo ropa exterior, venidas en el vapor «Re Vittorio», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas dos, al uso del señor Internuncio Apostólico, D. Aquiles Locatelli.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Internuncio Apostólico. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo vino, venidos en el vapor «Tomaso di Savoia», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas una, al uso del Sr. Internuncio Apostólico.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Juzgado Federal de Tucumán. — Depósito de una suma a su orden

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Visto que el Sr. Juez Federal de Tucumán se dirige pidiendo se transfiera a la orden de ese Juzgado la suma de pesos 16.923 moneda nacional, pagado por la compañía azúcarera de Concepción, por impuestos internos, más pesos 650 moneda nacional, por concepto de pago de honorarios, y

Considerando:

Que corresponde acceder a lo solicitado por cuanto los fondos cuya transferencia a su orden solicita el Juzgado Federal de Tucumán, pertenecen al juicio que sigue la Administración General de Impuestos Internos a la Empresa nombrada, por devolución de impuestos internos, y que consta en autos, fué depositada a la orden de dicha repartición y transferida por ésta a rentas generales.

Que por lo que respecta al pago de los honorarios mencionados corresponde asimismo proveer de conformidad; y atento a lo informado por la Contaduría General,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Deposítase en el Banco de la Nación Argentina, por Tesorería General, a la orden del Juzgado Federal de Tucumán, como pertenecientes al juicio seguido por la compañía azúcarera Concepción a la Administración General de Impuesto Internos, por devolución de una suma de dinero, la cantidad de ($ 16.923 m/n) diez y seis mil novecientos veintiocho pesos moneda nacional de curso legal en concepto de devolución de impuesto sobre alcoholes.

Art. 2º Deposítase asímismo en el citado Banco, a la orden del mismo Juzgado, la cantidad de ($ 650 m/n) (seiscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal), en concepto de honorarios devengados en el juicio de la referencia, suma que deberá imputarse al Anexo D, inciso único, Item 37, del Presupuesto en vigor.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tome nota la oficina de Contabilidad y pase a Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Legación de Austria Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 10 de 1914.

Vista la nota de la Legación de Austria Hungría, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de cuarenta y seis cajones conteniendo muebles y objetos de menage, que llegarán al Puerto del Rosario, en el vapor «Georgia», pertenecientes al Cónsul I. y R. en Rosario de Santa Fe; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

F. AGUSTIN PINEDO.

Legación del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo confecciones, venido en el vapor «Gerona», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al uso personal de la Sra. del 1º Secretario de la Legación del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Legación del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, de (1) una caja conteniendo sombreros, venida en el vapor «La Bretagne», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al uso personal de la Sra. del 1º Secretario de la Legación del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Legación del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, de (1) un cajón, venido en el vapor «Arlanza», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del Agregado Militar de la Legación del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 12 de 1914.

Vista la nota de la Legación de Alemania, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de (6) seis bultos conteniendo aparatos de gimnasia, llegados en el vapor «Sierra Salvada», y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, a la Asociación de Escuelas Alemanas en Barracas al Norte; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Legación Imperial. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una partida de muebles, venida en el vapor «Cap. Trafalgar», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas cuatro, al uso del Sr. Canciller Agregado a la Legación Imperial, D. Ernesto Krannichfelt.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un bulto conteniendo pieles, venido en el vapor «Pampa», según conocimiento aduntado y destinado como lo acredita la nota de foas tres, al uso personal del Sr. Ministro de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de los equipajes de los Sres. Roberto Chodat, Profesor de la Universidad de Ginebra, y su ayudantes, Sr. Guillermo Vischer y M. Ludovici, enviados por el Consejo Federal de Suiza, para efectuar exploraciones y estudios botánicos, al Este y al Norte del Paraguay; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Obras Públicas. — Libre despacho denegado

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Obras Públicas solicita el libre despacho de materiales (balanzas), destinados a la construcción de obras de riego en Río Tercero; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que las balanzas de que se trata no pueden considerarse comprendidas en la liberación de derechos que consagra el Art. 12 de la Ley 6546, desde que no forman parte integrante de las obras,

Que el Decreto de 25 de Noviembre de 1910, que establece la liberación de derechos para materiales cuya franquicia se encuentra declarada en el contrato, no se refiere al presente caso, dado que existe una expresa excención de derecho, discutiéndose únicamente, la extensión de la franquicia.

Que la concesión que se solicita sentaría un precedente peligroso para el comercio e industrias nacionales, que no podrían competir con los extranjeros merced a esa franquicia, desde que no se trata en el presente caso de artículos que no existan en el país.

SE RESUELVE:

Pase con nota al Ministerio de Obras Públicas, haciéndole saber que este Departamento no considera comprendidas en la liberación de derechos de Aduana, de la Ley 6546, a las balanzas de que se trata.

CARBÓ.

Ministerio de Obras Públicas. — Entrega de un galpón

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Obras Públicas, en la que pide se le entregue uno de los cuatro depósitos de hierro que se retiraron de los Diques números 1 y 2, del Puerto de la Capital, para instalarlo en el de Concepción del Uruguay; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el Ministerio de Hacienda, ha resuelto con fecha 6 de Mayo ppdo., recabar del Ministerio de Obras Públicas, la reconstrucción de dos de los depósitos de referencia para almacenar en ellos artículos de corralón que por sus condiciones no pueden permanecer a la intemperie,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para disponer de uno de los 4 galpones que se retiraron de los Diques Nos. 1 y 2, del Puerto de la Capital, y rearmarlo en el de Concepción del Uruguay, sin perjuicio del emplazamiento de los dos a que se refiere la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 6 de Mayo ppdo.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Municipalidad de Gualeguaychú — Autorización para el funcionamiento de dos balsas, de noche.

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Visto que la Municipalidad de Gualeguaychú manifiesta la conveniencia de permitir el funcionamiento de las dos balsas instaladas sobre el río del mismo nombre, durante toda la noche, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Inspección General de Rentas, la suspensión del servicio nocturno de las balsas obedecía a razones de seguridad fiscal, que no podía estar garantizada a causa de la deficiencia de la vigilancia aduanera.

Que en la actualidad, tales razones han desaparecido, pudiendo autorizarse el servicio durante las horas de la noche,

SE RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento, durante la noche, de las balsas instaladas sobre el Río Gualeguaychú.

Hágase saber a la Municipalidad local y pase a la Aduana de Gualeguaychú, para que disponga la vigilancia por parte del Resguardo, de las balsas de que se trata, durante la noche, y a los demás efectos.

CARBÓ.

Martínez Rodolfo M. — Arrendamiento de un terreno

Buenos Aires, Junio 12 de 1914.

Vista la presentación del Sr. Rodolfo M. Martínez, en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno, de 180 metros cuadrados de superficie, situado junto a la nueva estación Río Santiago, en el Puerto de La Plata; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese en arrendamiento, a don Rodolfo M. Martínez, una superficie de terreno, compuesta de ciento ochenta metros cuadrados, en el Puerto de La Plata, y junto a la nueva estación Río Santiago, destinada exclusivamente para la instalación de un buffet, bajo las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Aduana de La Plata, la suma de (0.05 m/n.) cinco centavos moneda nacional, por metro cuadrado y por mes en concepto de arrendamiento.

b) El terreno que se concede deberá ser ocupado por el presentante y la concesión quedará sin efecto cuando éste lo alquilare o transfiriere.

c) Esta concesión es de carácter precario, está sujeta a las disposiciones de los Decretos de 10 de Noviembre de 1905 y 30 de Diciembre de 1913, pudiendo ser dejada sin efecto cuando este Ministerio lo crea conveniente, sin lugar a reclamo o indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Martín Mario — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 28 de 1914.

Visto este expediente en que D. Mario Martín solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputos efectuados de conformidad con las disposiciones legales el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios, acreditando tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de mil pesos ($ 1000 m/n.) moneda nacional, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Por lo expuesto y reuniendo el interesado las condiciones exigidas por el artículo 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, para obtener jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º. Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m/n.) moneda nacional, a don Mario Martín, Comisario Inspector de la Policía de la Capital.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 28 de Mayo ppdo., concediendo jubilación ordinaria, al Comisario Inspector de la Policía de la Capital, D. Mario Martín, y

Resultando:

Que el recurrente comprueba haber prestado los servicios siguientes: desde el 3 de Marzo de 1887 hasta el 30 de Septiembre de 1893 en la Contaduría General de la Nación, o sean 6 años, 6 meses y 28 días; y en la Policía de la Capital, desde el 18 de Noviembre de 1893 hasta el 31 de Marzo de 1914, o sean 20 años, 4 meses y 13 días, y

Considerando:

Que computados los servicios generales prestados en la Contaduría General de la Nación, con los de la Policía de la Capital, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4º, del artículo 31, de la Ley 6007, arrojan un total de 31 años, y 5 días, lo que da derecho a D. Mario Martín al goce de jubilación ordinaria, de acuerdo con las prescripciones que rigen la ley de la materia.

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, fecha 28 de Mayo ppdo., concediendo jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950) moneda nacional, al Comisario Inspector de la Policía de la Capital, D. Mario Martín.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Martínez Rafael — Pensión a su viuda e hijos

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por Da. Angela Espinosa de Martínez, por sí y por sus hijos menores y doña Mariana Martínez, por sí, solicitando pensión, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados, han acreditado las recurrentes los derechos que invocan, así como el fallecimiento del causante, D. Rafael Martínez.

Que según los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado 27 años de servicios en la Aduana de la Capital, habiendo sufrido los descuentos de ley; circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7º de la Ley 4870 y 1º de la 7497.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43, 45, 46, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º. Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad de valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de doscientos veintiséis pesos con ochenta centavos ($ 226,80 m/n.) moneda nacional, a doña Angela Espinosa de Martínez y a doña Mariana, D. Carlos Alberto Valentín y D. Guillermo Fernando Martínez, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de la Capital, D. Rafael Martínez.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 50 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 8 del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de doscientos veintiséis pesos con ochenta centavos ($ 226,80 m/n.) moneda nacional, a Da. Angela Espinosa de Martínez, y a Da. Mariana, D. Carlos Alberto Valentín y Guillermo Fernando Martínez, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de la Capital, D. Rafael Martínez,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Obispado de Santa Fe — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Vista la nota del Obispado de Santa Fe, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 18 de Mayo último, por la cual no se hace lugar al libre despacho de una campana y un badajo, destinados a la Catedral Provisoria del Rosario, y

Considerando:

Que los artículos de referencia no vienen consignados al titular del templo a que se destinan, requisito exigido por el artículo 9 de la Ley Nº 4933 para gozar de la franquicia que él consagra.

Que dicha omisión puede considerarse subsanada con el certificado del Obispado de Santa Fe, corriente a fojas 1,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Policía de la Capital — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 12 de 1914.

Vista la nota de la Jefatura de la Policía de la Capital, transmitida por el Ministerio del Interior, en la que pide el libre despacho de (60) sesenta bultos, llegados en el vapor «Alice», los cuales contienen muebles y efectos de uso personal del comisario Sr. Raúl Oyuela, quién regresa del extranjero, donde desempeñaba una comisión del servicio.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención a la causal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado, siempre que se trate de muebles y efectos usados.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ponti Antonio de — Arrendamiento sin efecto

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Visto la presentación de D. Antonio de Ponti, en la que solicita se deje sin efecto el Decreto de fecha 27 de Enero de 1913, por el cual se le concedía en arrendamiento, una fracción de terreno, en el puerto de La Plata, costado Este de la nueva estación Río Santiago; atento lo informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 27 de Enero de 1913, por el cual se concedía en arrendamiento al Sr. Antonio de Ponti, una fracción de terreno en el puerto de La Plata, costado Este de la nueva estación Río Santiago, para la instalación de una confitería, debiendo pagarse los arrendamientos hasta la fecha del presente decreto.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage» Co. Ltda. — Autorización para construir un edificio.

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage» Co., Ltd pidiendo se le autorice para construir en el perímetro de su concesión, un edificio que será destinado para cámara de refrigeración; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage» Cº. Limitada, para efectuar la construcción expresada en el preámbulo, de acuerdo con los detalles de los planos corrientes a fs. 3 y 4, bajo la vigilancia de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese y pase a la expresada Dirección, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Arrendamiento.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, en la que pide se le conceda en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital, para depósito exclusivo de carbón; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, una superficie de terreno situado en el costado Este del Dique Nº 1, del Puerto de la Capital, compuesta de (100) cien metros cuadrados para depósito exclusivo del carbón consignado a dicha empresa.

Art. 2º La presente concesión queda sujeta a las disposiciones contenidas en los Decretos de 2 de Julio de 1912 y 8 de Mayo del corriente año, es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Scalessi Francisco. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Vista la presentación de don Francisco Scalessi en la que pide se reconsidere la Resolución de Abril 24 de 1914, por la que se confirman varios reparos formulados por la Contaduría General, a pólizas de encomiendas postales por multa de 5 %; atento las nuevas razones alegadas, y

Considerando:

Que las circunstancias que se aducen ya han sido tomadas en cuenta al dictarse la resolución de que se recurre, y no existiendo error de hecho que vicie de nulidad la resolución de que se trata,

SE RESUELVE:

Estése a lo dispuesto.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Sánchez Pantaleón M. — Devolución denegada

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Vista la solicitud del Sr. Pantaleón M. Sánchez en la que pide devolución de pesos 64,96 moneda nacional, abonados en concepto de diferencia en el derecho de estadística, aplicado en la liquidación de varios manifiestos de despacho, cuyo finiquito se efectuó en el mes de Enero de 1911; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que este Ministerio por Resoluciones diversas (Octubre 3, Noviembre 15 y 18, Diciembre 11 y 23 de 1912, etc.), ha declarado que la Ley de Presupuesto para 1911, por la cual se aumentó el derecho de estadística de 1 a 2 o/00 fué dictada para el ejercicio económico que empezó el 1º de Enero de dicho año.

Que esta interpretación ha sido aceptada por el recurrente, desde que con fechas 15, 20 y 28 de Noviembre de 1912, y 5 de Diciembre del mismo año, abonó los reparos que, por diferencias en la aplicación de derecho de estadística, formuló la Contaduría General a los manifiestos enumerados a fojas una vuelta y dos vuelta de este expediente.

Que el pago de las sumas que se solicita fué hecho sin protesta alguna,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Velázquez Benigno. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 28 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el empleado de la Aduana de la Capital, D. Benigno Velázquez solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ah prestado treinta y un (31) años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos (pesos 228 m/n) moneda nacional, a D. Benigno Velázquez, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación final la Resolución de Mayo 28 ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a D. Benigno Velázquez, empleado de la Aduana de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Yacht Club Argentino. — Concesión de terreno

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Vista la presentación del Yacht Club Argentino en la que solicita un terreno en el Puerto de la Capital, en la Dársena Norte, frente al edificio de la Oficina Hidrográfica, cuya situación se determina en el plano que se agrega; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, el terreno de que se trata, puede en adelante, ser necesario al puerto.

Que esto no obstante puede concedérsele a título precario,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Yacht Club Argentino, el terreno que solicita en la Dársena Norte, para instalar el edificio del Club, frente al fondeadero de sus buques.

Art. 2º La sociedad queda obligada a mantener la casilla que ocupa la Subprefectura en el terreno en que se encuentra.

Art. 3º Esta concesión es de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Zaldúa A. — Decreto sin efecto

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Vista la presentación del Sr. A. Zaldúa en la que solicita se deje sin efecto la concesión de una canaleta para embarcar cereales, acordada por Decreto de 20 de Enero de 1905, en jurisdicción de la Receptoría de San Pedro; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 20 de Enero de 1905, por el cual se concedió al Sr. A. Zaldúa, el permiso necesario para instalar en jurisdicción de la Receptoría de San Pedro, una canaleta, para embarque de cereales.

Art. 2º Exímese al mencionado señor de la obligación de costear a prorrata el sueldo de los guardas encargados de la fiscalización de las operaciones, a que se refiere el Decreto de Junio 30 de 1905.

Art. 3º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda y pase a la Receptoría de San Pedro, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Universidad de Santa Fe. — Estatutos aprobados

CAPITULO I

Art. 1º La Universidad de Santa Fe se compone de:

1º Un Rector.
2º Un Consejo Superior.
3º Una Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, una Facultad formada con las Escuelas de Farmacia y Obstetricia y demás Facultades y Escuelas que se creen en lo sucesivo.

Tendrá además una Asamblea Universitaria formada por los miembros titulares de todas las Facultades.

Art. 2º La Universidad es persona jurídica.

CAPITULO II

DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 3º El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos, y de dos delegados por cada una de las Facultades.

Tanto los Decanos como los delegados, sólo deben dar cuenta al Consejo de su conducta como miembros de éste.

Art. 4º Son atribuciones del Consejo Superior:

1º Ejercer la jurisdicción superior universitaria.
2º Dictar los reglamentos y disposiciones que sean necesarias para el regimen común de los estudios y disciplina general.
3º Dictar un reglamento interno.
4º Suspender y destituir a los profesores, a solicitud de la Facultad respectiva.
5º Solicitar de la Asamblea Universitaria la suspensión o remoción del Rector.
6º Conceder el título de Doctor *Honoris causa*, a propuesta de la respectiva Facultad, a toda persona que sobresaliere por sus estudios y trabajos científicos.
7º Convocar a la Asamblea Universitaria.
8º Resolver en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las Facultades.
9º Fijar los derechos universitarios, con la aprobación de los Ministerios de Instrucción Pública de la Nación y de la Provincia.
10. Proponer al Ejecutivo Provincial, y aprobado por éste, al Ejecutivo Nacional, la creación de nuevas Facultades y Escuelas.
11. Aprobar o desaprobar las ternas que eleven las Facultades para la provisión de cátedras vacantes.
12. Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la creación de nuevas cátedras.
13. Asignar, con aprobación de los Ministerios de Instrucción Pública de la Nación y de la Provincia, la parte de los derechos universitarios que se invertirán en los gastos de la Universidad, Facultades y Escuelas.
14. Dar cuenta anualmente al Congreso Nacional y Legislatura Provincial, por intermedio del respectivo Poder Ejecutivo, de la existencia e inversión del fondo universitario.
15. Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Universidad, Facultades y Escuelas y autorizar la adquisición y enajenación de sus bienes.
16. Proyectar anualmente el presupuesto para la Universidad.
17. Nombrar y remover al Secretario General.
18. Resolver sobre las licencias que solicite el Rector, cuando no pasen del término fijado en el inciso 3º del Art. 10, y sobre las de los profesores, cuando excedan de treinta días.
19. Dictar un plan de Contabilidad uniforme para todas las Facultades.
20. Examinar las cuentas que deberán elevar anualmente el Rectorado y cada una de las Facultades, sobre la administración e inversión de fondos.

Art. 5º Para las reuniones del Consejo formarán quórum las dos terceras partes de sus miembros, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de los presentes.

Art. 6º El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que fuere convocado por el Rector o lo solicitare la tercera parte de sus miembros.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 7º La Asamblea Universitaria la constituyen los académicos titulares de todas las Facultades.

Art. 8º La Asamblea se reunirá cuando sea convocada por el Consejo Superior o lo solicite la tercera parte de sus miembros. Dicha convocatoria será hecha ocho días antes de la reunión expresándose su objeto.

Art. 9º La Asamblea sesionará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de tercera convocatoria podrá constituirse con la tercera parte. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría, salvo para el caso previsto en el inciso 2º del artículo siguiente, en que serán necesarios dos tercios de votos de los presentes.

Art. 10. Son atribuciones de la Asamblea:

1º Elegir al Rector y resolver sobre su renuncia.
2º Suspender y separar al Rector.
3º Conceder al Rector licencias que excedan de noventa días.
4º Dictar su reglamento interno.

Art. 11. La elección del Rector será secreta, por boletas selladas y por mayoría de la mitad más uno de los presentes.

Si en la primera votación no se obtuviera esta mayoría a favor de ninguno de los candidatos, se hará una segunda, y si tampoco se obtuviera dicha mayoría, se hará una tercera en-

tre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

CAPITULO IV

DEL RECTOR

Art. 12. El Rector es el representante de la Universidad en todos sus actos civiles, administrativos y académicos, y en tal carácter tendrá el puesto de honor en todas las solemnidades que celebren la Universidad, las Facultades y las Escuelas.

Art. 13. El Rector es elegido por cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Art. 14. Para ser elegido Rector se requiere ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad y ser académico titular de alguna de las Facultades.

Art. 15. Corresponde al Rector:

1º Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo y presidir sus sesiones y las de la Asamblea Universitaria.

2º Cumplir y hacer cumplir en su caso, por medio de los Decanos y Directores, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo.

3º Expedir por sí solo los diplomas de doctor honoris causa y conjuntamente con el Decano de la Facultad de Derecho o Director de la Escuela respectiva, los demás títulos académicos y profesionales.

4º Pedir a las Facultades y Escuelas los informes que estime convenientes.

5º Vigilar la contabilidad y tener en depósito en el Banco de la Nación o de la Provincia, el «Fondo Universitario» y las cantidades que el Consejo Superior asigne para gastos.

6º Visar las certificaciones de exámenes que expidan las Facultades y Escuelas.

7º Llevar a conocimiento del Consejo Superior la inasistencia de los catedráticos, para lo cual los Decanos de las Facultades y Directores de las Escuelas elevarán mensualmente a la Rectoría nómina de los inasistentes.

8º Decretar los pagos que hayan de verificarse con los fondos que la Ley de Presupuesto y el Consejo asignen para los gastos de éste, y ordenar los demás pagos que el Consejo autorice.

9º Nombrar y destituir a los empleados inferiores de la Universidad.

10. Asistir a los exámenes y a todos los actos de las Facultades y Escuelas, cuando lo crea conveniente.

11. Ejercer la jurisdicción policial y disciplina en el recinto de la Universidad.

12. Elevar anualmente a los Ministerios de Instrucción Pública de la Nación y de la Provincia, antes de la apertura de los cursos, la lista del cuerpo docente y la nómina de los alumnos inscriptos en las Facultades y Escuelas; y después de la clausura de los cursos, una memoria acompañada de una estadística circunstanciada sobre su movimiento escolar.

13. Convocar a sesiones al Consejo Superior.

14. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, ordenanzas, reglamentos y planes de estudio.

15. Pedir reconsideración dentro de los ocho días siguientes de toda resolución dictada por el Consejo, que considere perjudicial a la buena marcha del Establecimiento, o contraria a la ley, decretos y ordenanzas vigentes, suspendiendo entre tanto su ejecución; pero debiendo darle cumplimiento si el Consejo insistiere.

Art. 16. El Rector sólo podrá ser suspendido o separado por causa justificada.

Son causas justificadas para la suspensión:

1º La imposibilidad física o mental.

2º El procesamiento por delito, mientras dure el juicio.

Son causas justificadas para la destitución:

1º Mala conducta.

2º Negligencia en el desempeño de sus funciones.

Art. 17. En caso de enfermedad, ausencia, renuncia, suspensión, separación o muerte del Rector, sus funciones serán desempeñadas por el Decano más antiguo, prefiriéndose entre los de más antigüedad al de mayor edad.

Art. 18. Cuando el cargo de Rector quede vacante, el Consejo Superior convocará dentro de quince días, a la Asamblea para la elección de nuevo Rector. El Rector electo lo será siempre por un período completo.

Art. 19. El Rector sólo tendrá voto en caso de empate, tanto en las resoluciones de la Asamblea Universitaria, como en las del Consejo Superior.

Art. 20. El académico que desempeñe el Rectorado será substituído por el Profesor que designe la Facultad.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES

Art. 21. Cada Facultad se compondrá de miembros académicos titulares, honorarios y corresponsales. Los miembros titulares serán doce, debiendo en esta composición entrar, por lo menos, una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas. A los efectos de este capítulo, las Escuelas de Farmacia y Obstetricia se considerarán una sola Facultad.

Art. 22. El empleo de profesor en cualquiera de los ramos científicos, no induce la calidad de miembro académico de la Facultad respectiva.

Art. 23. Cada Facultad será presidida por su respectivo Decano, y tendrá un Secretario y los demás empleados que le acuerde el Presupuesto.

Art. 24. Las Facultades no podrán invertir los fondos que le fueren asignados para sus gastos, en objetos extraños a los fines de su destino.

Art. 25. Las Facultades se reunirán en sesiones ordinarias una vez al mes, por lo menos, durante el año universitario.

Art. 26. Además de las sesiones a que se refiere el artículo anterior, las Facultades podrán celebrar otras, destinadas al estudio y dilucidación de cuestiones científicas que se propongan sobre materias de su enseñanza, a las cuales tendrán derecho de asistir los profesores que no fuesen académicos.

Art. 27. Las Facultades podrán fijar temas científicos con la anticipación de seis meses, por lo menos, y premiar los mejores trabajos escritos que se presenten al concurso, pudiendo igualmente establecer premios anuales de estímulo para los alumnos de las Universidades de la Nación, en la forma y bajo las condiciones que en las mismas Facultades se establezcan.

Art. 28. Corresponde a las Facultades:

1º La elección de Decano, Vicedecano, Delegados al Consejo Superior y miembros académicos, titulares, honorarios y corresponsales.

En la Facultad formada con las Escuelas de Farmacia y Obstetricia la elección de Vicedecano deberá recaer en un académico titular de la Escuela a que no pertenezca el Decano.

2º El nombramiento y separación de Secretario y de los demás empleados superiores y técnicos.

3º La formación de ternas para el nombramiento de profesores titulares.

4º La designación de catedráticos suplentes, directamente o por medio de concurso.

5º Solicitar del Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo Superior, el cambio de cátedras entre los profesores titulares que lo pidieren, siempre que lo estime conveniente.

6º Conceder permiso para dictar cursos libres sobre materias que se relacionen con su enseñanza.

7º Fijar las condiciones que deben reunir los que hayan de ser nombrados miembros académicos titulares, honorarios y corresponsales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 21.

8º Dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno y determinar las atribuciones y deberes de sus propios miembros, de los profesores y de los empleados.

9º Acordar licencia a los académicos titulares y profesores cuando la de éstos no exceda de un mes.

10. El ejercicio de la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos.

11. Decidir en primera instancia, toda cuestión contenciosa que se refiera al orden de los estudios, a la concesión de matrículas o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes.

12. Apercibir a los profesores por la falta de cumplimiento a sus deberes.

13. Solicitar al Consejo Superior la suspensión y destitución de los profesores.

14. Proyectar los planes de estudio.

15. Reglamentar la forma en que el alumno debe dar examen.

16. Revalidar los diplomas profesionales expedidos por las Universidades extranjeras, de conformidad a las reglas generales que se establezcan, con aprobación del Consejo Superior.

17. Aprobar y reformar los programas de enseñanza que proyecten los profesores.

18. Fijar las condiciones de admisibilidad de los estudiantes que deseen ingresar a sus aulas.

19. Designar cada año de entre sus miembros y los profesores titulares y suplentes, las personas que deban componer las comisiones examinadoras, pudiendo formar parte de éstas los académicos honorarios.

20. Proponer al Consejo Superior toda medida conducente a la mejora de sus estudios o régimen interno o disciplinario que no esté comprendido entre sus propias atribuciones.

21. Presentar al Consejo Superior, antes del 15 de Marzo, y por medio del Decano, una memoria anual sobre los trabajos de la Facultad, estado de la enseñanza, necesidades de sus institutos, asistencia de los profesores y alumnos y resultado de exámenes.

22. Suministrar los informes que solicite el Consejo Superior o el Rector.

23. Presentar al Consejo Superior en el mes de Octubre el proyecto de presupuesto anual de gastos.

24. Disponer de los fondos universitarios que le fueren asignados para sus gastos, debiendo rendir cuenta anual de los mismos al Consejo Superior, con los justificativos correspondientes.

25. Resolver sobre la renuncia de los profesores suplentes.

26. Suspender o separar al Decano o Vicedecano por causa justificada.

Para tomar esta resolución se requiere el voto de los dos tercios de los presentes que no podrán ser menos de diez.

Art. 29. Para las sesiones de la Facultad formarán quórum la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría.

CAPITULO VI

DE LOS DECANOS Y VICEDECANOS

Art. 30. Para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere ser ciudadano argentino y académico titular de la Facultad respectiva.

Art. 31. En la Facultad formada con las Escuelas de Farmacia y Obstetricia, el Decano y Vicedecano ejercerán, además de las atribuciones que en tal carácter les corresponden, la Dirección de la Escuela a que pertenezcan.

Art. 32. Los Decanos y Vicedecanos serán elegidos por el término de tres años, no pudiendo ser reelectos sino con intervalo de un período. La elección se hará por el voto de la mitad más uno de los presentes y en sesión especial, convocada con quince días de anticipación. Si por dividirse la votación no se obtuviese la mayoría indicada, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11.

Art. 33. El Decano es el presidente de la Facultad, y le corresponde:

1º Representar a la Facultad en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y corporaciones científicas.

2º Formar parte del Consejo Superior de la Universidad.

3º Expedir, conjuntamente con el Rector, los diplomas acordados por la respectiva Facultad.

4º Dar cuenta mensualmente a la Facultad de las faltas de asistencia de los profesores, tanto a las aulas como a los exámenes, llevando al Rectorado una relación de ellas.

5º Cumplir y hacer cumplir la resolución de la Facultad.

6º Ordenar la expedición de matrículas y permisos y certificados de exámenes, de conformidad con las ordenanzas correspondientes.

7º Nombrar y separar los empleados inferiores de la Facultad.

8º Todas las demás atribuciones y deberes que le señale cada Facultad, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos estatutos.

Art. 34. El Decano no tendrá voto en las resoluciones de la Facultad, sino en caso de empate.

Art. 35. El Vicedecano, y en reemplazo de éste, el académico más antiguo, siendo preferido entre los de igual antigüedad, el de mayor edad, desempeñará las funciones que según el Art. 33 corresponden al Decano, cuando éste falte.

En caso de renuncia, separación o muerte del Decano, el Vicedecano convocará a la Facultad, dentro de los quince días de producida la vacante, para la elección de un nuevo Decano por el término fijado en el artículo 32.

De igual modo se procederá, si por cualquiera otra causa quedara vacante el cargo de Vicedecano.

Cuando la elección haya de tener lugar por expiración del término deberá verificarse con un mes de anticipación.

Art. 36. Son causas para la suspensión o separación del Decano o Vicedecano, las establecidas en el artículo 16.

CAPITULO VII

DE LOS DELEGADOS

Art. 37. Los Delegados de las Facultades al Consejo Superior son elegidos por el término de dos años, no pudiendo ser inmediatamente reelectos, sino por una sola vez.

Art. 38. Es obligación de los Delegados concurrir a las sesiones del Consejo y formar parte de las comisiones que éste nombre.

Art. 38 bis. Si la inasistencia repetida de uno o más Delegados impidiese o dificultase las reuniones del Consejo, éste lo hará saber a la Facultad o Facultades que ellos representen, a fin de que procedan a nuevo nombramiento, que será por un período completo.

Las Facultades estarán obligadas a proceder a estos nombramientos.

Art. 39. Los Delegados no pueden ausentarse por más de un mes, sin previo aviso dado al Consejo Superior, a no ser en caso de receso de éste.

CAPITULO VIII

DE LOS MIEMBROS ACADÉMICOS

Art. 40. Para ser nombrado miembro académico titular, y sin perjuicio de las condiciones que exijan las Facultades en sus reglamentos respectivos, se requiere:

1º Grado universitario o título de profesión científicos, expedido por alguna de las Universidades de la Nación.

2º Antigüedad por lo menos de seis años en la adquisición del grado o título.

3º Residencia habitual en la ciudad de Santa Fe o en sus inmediaciones.

Art. 41. Los Académicos titulares están obligados a asistir a las sesiones de la Facultad y a desempeñar las comisiones que ésta le encomiende.

Art. 42. Los Académicos titulares son nombrados ad vitam, pero podrán ser separados por causas justificadas, entendiéndose por tal cualquiera de las que indican los incisos 1º y 2º del artículo 53, y a más la de rehusar el desempeño de alguna de las comisiones que les encomiende la Facultad.

La remoción sólo podrá ser decretada en sesión especial, convocada al objeto y por mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes que no podrán ser menos de diez.

Art. 43. El Académico titular que durante el período marcado en el artículo 25 dejase de asistir, sin permiso, cinco veces consecutivas a la Facultad cuando ésta sesionare, o que fijase su residencia fuera de la ciudad de Santa Fe o sus inmediaciones, dejará de ser Académico sin necesidad de declaración alguna; debiendo el Decano dar cuenta de la vacante a la Facultad en su primera sesión.

Art. 44. Para ser nombrado Académico honorario o corresponsal, se re-

quiere: tener grado universitario o título de profesión científica, expedido por cualquiera de las Universidades o Facultades de la Nación o extranjeras; o notoria competencia en alguno de los ramos que constituyan la enseñanza de las respectivas Facultades.

Art. 45. Los Académicos honorarios o corresponsales pueden concurrir a las sesiones y actos de las Facultades y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto en ellas.

Art. 46. Las Facultades entregarán diplomas a sus miembros para acreditar su carácter.

CAPITULO IX

PROFESORES TITULARES

Art. 47. Los profesores titulares serán nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial de una terna de candidatos votada por el Consejo Superior, salvo el caso de concurso.

Art. 48. Para ser incluído en las ternas destinadas a la provisión de las cátedras vacantes se requiere que el candidato sea idóneo.

Puede servir como medio para comprobar la idoneidad:

1º El grado universitario o el título profesional, cuando para su adquisición el candidato haya tenido que cursar la materia a cuya enseñanza pretenda dedicarse, y

2º Obras o estudios de reconocido mérito sobre la misma materia.

El título del candidato deberá tener por lo menos cuatro años de antigüedad.

Art. 49. Ningún profesor podrá desempeñar más de una cátedra excepto que se dedique única y exclusivamente a la enseñanza, y medien además consideraciones especiales que induzcan a la Facultad respectiva y al Consejo Superior, a autorizarle para el desempeño de dos.

Art. 50. Los profesores perderán la cátedra que desempeñan: 1º, por el hecho de aceptar comisiones o empleos que les impida asistir con regularidad al aula; y 2º, por permanecer ausentes, sin causa justificada, más tiempo del que les hubiera sido acordado.

Art. 51. Son atribuciones y deberes de los profesores:

1º Dar tres clases semanales, por lo menos, de la asignatura que desempeñen, en los días y horas que fije cada Facultad.

2º Sujetarse al plan de estudios de la Facultad y a los programas que ella aprobare.

3º Formar parte de las comisiones examinadoras y proyectar anualmente el programa de sus asignaturas.

4º Desempeñar las comisiones relativas al orden universitario o docente que el Consejo Superior o la Facultad les determine.

Art. 52. Durante el año universitario los profesores podrán ausentarse o dejar de desempeñar sus funciones por un término que no exceda de quince días, con licencia del Decano de la Facultad respectiva.

Art. 53. Los profesores no podrán ser separados sin causa justificada.

Son causas para la separación:

1º Mala conducta.

2º Negligencia.

3º Incapacidad declarada.

4º Inasistencia repetida, y

5º Ausencia sin permiso.

Art. 54. Es facultativo de los profesores titulares, dar conferencias o lecciones en el local de la misma Facultad, y con previo conocimiento de ésta, sobre cualquiera de las materias o asignaturas correspondientes al plan de estudios. Los alumnos regulares no están obligados a concurrir a estas conferencias.

Art. 55. Los profesores serán removidos por el Consejo Superior, a propuesta de la Facultad respectiva.

CAPITULO X

PROFESORES SUPLENTES

Art. 56. Los profesores suplentes serán nombrados por las Facultades directamente por medio de concurso.

Art. 57. Para ser profesor suplente, se requieren las condiciones establecidas en el Art. 48, para los profesores titulares.

Art. 58. Son deberes de los profesores suplentes: 1º Reemplazar a los titulares en el desempeño de sus cátedras; 2º Dictar cursos suplementarios siempre que la Facultad respectiva lo determine; 3º Desempeñar comisiones inherentes a su título, aún cuando no estén en ejercicio, como ser: formar parte de las mesas examinadoras de los jurados y de las comisiones que nombra la Facultad.

Art. 59. Los profesores suplentes podrán ser separados de su cargo por la Facultad, si no cumpliesen, sin causa justificada, los deberes que el artículo 58 les impone, o por cualquiera de las causas determinadas en el Art. 53.

Art. 60. Los profesores suplentes podrán dar conferencias o lecciones sobre cualquiera de las materias o asignaturas correspondientes al plan de estudios, previa autorización de la Facultad, y en el local de la misma. Los estudiantes no estarán obligados a asistir a estas conferencias.

Art. 61. Los profesores suplentes no podrán ausentarse por más de treinta días, sin previo permiso del Decano. Si estuvieren desempeñando su cátedra, se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 52.

Art. 62. El profesor suplente, nombrado por concurso tendrá derecho a figurar en primera línea en la terna que se proponga para el nombramiento del titular.

Art. 63. Las vacantes de los profesores suplentes serán llenadas dentro de los tres meses de haberse producido.

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 64. Para ser Secretario General de la Universidad se requiere tener título universitario.

Art. 65. Son obligaciones del Secretario:

1º Actuar en las sesiones de la Asamblea y del Consejo Superior.

2º Legalizar todas las resoluciones y decretos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior y del Rector.

3º Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea Universitaria y otro de las del Consejo Superior.

4º Formar anualmente el inventario de las existencias de la Universidad.

5º Todas las demás obligaciones que el Consejo Superior le imponga en su reglamento interno.

6º Tener a su cargo el Archivo de la Universidad.

Art. 66. En caso de ausencia o impedimento del Secretario General será éste suplido por uno de los Secretarios de las Facultades, a elección del Rector.

CAPITULO XII

DE LA ENSEÑANZA

Art. 67. Las Facultades concederán matrícula y admitirán a examen de los ramos de su enseñanza, no siendo ésta de materia práctica, sin otro requisito que el de acreditar que ha sido aprobado en los exámenes de los estudios preparatorios que la Facultad exija para el ingreso a sus aulas.

Art. 68. La comprobación a que se refiere el artículo precedente podrá hacerse:

1º Por certificados expedidos por los Colegios Nacionales.

2º Por certificados procedentes de Institutos de enseñanza secundaria establecidos por autoridad de los Gobiernos de Provincias, siempre que se encuentren en las condiciones exigidas por el artículo 5º de la Ley de 30 de Septiembre de 1878, justificándose esto último, en caso de duda, con el visto bueno del Colegio Nacional de Santa Fe.

3º Por certificados o diplomas de Facultades o Institutos Nacionales o extranjeros, debidamente legalizados, siempre que exista reciprocidad con esta República.

Art. 69. Los estudiantes libres deben sujetarse en los exámenes al orden que para éstos y para los estudios establezcan los reglamentos universitarios. Deben sujetarse también a las condiciones, pruebas y demás requisitos de los mismos reglamentos y de los de las Facultades respectivas.

Art. 70. Sólo serán admitidos a examen de materias prácticas, los alumnos matriculados que las hayan cursado en la misma Facultad.

Art. 71. La Universidad no expedirá diploma alguno, sin que previamente el que lo solicite haya rendido examen de todas las materias requeridas por los reglamentos universitarios para obtenerlo.

Art. 72. El estudiante aplazado o reprobado en un examen dado en otra Universidad de la Nación, no será admitido a examen de la misma materia en la Facultad respectiva de esta Universidad, salvo el caso de que la curse en ella como alumno regular.

El estudiante aplazado o reprobado en un examen dado en esta Universidad, no será admitido a continuar los cursos, mientras la misma Facultad no le hubiere aprobado en ese examen.

El aplazado o reprobado en uno de los términos de un examen de reválida, en ésta u otra Universidad de la Nación, no será admitido a repetir el mismo examen, ni a dar el de otro término en esta Universidad, hasta después de terminados seis meses, por lo menos, contados desde el día en que fué aplazado o reprobado.

Las Facultades darán inmediata cuenta al Rector de toda reprobación de examen de reválida, para que él comunique a las demás Universidades.

Art. 73. Para que el diploma universitario o profesional pueda ser conferido por esta Universidad, se requiere que el alumno haya rendido ante ella, por lo menos, los exámenes del último año, los generales y el tesis.

CAPITULO XIII

DE LAS BIBLIOTECAS DE LAS FACULTADES

Art. 74. La Biblioteca de cada Facultad estará a cargo de una Comisión compuesta de tres miembros académicos o profesores nombrados por la misma Facultad.

Art. 75. Son atribuciones de la Comisión:

1º Proveer a la adquisición de libros sobre las ciencias que se enseñen en la Facultad.

2º Reclamar de la Facultad las cantidades que deban ser empleadas en la adquisición de libros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81.

3º Solicitar todas las publicaciones oficiales o hechas con subvención del Gobierno Nacional y Provincial que se relacionen con alguna de las materias que se enseñen en la Facultad.

4º Proponer a la Facultad el nombramiento y separación del Bibliotecario.

Art. 76. Las Bibliotecas de las Facultades serán públicas y estarán abiertas todos los días hábiles, tres horas por lo menos.

Art. 77. Los libros de las Bibliotecas no podrán ser sacados del local que éstos ocupen.

Art. 78. Los Bibliotecarios dependerán de la Comisión respectiva.

CAPITULO XIV

RENTAS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 79. Son rentas de la Universidad:

1º Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto de la Provincia.

2º El Subsidio que acuerde el Presupuesto de la Nación.

3º El producido de los derechos de matrículas, exámenes, certificaciones, etc.

4º Los frutos de los bienes que la Universidad posea o adquiera en lo sucesivo.

Art. 80. La mitad de los derechos designados en el inciso 3º del artículo 79 será invertido en la adquisición de bienes raíces o títulos de renta nacional, para la formación del Fondo Universitario, destinado a producir para el sostenimiento de la Universidad.

Art. 81. Cada Facultad destinará una parte de las rentas que se le asignen al Fomento de su Biblioteca.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 82. Las disposiciones de estos Estatutos sobre nombramientos de funcionarios y empleados no tendrán efecto retroactivo.

Art. 83. Los reglamentos y ordenanzas vigentes. continuarán rigiendo en cuanto no se opongan a estos Estatutos.

Art. 84. Estos Estatutos empezarán a regir desde la fecha de su aprobación por los Poderes Ejecutivos de la Nación y de la Provincia.

Santa Fe, Abril 20 de 1914. — Habiendo sancionado el H. Claustro los Estatutos que anteceden, elévense a los Poderes Ejecutivos de la Nación y de la Provincia, solicitándoles su aprobación. — MARTÍNEZ. — *Moisés I. Soriano*, Secretario General.

Es copia fiel de su original, de que doy fe. — *Moisés I. Soriano.*

—

Buenos Aires, 8 de Junio de 1914.

Vistas las precedentes actuaciones relativas a los Estatutos de la Universidad de Santa Fe, sancionados por el H. Claustro de la misma, en sesión de fecha 18 de Abril ppdo., y aprobados por el Gobierno de aquella Provincia, por resolución de 2 de Mayo último; teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo fechado el 7 de Julio de 1909 y lo dictaminado al respecto por el señor Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Universidad de Santa Fe sancionados por el H. Claustro de la misma y aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º Remítase, para sus efectos, copia legalizada de dichos Estatutos al Sr. Rector de la Universidad; comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

—

Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial — Adquisición de mesas de química para los establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 13 de junio de 1914.

Exp.-D-139. — Vista la precedente nota de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial, con la que eleva propuestas para la construcción de doscientas (200) mesas, con destino a los Gabinetes de Química de los Establecimientos de enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la mencionada Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial, para adquirir de la casa de D. Francisco Ehrich, de esta Capital, doscientas (200) mesas de química, por el precio de cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 55.50 m/n. de c/l.) cada una, de conformidad con la propuesta formulada por dicho señor, la cual queda aceptada.

Art. 2º. La suma de once mil cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 11.100 m/n. de c/l.), que importa el presente gasto, se imputará al inciso 15, ítem 1, anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Inspección General de su procedencia, para su conocimiento y efectos; debiendo elevar oportunamente las cuentas respectivas para su abono al interesado.

PLAZA. — TOMÁS R. CULLEN. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — M. MOYANO. — JOSÉ LUIS MURATURE. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERON. — G. VÉLEZ.

Ministerio de Marina

Altas

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Visto el presente informe de la Comisión que fué designada para tomar examen a los candidatos para ocupar los puestos de Auxiliar Contador, y teniéndose en cuenta que para las necesidades del servicio, sólo basta dar de alta a ocho de los que se han presentado al concurso,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de alta en el Cuerpo de Administración de la Armada, como

Auxiliares Contadores, a los ciudadanos: Miguel Scoane, Rafael Urretabizkaya, Dante Américo Chiarandini, Bernardo Ipola, Alejandro Benito Raccone, Guillermo Zapatti (Peritos Mercantiles), Angel Enrique Herrera y Roberto Angel Liberatore (empleados del Ministerio de Marina), debiendo ocupar en el escalafón el mismo orden que se menciona.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese nota, devuélvanse a los interesados los documentos que acompañan y archívese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparación en el pabellón 3 del Parque de Artillería de Marina en Zárate.

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Exp. Nº 1510-P-1914. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado de la licitación realizada para la provisión y montaje del entramado metálico de las obras de reparación del Pabellón Nº 3 del Parque de Artillería de Marina en Zárate, que lleva a cabo administrativamente en virtud del Decreto de 9 de Agosto ppdo.

Teniendo en cuenta que se trata de una adquisición de verdadera urgencia comprendida por tanto en lo establecido por el Art. 3º, Inciso 3 de la Ley de Obras Públicas y que la propuesta de «La Cantábrica», ha sido la más ventajosa; y atento lo manifestado por la expresada Repartición y lo informado por la de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación y el procedimiento de que se da cuenta, relativo a la provisión y montaje del entramado metálico para las obras de reparación del Pabellón número 3 del Parque de Artillería de Marina en Zárate, que queda adjudicado a la Empresa «La Cantábrica», por la suma de ($ 1.965,14 m/n) mil novecientos sesenta y cinco pesos con catorce centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 9, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos.

PLAZA. — MANUEL MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN. — G. VÉLEZ.

Dirección General de Arquitectura. — Reparaciones en el garage de la Dirección de Correos y Telégrafos en esta Capital.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Exp. Nº 2349-C-1914. — Visto el adjunto presupuesto de las obras adicionales de las de mejoras y reparaciones que se ejecutan administrativamente en el edificio fiscal que ocupa el garage de la Dirección General de Correos y Telégrafos en esta Capital.

Considerando que la realización de estas nuevas obras se halla justificada y que tanto por su carácter de ampliatorias de las ya autorizadas, como por la urgencia con que son requeridas, proceden se ejecuten también por administración; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de obras adicionales en el edificio fiscal ocupado por el garage de la Dirección General de Correos y Telégrafos, así como el respectivo presupuesto que importa la suma de dos mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 2.275 m/n) moneda nacional, debiendo la Dirección General de Arquitectura, llevarlas a cabo administrativamente como las principales.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 9, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Arquitectura. — Moblaje de las oficinas de la Fiscalía Federal en el Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Exp. Nº 2798-P-1914. — Visto el presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura para el moblaje de las Oficinas de la Fiscalía Federal en el Palacio de Justicia a cargo del Dr. Saúl M. Escobar; y atento lo manifestado por la citada Dirección acerca de la conveniencia de licitar privadamente su adquisición,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase el referido presupuesto, cuyo importe asciende a la suma de dos mil novecientos cuarenta y un pesos con cuarenta centavos ($ 2.941,40 m/n) moneda nacional, debiendo la Dirección General de Arquitectura, llamar a licitación privada entre casas especialistas del ramo, la provisión de dicho moblaje, de conformidad con las bases acompañadas que también se aprueban.

Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 4, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

MOYANO.

Dirección General de Arquitectura. — Pabellones, dormitorios y comedores en la Colonia de Menores de Marcos Paz.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Exp. Nº 2627-C-1913. — Visto el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura para la construcción de pabellones dormitorios, comedores y casa para el Prefecto en la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, obras que responden al plan de ampliaciones del referido establecimiento.

Atenta la conformidad manifestada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, quién hace presente, a la vez, la urgencia que existe de proceder a esa edificación, y

Considerando:

Que se trata de obras que, como las autorizadas anteriormente en dicha Colonia, conviene se ejecuten administrativamente, tanto porque podrán utilizarse así los elementos de que en ella se dispone, con la consiguiente economía, como porque habrá probabilidad de invertir el saldo existente de la partida que acuerda el presupuesto vigente, evitando la caducidad de esos recursos en todo o en parte, que se produciría si se llamara a licitación pública, por el tiempo que absorven los trámites y requisitos de ésta.

Que aún cuando dicho saldo no alcanza a cubrir en su totalidad el importe de estas obras, ello no obsta tampoco para que se autoricen y lleven a cabo hasta la concurrencia de la suma disponible.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de obras ampliatorias de la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, cuyo presupuesto asciende a la suma total de ciento noventa mil novecientos noventa y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 190.996,54 m/n) o sea noventa y dos mil novecientos noventa y ocho pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 92.998,27 m/n), para cada edificio comprendidas las instalaciones sanitarias y de luz y el 10 % para imprevistos, con más la suma de cinco mil pesos ($ 5.000 m/n) moneda nacional, para gastos de alojamiento del servicio de dirección de las obras, construcción de depósitos de materiales, etc., debiendo la Dirección General de Arquitectura, llevarlas a cabo administrativamente y sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 4, Partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Arquitectura. — Reparaciones en las obras sanitarias de la Comisaría 26 de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Exp. 4101-C-1914. — Visto el presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura relativo a reparaciones y renovaciones que considera necesario introducir en las obras sanitarias que se llevan a cabo administrativamente en el edificio de la Comisaría 26 de Policía de esta Capital, cuyo importe inclusive, el 10 % para imprevistos, asciende a la suma de $ 3.988,58 moneda nacional.

Considerando que se trata de trabajos cuya necesidad se halla plenamente justificada, y teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido presupuesto importe de tres mil novecientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 3.988,58 m/n) moneda nacional para los trabajos de reparaciones y renovaciones de las obras sanitarias de que se trata, aprobadas por Decreto de fecha 13 de Octubre ppdo., en el edificio de la Comisaría 26 de la Policía de la Capital, debiendo imputarse el mayor gasto que su ejecución representa sobre el autorizado por el expresado decreto, al Anexo L, inciso 1, item 9, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Dirección General de Arquitectura. — Obras adicionales sanitarias en la Comisaría 28 de la Capital.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Exp. 4192-C-914. — Visto el presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras adicionales de las sanitarias en el edificio ocupado por la Comisaría de la Sección 28ª, de Policía de la Capital, previstas en el proyecto de reparos del mencionado edificio, cuya ejecución administrativamente se autorizó por Decreto de 13 de Octubre del año próximo pasado.

Considerando que el mayor gasto que la realización de esas obras representa sobre el calculado en el presupuesto aprobado, se justifica y explica, por cuanto en él, sólo se consigna una partida global para los trabajos, cuya insuficiencia ha quedado demostrada al estudiarlos en sus detalles; y atento lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de obras adicionales de las autorizadas a efectuarse administrativamente por Decreto de 13 de Diciembre ppdo., en el edificio fiscal que ocupa la Comisaría 28ª. de Policía de la Capital, así como el respectivo presupuesto que asciende a la suma de cinco mil noventa y cinco pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 5.095,72 m/n).

Art. 2º El mayor gasto de tres mil ochocientos noventa y cinco pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 3.895.72, m/n) que el referido presupuesto importa sobre la suma autorizada a invertir en dichas obras, se imputará al Anexo L, inciso 1, item 9, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Dirección General de Arquitectura. — Sustitución del depósito de garantía en oro por cédulas hipotecarias por la construcción del Lazareto para ganados.

Buenos Aires, Junio 11 de 1914.

Exp. 4745-P-914. — Visto este expediente por el que la empresa Andrés Vanelli e hijos, contratista de las obras de construcción del Lazareto cuarentenario para ganados en el Puerto de la Capital, se presenta solicitando le sea aceptada la substitución del depósito de $ 14.873,56 m/n en efectivo, que ha efectuado en garantía del cumplimiento del respectivo contrato por su equivalente en cédulas hipotecarias Argentinas.

Teniendo en cuenta que el presente caso se encuentra determinado en la prescripción del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas que acuerda al adjudicatario la opción de efectuar el depósito de garantía en dinero o en títulos de crédito público al valor corriente en plaza, por lo que nada obsta para acordar la sustitución pedida,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Concédese permiso a la empresa Andrés Vanelli e hijos, contratista de las obras de la referencia para la sustitución del depósito efectuado en garantía del contrato valor de ($ 14.873,56 m/n) catorce mil ochocientos setenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, que fué hecho en dinero por su equivalente efectivo en cédulas Hipotecarias Argentinas.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos

MANUEL MOYANO.

Dirección General de Arquitectura. — Reconstrucción del edificio del destacamento de guardia en el polvorín del Riachuelo.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Exp. 6122-G-1911. — Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la reconstrucción de parte del edificio en que se aloja en destacamento que presta servicio de guardia en el Polvorín del Riachuelo.

Y atento lo manifestado por el Ministerio de Hacienda respecto de la imputación del gasto que esos trabajos demandarán,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto cuyo presupuesto asciende a la suma de doce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, (pesos 12.443,31 m/n), debiendo la Dirección General de Arquitectura llamar a licitación pública para su ejecución.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, item 12, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Arquitectura. — Pabellón subterráneo para servicios sanitarios en la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Exp. 7039-C-913. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura manifiesta:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 13 de Octubre ppdo., procedió a llamar a licitación pública para la adjudicación de las obras de construcción de un pabellón subterráneo

con destino a servicios sanitarios en el patio Sudoeste de la Casa de Gobierno, eleva las dos propuestas que han sido presentadas en dicho acto, una por $ 22.299,89 m/n., y la otra por $ 22.830,84 m/n., que corresponden a las casas Tomás Watson y Krum y Cía., respectivamente, y

Considerando que habiendo sido ambas propuestas presentadas de acuerdo con las bases de la licitación y estando en igualdad de condiciones los proponentes en cuanto a la responsabilidad para la ejecución de los trabajos, procede adjudicarlos a la casa Tomás Watson, por ser más económica.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de que se trata y acéptase de las propuestas presentadas en ella, la de la casa Tomás Watson, quién se compromete llevar a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia por la suma de ($ 22.299,89 m/n.) veintidós mil doscientos noventa y nueve pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, incluída la partida para imprevistos.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 9, Partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA. — M. MOYANO. — E. CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — J. LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN. — G. VÉLEZ.

Dirección General de Ferrocarriles. — Aprobación de variante en la línea de Rojas a Villa María.

Excmo. Señor:

En virtud de los precedentes informes y estando bien constatada la causa de la variante y teniendo especialmente en cuenta que ella no afecta por el nuevo trazado la ley de concesión, creo que corresponde resolver como lo indica la Dirección de Ferrocarriles en su precedente informe. — Buenos Aires, Abril 29 de 1914. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Junio 3 de 1914.

Exp. Nº 10046-F-1908. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, presenta para su aprobación, los planos y memorias descriptiva de la variante que se propone introducir en el trazado primitivo de su línea de Rojas a Villa María, entre los kilómetros 309, 108, 54, y 391, 35, 62, fundando su pedido, en contestación de la vista concedida, que estando conforme la Repartición Técnica respectiva sobre la solución del conflicto planteado por la construcción del Ramal al Nord Oeste del Ferrocarril Central Argentino, con la construcción de dicha variante; pide sean aprobados los planos y que en lo referente al cumplimeinto de la ley de su concesión Nº 5083, en lo que atañe a los plazos establecidos, ha solicitado ya del Honorable Congreso una prórroga de 24 meses, tiempo necesario para dar cumplimiento a ello, no obstando por consiguiente que hasta tanto no sea dictada, caso denegatorio, puedan aplicarse las multas que ella determina, pues a su juicio no se altera ni se suspenden las obligaciones establecidas, y

Considerando que en vista de esta manifestación, en la que la Empresa reconoce las consecuencias que pudieran afectarle la denegación de prórroga que solicita al Honorable Congreso, a fin de evitar los perjuicios consiguientes que pudieran repercutir a los pobladores de la zona en que debe servir el ferrocarril; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y memoria descriptiva de la variante de que se trata, debiendo la empresa proseguir los trabajos de inmediato, presentando en oportunidad el plano general con la ubicación de las estaciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Dirección General de Ferrocarriles. — Aprobación de mayor gasto por desarme, reparaciones, etc., de locomotoras para los ferrocarriles patagónicos.

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Exp. 10480-F-1913. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta que al efectuar los trabajos de desarme, reparaciones, etc., de las locomotoras adquiridas con destino a la construcción de los ferrocarriles patagónicos, por Decreto de 31 de Agosto de 1909, el costo de esos trabajos y piezas de repuesto, etc., ha superado en pesos 3.866.09 o/s. al asignado de pesos 2.000 o/s. por el decreto antes citado, y

Considerando, que como lo manifiesta aquella Repartición, el mayor gasto de que se trata responde a no haberse previsto en aquella oportunidad la conveniencia de adaptar las locomotoras de referencia al empleo del petróleo, y teniendo en cuenta por otra parte, que el precio de costo de las piezas es equitativo,

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mayor gasto de tres mil ochocientos sesenta y seis pesos con nueve centavos (pesos 3.866,09) oro sellado, de que se trata, con imputación al Anexo L, Inciso 2, Item 6, Partida 1, del Presupuesto vigente (Ley 5559).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos.

PLAZA. — MANUEL MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — G. VÉLEZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Muelle provisional sobre la ribera Norte del Riachuelo al Tranvía Anglo Argentino.

Dictamen del Procurador General del Tesoro

Excmo. Señor:

No encuentro inconveniente legal alguno para que se acuerde esta autorización en la forma aconsejada por la Dirección de Obras Hidráulicas.

En cuanto a la manifestación hecha por el Sr. Pereyra, propietario del terreno, como no importa una oposición, sino salvedad de sus pretendidos derechos, ello no obsta para que se acuerde lo solicitado por la Compañía recurrente.

Ahora, sobre esos pretendidos derechos, el Sr. Pereyra Iraola, como no hay cuestión sobre ellos, no hay necesidad de tenerlos en cuenta. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1914. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Junio 3 de 1914.

Exp. 1920-R-914. — Visto este expediente por el que la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., solicita autorización para construir con carácter provisional, un muelle sobre la ribera Norte del Riachuelo, entre las calles Vélez Sarsfield y Lafayette, con destino a la instalación de tres guinches a vapor de 20 toneladas, dos guinches eléctricos y dos grúas a tracción eléctrica.

Teniendo en cuenta:

Que según lo manifiesta la Dirección técnica correspondiente no hay inconveniente en autorizar la construcción del muelle referido en las condiciones por ella aconsejadas, a las cuales ha prestado su conformidad la empresa recurrente.

Que con respecto a la presentación de la sucesión de Pereyra, propietaria de los terrenos en los cuales se solicita ejecutar el mencionado muelle, en la que manifiesta que sus derechos de propiedad se extienden hasta la ribera y no reconocen gravamen ni limitación alguna que amengüe su dominio, ella no debe tomarse en cuenta como lo manifiesta el Sr. Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, toda vez que no importa una oposición, sino una salvedad a sus pretendidos derechos, sobre los cuales no se ha suscitado cuestión alguna.

Atento los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Compañía recurrente para llevar a cabo la construcción del muelle proyectado con sujeción a las condiciones siguientes:

a) La concesión tendrá carácter precario, pudiendo el Gobierno Nacional dejarla sin efecto cuando lo juzgue conveniente, sin que por ello tenga la Compañía derecho a reclamo o indemnización alguna y quedando, en este caso, el muelle e instalaciones a beneficio del Estado.

b) La obra se llevará a cabo de acuerdo con el plano adjunto y bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la que podrá introducir en el transcurso de la misma las modificaciones que estime necesarias e indicará la línea del muelle, a cuyo efecto la Compañía deberá darle aviso con la anticipación debida, de la fecha en que dé comienzo a los trabajos, debiendo entender en cuanto a su habilitación y explotación el Departamento de Hacienda.

c) Los gastos de inspección serán costeados por la Compañía recurrente, los que se fijan en la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales, la que deberá ser depositada por trimestres adelantados en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

d) La Compañía dejará libre de toda ocupación con edificios o alambrados, una extensión de treinta y cinco metros, a partir de la arista exterior de los muelles, que corresponde a la zona de ribera.

e) Durante la construcción y explotación del muelle, la Compañía no podrá entorpecer las obras del puente Vélez Sársfield, que ejecuta la Dirección General de Puentes y Caminos.

f) La Compañía estará sujeta a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas, vuelva al Ministerio de Hacienda, a los efectos de la instalación de guinches y grúas que se solicita en este expediente.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Direcció General de Obras Hidráulicas. — Prórroga de contrato de locación de terreno en el puerto del Rosario.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Exp. 4133-P-1914. — Visto este expediente por el que la Sociedad Puerto del Rosario, pide autorización para prorrogar por cinco años el contrato de colocación que tiene celebrado con la casa Juan Sainte Marie y Cía., aprobado por Decreto de fecha 30 de Septiembre de 1909, con la modificación en la superficie de terreno, a ocuparse, que se fija en cuatro mil ciento veinticinco metros cuadrados, por la suma anual de cinco mil setecientos setenta y cinco pesos oro sellado.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la prórroga de contrato que se solicita, de acuerdo con las condiciones expresadas y el plano adjunto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Direcció General de Obras Hidráulicas. — Provisión de piedra arenisca para la Comisión del Paraná Inferior.

Entre el señor Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación del Gobierno Nacional, y por una parte, y los señores Silveyra y Médus por la otra, a los efectos de la provisión de cinco mil (5.000) toneladas de piedra arenisca para la Comisión del Paraná Inferior, convienen el siguiente

Contrato (Ad Referéndum):

Artículo 1º Los señores Silveyra y Médus se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional, para la Comisión del Paraná Inferior, la cantidad de cinco mil (5.000) toneladas de piedra arenisca, al precio de tres pesos la tonelada, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base a su propuesta que forma parte integrante del presente contrato.

Artículo 2º La entrega del material se hará en la forma que se estipula en el Art. 4º del pliego de condiciones, y ella dará comienzo después de aprobado el presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Serán por cuenta del proveedor todos los gastos que se originen hasta la entrega del material a bordo de chatas del Ministerio de Obras Públicas, perfectamente estivado.

Artículo 4º El pago de esta provisión se hará por intermedio de la Comisión del Paraná Inferior, previa presentación por los interesados de las facturas respectivas y por certificados parciales no menores de un mil toneladas cada uno.

Artículo 5º El proveedor incurrirá en una multa de uno por ciento (1 %), y por semana de atraso en la entrega del material, la que se aplicará sobre el importe del material que se entregare con demora; salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada a juicio del Poder Ejecutivo. Estas multas se descontarán del último certificado o del depósito de garantía del cinco por ciento (5%).

Artículo 6º En garantía del fiel cumplimiento del presente contrato cuyo monto asciende a la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 15.000,00 m/n. de c/l), los Sres. Silveyra y Médus entregan en este acto un depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Sr. Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas por valor de setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 750,00 m/n. de c/l), equivalente al (5 %), cinco por ciento del importe total de la provisión, el que será devuelto una vez terminada aquélla, previa las deducciones que correspondan en concepto de multas u otros, en que se haya incurrido, y que no se las hubiere hecho efectivas en las certificaciones parciales.

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos catorce, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en (5) cinco ejemplares de un mismo tenor, con destino: al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Sres. Silveyra y Médus y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Silveyra y Médus.* — *Enrique M. Lange.*

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Exp. 5889-H-913. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas, eleva para su aprobación el resultado de la licitación pública Nº 64, verificada el día 26 de Diciembre de 1913, simultáneamente en esta Capital y en Paraná, en virtud de lo resuelto por Decreto de fecha 23 de Octubre del mismo año, para la provisión de cinco mil toneladas de piedra arenisca,

con destino a los trabajos que tiene en ejecución la Comisión del Río Paraná Inferior, y

Considerando:

Que estudiadas conjuntamente por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas las dos propuestas presentadas a dicho acto, resulta más conveniente y económica la de la casa Silveyra y Medus, de Paraná, a cuyo efecto se acompaña el contrato respectivo celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo.

Atento los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública de la referencia y adjudícase la provisión de 5.000 toneladas de piedra arenisca a la firma Silveyra y Medus, por el importe total de quince mil pesos moneda nacional (pesos 15.000,00 m/n), el que se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo L, Inciso 1º, Item 8, Partida 11, año 1914, $ 9.000 moneda nacional.

Al Anexo L, Inciso 1º, Item 8, Partida 12, año 1914, $ 6.000 moneda nacional.

Art. 2º Apruébase igualmente el contrato celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo, entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas y la casa mencionada, debiendo la Dirección General de Contabilidad, proceder a la devolución del certificado de depósito de la propuesta no aceptada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA. — MANUEL MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN.—TOMÁS R. CULLEN.— GREGORIO VÉLEZ.

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de un equipo completo para bucear.

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Exp. 2479-P-914. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, solicita autorización necesaria para adquirir un equipo completo para bucear, y

Considerando:

Que la casa Percy, Wallace y Compañía, cuya propuesta se acompaña, es la única que introduce los aparatos mencionados, modelo Armada Inglesa, estando por tanto, comprendida esta autorización dentro de lo previsto por el Art. 33, Inciso 5 de la Ley de Contabilidad.

Que la adquisición propuesta, cuyo precio es equitativo, tiene la ventaja de que permite ocupar en esas operaciones, personas de la entera confianza de aquella dirección, en lugar de buzos a jornal; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para adquirir de la casa Percy, Wallace y Cía., un aparato completo para bucear, modelo «Armada Inglesa», juego Nº 1, por la suma total de dos mil ciento cuarenta y siete pesos con setenta y tres centavos ($ 2.147,73 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 10, Partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

PLAZA. — MANUEL MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN. GREGORIO VÉLEZ.

Dirección General de Puentes y Caminos. — Se aprueba el procedimiento empleado para consolidación del puente, sobre el Riachuelo.

Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

Exp. 10.112-P-913. — Resultando de este expediente que en vista de la extremada urgencia que existía en llevar a cabo las obras de consolidación del puente sobre el Riachuelo en Paso Alsina, que por Decreto de 23 de Diciembre ppdo., se autorizaron por administración, y teniendo en cuenta que el ex contratista de la construcción de dicho puente, D. Antonio Craviotto, no había aun retirado del terreno el plantel completo de los trabajos, lo que constituía una circunstancia sumamente favorable para ejecutar las de que se trataba con rapidez y economía, la Dirección General de Puentes y Caminos, procedió a encomendárselas a dicho Señor, de todo lo cual solicita aprobación, así como el respectivo certificado que acompaña y cuyo importe no excede del presupuesto aprobado para dichas obras.

Considerando que las medidas de que da cuenta la Dirección General de Puentes y Caminos se hallan justificadas por tratarse de un caso excepcional en que la estabilidad del puente peligraba y que además fueron precedidas de una consulta verbal al Ministerio, que la urgencia en adoptarlas importa; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el procedimiento de que da cuenta la Dirección General de Puentes y Caminos, respecto de la ejecución de las obras de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad, para que proceda a la liquidación del certificado que se acompaña.

PLAZA. — MANUEL MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN. GREGORIO VÉLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad. — El día 11 de Junio de 1914.

Alvarez Thomas entre Pino y Acha — lote 10, manz. 8 — m. 12.99 x 23.78, pesos 3.595.

América esq. Gavilán — lote 17, manz. 363 — m. 10.91 x 30.35, pesos 4.783.

Arregui entre Helguera y Argerich — lote 14, manz. Q — m. 8.66 x 30.13, pesos 4.910,54.

Balcarce Nº 1330 — m. 9.81 x 35.73, pesos 38.500, Edif.

Berutí Nº 621 — m. 8.66 x 25.91, pesos 25.000, Edif.

Boedo Nº 1281, 1285 — m. 8.66 x 18.50 y 16.15, pesos 4.375, Edif., (1/4 parte indivisa).

Bragado entre Carhué y Guaminí — lote 7, manz. J. — m. 8.66 x 26.70, pesos 1.120.

Caxaraville entre Olivera y Santiago Carreras — lote 44 — mts. cs. 276,25; lote 43 — m. 8.66 x 39.90, todo en pesos 8.500.

Concordia entre Marcos Sastre y Santo Tomé — lote 16, manz. J — m. 7.80 x 35.78, pesos 1.120.

Concordia entre Baigorria y Nogoyá — lote 18 y 19, manz. C — m. 15.60 x 27.87, pesos 2.240.

Córdoba Nº 3985 — m. 8.66 x 40.70, pesos 2.150, Edif., (1/12 partes indivisas).

Elizalde entre Helguera y Argerich — lote 12, manz. S — m. 870 x 21.16 y 24.90, pesos 1.445.

Escalada entre Ercilla y Acasuso — lotes 5 y 6, manz. 3 — m. 8.66 x 38 67 c/u. pesos 10.000.

Esperanza entre San Blas y Médanos — lote 4, manz. 39 — m. 8.53 x 38 97, pesos 1.108,62.

Esperanza entre San Blas y Médanos — lote 6, manz. 39 — m. 8.53 x 38 97, pesos 1.108,62.

Gorriti Nº 4121 — Mide en los costados — m. 8.66 x 12.70, 13.57 y 23.10, pesos 7.500 Edif.

Guayanas Nº 4314 — m. 8.66 x 25.97 y 27.41, pesos 19.500 Edif.

Helguera esquina Santo Tomé — lote 17 al 21 manzana U — mts. cuadrados 1.093, pesos 8.634,81.

Hualfín Nº 926 — m. 8.66 x 18.12, pesos 9.500 Edif.

Junta entre Laguna y Lacarra — lote 22 manzana 24 — m. 8.66 x 21.77, pesos 1.500,20.

Lavalle Nº 3832 — m. 8.66 x 35.68, pesos 20.200 Edif.

Laprida Nº 441, 445 y 449 — m. 8.66 x 31.93 y 34.10, pesos 150.000 Edif.

Llavallol entre Marcos Sastre y Baigorria — loes 32 y 33 — manzana F. — m. 15.60 x 35.50; Llavallol entre Baigorria y Nogoyá — lotes 33 y 34 manzana B — m. 15.60 x 34.03, todo en pesos 4.960.

Llavallol entre Baigoria y Marcos Sastre — lotes 34 y 35 manzana F — mts. cuadrados 749.94, pesos 2.650.

Maipú Nº 731 al 735 — m. 9.09 x 25.98, pesos 150.000 Edif.

Maipú Nº 556 — m. 6.06 x 30.31, pesos 100.000 Edif.

Marcos Sastre entre Terrada y Condarco — lote 6 manzana 8 — m. 8.66 x 50.82, pesos 2.467,92.

Miró entre Avelino Díaz y Santander — lote 23 manzana D — m. 8.66 x 34.29, pesos 3.986.

Moldes Nº 4150 — m. 8.66 x 34.95, pesos 6.000 Edif.

Nazarre entre Bermúdez y Calderón — lote 3 manzana D — m. 8.66 x 43.30, pesos 1.150.

Once de Septiembre Nº 1219 — Mide en los costados 8.40 x 6.75, 14.25, 12.55, pesos 10.000 Edif.

Pampa Nº 1953 a 1957 — m. 17.90 x 36.50, pesos 115.000, Edif.

San Pedrito esq. Lobos — lote 5 manz. F — m. 11.73 x 12.05, pesos 4.060.

Sarmiento Nº 4219 — m. 8.66 x 24.24, pesos 22.500, Edif.

Tandil Nº 3025 — m. 8.66 x 25.82, pesos 6.350, Edif.

Terrada entre Marcos Sastre y General Rivas — lotes 34 y 35 — manzana 8 — m. 17.32 x 59.66, pesos 5.495,60.

Victoria Nº 2502 al 2506 esq. Alberti Nos. 105 — 111 — 113 y 129 fracc. 1 y 2 — m. 12.99 x 26.74, pesos 66.600, Edif.

Viel Nº 652 — m. 8.66 x 30.84, pesos 15.500, Edif.

GOBERNACIONES

Pampa

General Pico — Solar 12 manz. 167— mts. cs. 1050, pesos 325.

General Pico — Quinta 21 — H. 4, A. 84, pesos 4.000, Edif.

Agustoni — Quinta 70 — H. 4, A. 84, pesos 1.500.

Agustoni — Quinta 32 — H. 4, A. 84, pesos 1.300.

Castex — Solar I manz. 73 — m. 15 x 55, pesos 1.200.

General Pico — Sección 1a Fracción C — parte del lote 12 — parte de la chacra 49 — H. 1, A. 81, C. 59, pesos 500.

General Pico — Sección 1a Fracción C — parte del lote 12 — parte de la chacra 49—H. 1, A. 99, C. 99 y 41, pesos 700.

General Pico — Sección 1a Fracción C — parte del lote 12 — parte de la quinta 31 — manz. B y C— H. 1 cada una, (2) manzanas, pesos 2.000.

General Pico — Parte del solar D —manz. 138 — m. 17.50 x 30.00, pesos 1.300.

Catex — solares H e I — manzana 13 — m. 30 x 50, pesos 2.500 edificado.

General Pico — Secc. 1º — fracción C — manz. 84 — solar E — m. 20 x 35, pesos 600.

General Pico — Secc. 1º — fracción C — lote 12 — manz. 46 — solares H e I — m. 30 x 50 cada uno; solares G e I — m. 30 x 35; solares F y K m. 40 x 35 todo en, pesos 2.580.

General Pico — manz. D — H. 1, —manz. A — H. 1, todo en pesos 2.000.

Río Negro

General Roca — lote agrícola 7— H. 100, pesos 57.000 (campo con lo existente).

General Frías — lote agrícola 93 —H. 100; lote agrícola 19 — H. 100 todo en pesos 7.000.

Chubut

Colonias familias Sud Africa — parte del lote pastoril 201 — H. 1650, A. 43, C. 31, pesos 5.000.

Colonias familias Sud Africa — legua Oeste del lote 201 — H. 2.500, pesos 5.000.

Colonias familias Sud Africa — lote pastoril 15 — H. 2.500, pesos 25.000.

Santa Cruz

Sección XXXI — fracc. A — lotes 3, 8 y 13, H. 20.600, pesos $4.561.12.

Neuquen

Maipú — lote pastoril 1 — H. 2.500, pesos 26,000.

Maipú — lote 2 — fracc. — H. 2290, A. 76, C. 73, pesos 23.833.98.

Resumen

Capital fincas 40 en pesos $41.410.31.
Gobernaciones 25 en pesos 253.890.10.
Total fincas 65 en pesos 1.095.300.41.

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LA CAPITAL

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés	4	5	2	7	18	15	5	20	7.335 15	511.148 80
al 5 %	1	—	2	1	4	4	1	5	1.637 85	19.000 —
» 6 »	1	2	2	2	7	9	5	14	6.1 1 87	719.165 —
» 7 »	2	1	3	1	7	7	1	8	3.363 [illegible]8	224.312 68
» 8 »	18	9	3	10	40	42	9	51	25.723 39	5[illegible]1.705 —
» 9 »	61	79	38	14	192	225	16	241	117.651 98	4.0[illegible] 441 57
» 10 »	124	80	15	4	223	221	56	277	132.840 31	2.10[illegible].177 04
» 11 »	10	5	1	—	16	13	5	18	6.245 87	80.000 —
» 12 »	61	24	6	3	94	79	34	113	57.350 47	551.500 —
+ 12 »	9	2	—	2	13	10	5	15	4 646 62	59.100 —
Total	291	207	72	44	614	625	137	762	362.926 79	8.800.550 09

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR RESTO DE PRECIO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés	13	8	4	46	71	9	66	75	21.140 15	406.476 18
al 5 %	—	1	—	—	1	1	—	1	430 20	3.650 —
» 6 »	1	—	—	1	2	2	—	2	775 92	30.220 80
» 7 »	8	2	—	1	11	7	6	13	5.020 55	259.513 82
» 8 »	8	3	3	2	16	14	2	16	5.420 79	119.601 —
» 9 »	12	1	1	1	15	16	5	21	7.106 42	210.600 —
» 10 »	4	2	1	1	8	9	—	9	2.144 45	70.800 —
» 11 »	1	—	—	—	1	1	—	1	157 11	6.500 —
» 12 »	1	2	—	—	3	2	1	3	981 68	4.200 —
+ 12 »	—	—	—	1	1	—	1	1	231 05	3.000 —
Total	48	19	9	53	129	61	81	142	43.408 32	1.114 561 80

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES, POR RESTO DE PRECIO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés	—	1	—	20	21	2	25	27	7.057 74	76.682 86
al 5 %										
» 6 »	1	—	—	—	1	1	—	1	7 537 66	162.850 00
» 7 »										
» 8 »	—	—	—	1	1	1	—	1	281.88	11.250 00
» 9 »										
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »										
+ 12 »										
Total	1	1	—	21	23	4	25	29	14.877 28	250.782 86

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES EXTRANJERAS, POR RESTO DE PRECIO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés										
al 5 %										
» 6 »										
» 7 »	—	—	—	1	1	1	—	1	280 84	3.499 95
» 8 »										
» 9 »										
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »										
+ 12 »										
Total	—	—	—	1	1	1	—	1	280 84	3.499 95

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES, POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés	3	2	—	10	15	19	3	22	21.076 74	1.865.311 80
al 5 %										
» 6 »										
» 7 »										
» 8 »	2	7	1	37	47	49	45	94	38.007 49	1.536.330 99
» 9 »	3	8	—	6	17	12	11	23	199.450 51	673.141 60
» 10 »	4	—	—	1	5	3	25	28	12.045 42	285.975 —
» 11 »										
» 12 »	—	1	—	—	1	1	—	1	210 00	20.000 —
+ 12 »										
Total	12	18	1	54	85	84	84	168	270.790 16	4.380.759 39

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LA CAPITAL

RESÚMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES EXTRANJERAS, POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés	—	1	—	15	16	20	1	21	9.630 82	256.059 97
al 5 %										
» 6 »										
» 7 »	—	—	—	1	1	1	—	1	138 53	46.500 —
» 8 »	—	2	2	6	10	10	42	52	26.921 64	1.232.939 75
» 9 »	1	3	2	5	11	13	2	15	6.354 74	593.751 17
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »	—	—	—	1	1	1	—	1	223.94	14.090.74
+ 12 »										
Total	1	6	4	28	39	45	45	90	43.269 67	2.143.341 63

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés										
al 5 %										
» 6 »	—	—	—	269	269	292	14	306	142.876 24	5.584.700 —
» 7 »										
» 8 »										
» 9 »										
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »										
+ 12 »										
Total	—	—	—	269	269	292	14	306	142.876 24	5.584.700 —

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS

GOBERNACION DEL RÍO NEGRO

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	20	20	5	17	22	45.753	06	06	278.200 —
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total..............	—	—	—	20	20	5	17	22	45.753	06	06	278.200 —

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edifcio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés	—	1	—	—	1	—	1	1	—	12	50	6.000 —
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »	1	—	1	—	2	2	—	2	49	27	48	9.000 —
» 11 »												
» 12 »	2	1	—	—	3	1	4	5	36	67	84	9.800 —
+ 12 »												
Total	3	2	1	—	6	3	5	8	86	07	82	24.800 —

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES, POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
8 »												
» 9 »	1	—	—	—	1	—	1	1	10.000	—	—	143.064 50
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	1	—	—	—	1	—	1	1	10.000	—	—	143.064 50

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS

GOBERNACIÓN DE LA PAMPA CENTRAL

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés	1	—	—	—	1	1	—	1	—	7	—	10.000 —
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »	—	—	—	1	1	—	1	1	125	63	—	30.000 —
» 8 »	1	1	—	1	3	—	8	8	189	81	15	32 710 —
» 9 »	3	—	—	1	4	1	3	4	938	33	—	48.759 78
» 10 »	1	—	1	—	2	1	1	2	5	02	50	5.500 —
» 11 »												
» 12 »	—	1	—	2	3	—	9	9	861	21	56	64.000 —
+ 12 »												
Total	6	2	1	5	14	3	22	25	2.120	08	21	190.969 78

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES, POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »	1	—	—	1	2	—	10	10	3.247	—	—	107.000 —
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »	—	—	—	1	1	4	—	4	11.866	16	32	364.524 —
+ 12 »												
Total	1	—	—	2	3	4	10	14	15.113	16	32	471.524 —

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES EXTRANJERAS POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
» 5 %	—	—	—	1	1	1	—	1	10.000	—	—	27.272 40
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »	—	—	—	1	1	2	—	2	15.661	97	41	237.600 —
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	—	—	—	2	2	3	—	3	25.661	97	41	264.872 40

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR RESTO DE PRECIO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés	—	1	—	1	2	1	1	2	—	35	50	16.400 —
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	1	1	1	—	1	400	—	—	30.000 —
» 7 »	—	—	—	2	2	—	4	4	35	35	14	9.035 —
» 8 »	—	—	—	3	3	1	2	3	78	01	50	7.320 —
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	—	1	—	7	8	3	7	10	513	72	14	62.755 —

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, ROR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	3	3	1	3	4	6.250	15	—	132.500 —
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	—	—	—	3	3	1	3	4	6.250	15	—	132.500 —

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS

GOBERNACIÓN DEL CHACO

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR PRÈSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés	—	—	—	1	1	—	1	1	—	25	—	3.500 —
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »	—	—	—	1	1	—	1	1	2.500	—	—	50.000 —
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	—	—	—	1	2	—	2	2	2.500	25	—	53.500 —

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES, POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »	—	1	—	—	1	—	2	2	—	15	—	15.000 —
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	—	1	—	—	1	—	2	2	—	15	—	15.000 —

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR RESTO DE PRECIO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »	1	—	—	—	1	—	2	2	50	—	—	3.000 —
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »	1	—	—	—	1	1	—	1	—	3	46	2.500 —
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	2	—	—	—	2	1	2	3	50	3	46	5.500 —

GOBERNACIÓN DE SANTA CRUZ

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »	1	1	—	—	2	—	2	2	10.000	10	—	110.000 —
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	1	1	—	—	2	—	2	2	10.000	10	—	110.000 —

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES EXTRANJERAS POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »	—	—	—	1	1	1	—	1	7.500	—	—	29.999 64
» 10 »												
» 11 »												
« 12 »												
+ 12 »												
Total	—	—	—	1	1	1	—	1	7.500	—	—	29.999 64

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS

GOBERNACIÓN DEL CHUBUT

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »	1	—	—	—	1	—	2	2	5.266	37	46	50.000 —
» 9 »	—	—	1	—	1	—	1	1	—	25	—	2.000 —
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	1	—	1	—	2	—	3	3	5.266	62	46	52.000 —

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR RESTO DE PRECIO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1914

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés	1	—	—	—	1	—	1	1	—	30	—	800 —
al 5 %	—	1	—	—	1	1	—	1	—	11	75	1.500 —
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	1	1	—	—	2	1	1	2	—	41	75	2.300 —

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DEL SÁBADO

Damos a continuación lo percibido el Sábado por las reparticiones siguientes:

PRODUCIDO EL DÍA 13 DE JUNIO DE 1914

Boletín Oficial............	$	52 40
Boletín Judicial............	»	159 70
	$	212 10

EL TIPO DEL ORO

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día............................	$	0.10
Número atrasado............................	»	0 20
Número atrasado de más de un mes......	»	0.50
Semestre............................	»	6 00
Año............................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 868, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el índice General de 1910 y Febrero a Abril de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia, Viamonte 868

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

«La Mendieta»

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria que se verificará el 27 de Junio de 1914 a las 3 p. m., en la Secretaría de la Sociedad, calle Cangallo 466.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio 1913.
2º Repartición de dividendo.
3º Elección de tres directores, dos suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de los señores accionistas para subscribir el Acta de la Asamblea en conformidad general.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea. — El Secretario.

10 Junio Nº 525-v-26 junio

Euskal — Echea

Asamblea Extraordinaria

No habiendo concurrido a la primera citación el número de Socios y Accionistas que determinan los Estatutos para celebrar la Asamblea, se convoca por segunda citación a los señores Socios y Accionistas de esta Sociedad, con derecho de voto, (Art. 6 del Reglamento y 11 de los Estatutos), a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en los Salones del «Centro Basko Francés», calle Moreno 1370, el día Sábado 27 de Junio, a las 8 y 30 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Autorizar a la Comisión Directiva para contraer un préstamo con el Banco Hipotecario Nacional y gravar con hipoteca en su favor la única propiedad que la Sociedad posee en Llavallol con una extensión de 204.684 metros cuadrados, con sus edificios y todo lo que se encuentra dentro de su perímetro hasta la suma de cien mil pesos en las Cédulas de la Serie que el Banco emita en la fecha de la escritura, ya correspondan a la Ley Nº 9155 o a otra.

2º Para subscribir la escritura de obligación respectiva con los requisitos de su naturaleza y los especiales que exija el Banco con arreglo a su carta orgánica y reglamentos, percibiendo las cédulas o endosando los certificados que se le entregaren.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1914. — P. Gorritepe, Presidente. — Juan S. Jaca, Prosecretario.

9 Junio. — Nº 514-v-25 junio.

Compañía Arenera del Guazú

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Junio a las 4 p. m., en su Local Social, 25 de Mayo 696 (1er. piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo y distribución de las utilidades.
2º Elección de 2 directores titulares y 1 suplente.
3º Elección de síndico y suplente.
4º Elección de 2 accionistas para firmar el Acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de nuestros Estatutos, deberán depositar sus acciones para tener entrada a la Asamblea, por lo menos tres días antes de la reunión. — Buenos Aires, Junio de 1914. — El Gerente.

10 Junio Nº 526-v-24 junio.

«El Sosneado»

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de Julio de 1914, en la calle Maipú 259 a las 10 a. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de Directores que han renunciado.
2º La elección de un Director suplente.
3º La aprobación de la Administración del Directorio desde la ultima Asamblea General hasta la fecha.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social de la Sociedad con tres días de anticipación antes de la fecha de la asamblea. — El Secretario.

11 Junio Nº 539-v-2 julio.

"LAS VEGAS"

Sociedad Anónima Ganadera

AUTORIZADA POR DECRETO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1909

Balance Mensual al 31 de Mayo de 1914

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones preferidas 6 %		130000 —
Banco Nación		764 31
Gastos generales		34715 60
Cuentas corrientes		4251 64
Utiles y enseres		27173 19
Reproductores		30855 38
Instalaciones		46084 62
Intereses y descuentos		32287 29
Propiedades		926250 —
Conversiones	189256 34	
Pagos s/campos		50000 —
Acciones en depósito		146000 —
Provisiones y víveres		19668 80
Hacienda caballar		12036 —
Hacienda lanar		376090 25
Hacienda vacuna		22380 —
Acciones frigorífico	1260 —	
Almacén		3025 54
Consignaciones		190259 —
	190516 34	2054841 62

PASIVO		$ o/s	$ m/n
Capital:			
Emitido	1070000 —		
A emitir	130000 —		1200000 —
Hipoteca con obligaciones hipotecarias al 9 %		190000 —	
Conversiones			430140 41
Acciones del directorio y síndico			80000 —
Acciones en garantía			50000 —
Productos			211331 63
Acciones en custodia			16000 —
Cuentas corrientes		516 34	
Seguros			1447 39
Dividendo			16750 —
Compensación al personal			2286 08
Fondo de previsión			27160 80
Fondo de reserva			19725 31
		190516 34	2054841 62

Buenos Aires, 4 de Junio de 1914

J. Morrison, presidente.— Feliciano Rivadavia, síndico.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 572-v-15 junio.

Compañía Telegráfico Telefónica del Plata

Sarmiento 467

Autorizada por Decreto del Sup. Gob. fecha 14 de Marzo de 1888

nventario y Balance General en 31 de Diciembre de 1913

Aprobado sin modificación por la Asam blea General Ordinaria celebrada el 30 de Abril de 1914.

ACTIVO		$ m/n.
Construcción:		
Red Telegráfico Telefónica y sus accesorios, instalaciones de las oficinas y materiales de servicio		725474 06
Bienes Raíces:		
Propiedades y terrenos en Colonia R.O. y Pereyra		30428 98
Material en Depósito		24263 45
Títulos		284090 91
Sucursales		79098 60
Cía. Telegráfico Telefónica Nacional		67487 82
Varios Deudores		13530 82
		1224374 64

PASIVO		$ m/n.
Capital		498000 —
Fondo de Reserva		295864 61
Varios Acreedores		425739 19
Dividendos Atrasados		1839 14
Utilidades:		
Saldo de 1912 $	1476 74	
Ganancias en 1913 »	1454 96	2931 70
		1224374 64

CUENTA DE EXPLOTACIÓN

Ejercicio 1913

DEBE	$ m/n
Sueldos	183427 96
Gastos Generales	40266 30
Alquileres	25803 12
Impresos	10282 15
Intereses	5452 41
Reparación de Líneas	26127 51
Utilidades	1454 96
	292814 47

HABER	$ m/n
Telégrafo	277327 90
Teléfono	15486 57
	292824 47

Buenos Aires, Abril 1º de 1914.

Doctor Alberto V. López, presidente. — G. Koldita, síndico.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 597-v-16 junio.

Franklin & Herrera Limitada

Sociedad Financiera, Comercial e Industrial

Bartolomé Mitre 430—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 4 Septiembre de 1911.

Capital Autorizado... $ o/s 1500000 —
» Subscripto..... » » 750000 —
» Realizado..... » » 604587 50

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1914

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Capital a Emitir	750000 —	
Accionistas	145412 50	
Caja y Bancos		129157 52
Sucursales		12814 42
Conversiones	479587 50	
Gastos de Constitución		8563 80
Llave del Negocio	125000 —	
Muebles y Utiles		3632 05
Títulos y Acciones		224194 67
Obligaciones a Cobrar		218744 43
Estancia «Las Lagunitas»		405300 —
Sección Hierros y Aceros		189969 55
Cambios, Intereses y Descuentos		62690 96
Cuenta Erecciones		5692 55
Gastos Generales		88273 09
Deudores Hipotecarios		527222 22
Cuentas Corrientes		854096 35
	1500000 —	2730351 61

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital	1500000 —	
Obligaciones a Pagar		256038 89
Hipoteca		256100 —
Banco de Londres y Río de la Plata		22165 —
Conversiones		1089971 60
Dividendos		1206 59
Varias Cuentas		86978 65
Varios Acreedores		14450 —
Facturas a Cobrar por cuenta de Terceros		936843 30
Fondo de Reserva		5510 67
Fondo de Previsión		20000 —
Reserva Títulos y Acciones		7052 92
Ganancias y Pérdidas		34033 99
	1500000 —	2730351 61

Thos. Lloyd, presidente. — J. J. de Herrera, director gerente.—J. Monteith Drysdale.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 541-v-16 junio.

Euskal — Echea

Asamblea Ordinaria

No habiendo concurrido a la primera citación el número de Socios y Accionistas que determinan los Estatutos para celebrar la Asamblea, se convoca por segunda citación a los señores Socios y Accionistas de esta Sociedad, con derecho de voto, (Art. 11 de los Estatutos y 6 del Reglamento), a la Asamblea Ordinaria anual que tendrá lugar el día Sábado 27 de Junio, a las 9 p. m., en los Salones del «Centro Basko Francés», calle Moreno 1370, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria Administrativa.

2º Nombramiento de seis miembros para integrar la Comisión Directiva, tres del Norte del Pirineo y tres del Sud, natural o descendientes, en reemplazo de los salientes señores Pedro Gorritepe, Pedro Aguerre, Antonio Irazú (fallecido), J. Pedro Passicot, E. Eusebio Mendizábal y Antonio Larumbe; de seis suplentes de la Comisión Directiva, de diez miembros para la Comisión de Presupuesto, de seis para el Jurado y de dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisadora de Cuentas, que llenen la misma condición de los miembros de la Directiva respecto a la naturaleza u origen.

3º Designación de dos Socios o Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1914. — P. Gorritepe, Presidente. — Juan S. Jaca, Prosecretario.

9 Junio. — Nº 515-v-25 junio.

«Ceres»

Compañía de Seguros

Sociedad Anónima

Rivadavia 1697

De acuerdo con el Art. 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, para el día 6 de Julio próximo, a las 3 p. m., en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 1697, para considerar y resolver sobre la siguiente

Orden del día:

1º) Proyecto del Directorio relativo a la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.

2º) En caso de que se resuelva la disolución, fijación de la remuneración de la Comisión liquidadora.

3º) En el mismo caso de resolverse la disolución, nombramiento de Síndico y suplente, y fijación de su remuneración.

4º) Designación de dos accionistas para que, en unión del Presidente y Administrador, redacten y aprueben, en representación de la asamblea, el acta de la misma.

Hasta tres días antes del día fijado en la convocatoria, los accionistas depositarán en la Administración, sus acciones contra recibo, en cuyo recibo constará al mismo tiempo, el número de votos que corresponden al accionista. (Art. 30 de los estatutos). — Buenos Aires, Junio 12 de 1914. — El Directorio.

13 Junio. — Nº 572-v-6 julio.

Sociedad Germano Argentina de Colonización

Cooperativa Limitada

2ª Convocatoria

Por segunda vez se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 del corriente a las 4 de la tarde en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 81, tercer piso.

Orden del día:

1º Informes sobre nuestras gestiones hechas ante el Gobierno.

2º Liquidación de la Sociedad y nombramiento de los socios liquidadores.

Nota: Advertimos a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 49 de los Estatutos, la Asamblea se efectuará con los socios que concurran, cualquiera sea el número de ellos.

Art. 50. Para concurrir a la Asamblea, es preciso que los socios, o sus representantes, retiren las boletas de entrada tres días antes del de la reunión, depositando sus acciones en la Secretaría. — Buenos Aires, Junio 6 de 1914. — El Directorio.

8 Junio Nº 502-v-22 junio.

La Cooperativa Nacional de Consumos
Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el consejo de administración en su sesión de fecha 2 de junio corriente, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el salón de la Sociedad Unione Operai Italiani, calle Sarmiento número 1374, el día 20 del actual mes de Junio, a la 1 p. m., con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Enero de 1914.

Se recuerda a los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, lo dispuesto en los Artículos 52, 53 y 54 de los Estatutos.

Asimismo, se recuerda que, celebrándose esta Asamblea con Segunda Convocatoria, las resoluciones que en ella se tomen serán válidas para todos los Accionistas de la Sociedad, cualquiera que sea la suma de capital realizado que representen los Socios concurrentes. — Buenos Aires, Junio 5 de 1914. —El Directorio.

8 Junio, Nº 506-v-20 junio.

«Quebrachales Fusionados»
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 30 del corriente, a las 4 p. m., en nuestro escritorio Sarmiento 643, 3º piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

Dar cuenta de las medidas adoptadas por el Directorio, en virtud de la autorización acordada por la asamblea anterior y resolución a adoptar respecto a la marcha de la compañía.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Junio de 1914. — El Directorio.

13 Junio Nº 565-v-30 junio.

«La Salamanca»
Sociedad Anónima Ganadero Agrícola
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. Nº 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en su local social, Sarmiento 487, el Martes 30 de Junio de 1914, a las 10 a. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Presentación del balance y memoria del ejercicio correspondiente a 1913-1914.

2º Elección de un Director suplente en reemplazo del señor Enrique J. Alsina, que renunció.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente, en reemplazo de los señores Gotlelis Franke y Francisco González, que terminan su mandato respectivo.

4º Designación de los accionistas que en representación de la asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Art. 19 Tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas, presentarán sus acciones en la Gerencia de la sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. — El Presidente.

13 Junio. — Nº 561-v-30 junio.

Sociedad Ganadera de Puerto Coyle

De acuerdo con el Artículo 14 de los Estatutos de nuestra Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Junio próximo en la oficina de la Sociedad en Puerto Coyle, a las 2 p. m. para tratar la siguiente:

Orden del día:

Aprobación de la Memoria y Balance General.

Elección de un Síndico.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea General para retirar el boleto de entrada. — Puerto Coyle, Mayo 9 de 1914. — Por el Directorio: Patrick Carley, presidente.

11 Junio Nº 537-v-27 junio.

Compañía de Tierras y Comercio

ex Compañía General de Tabacos

SOCIEDAD ANONIMA

—— Esmeralda 309 ——

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas 9 de Octubre de 1906 y 15 de Julio de 1912

Capital autorizado. ...... $ 2000000 —
Capital subscripto y realizado .... » 1200000 —

Balance General de la Compañía de Tierras y Comercio al 31 de Diciembre de 1913

—— 7º. EJERCICIO ——

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General de Accionistas efectuada el 30 de Mayo de 1914

ACTIVO		$ m/n.
Acciones a emitir....		800000 —
Acciones en depósito.......		100000 —
Muebles y útiles...........		16592 60
Títulos y acciones diversas..		263975 96
Bancos y caja.		24733 26
Villas Posse:		
De Merlo....	195172 08	
De Rosario...	412359 86	
De Córdoba..	205931 24	813463 18
Casas en Villa Posse Merlo.		91000 —
Cereales.......		8091 23
Obligaciones a cobrar.. ..		26514 14
Varios deudores...		148528 24
Deudores por cuotas.		1337522 58
Fábrica Mompox 1647......		12274 22
Haciendas..................		4692 —
Obras en construcción en Villa Posse Rosario.....		1000 —
		3648387 41

PASIVO		$ m/n
Capital....................		2000000 —
Depositantes de acciones...		100000 —
Fondo de reserva..........		42152 79
Empréstito 30 años 7 %....		370189 11
Escrituras pendientes.......		7473 82
Varios acreedores..		74230 —
Obligaciones a pagar.......		330000 —
Depositantes varios...... ..		103913 62
Fondos previsión:		
Villa Posse Merlo.. ...	387167 64	
Villa Posse Rosario.. .	88758 44	475926 08
Ganancias y pérdidas.......		144501 99
		3648387 41

Juan Posse, presidente. — Fermín Eguía, tesorero.—Vº Bº: Emiliano Celery, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBITO	$ m/n
Obras en construcción Villa Posse Merlo.....	32817 20
Muebles y útiles..........	3872 77
Haciendas....	230 65
Alhajas..................	1356 53
Premios..................	801 91
Explotación Villa Posse Rosario...	4689 54
Gastos generales, intereses, descuentos, etc..........	57096 —
Utilidades netas.......	144501 99
	245366 59

CREDITO	$ m/n
Saldo ejercicio 1912	130000 —
Dividendos cobrados a deudores..................	590 31
Cereales....	6776 61
Comisiones..........	5450 —
Alquileres Villa Posse Merlo	2435 —
Venta de lotes Villa Posse Merlo..................	66973 13
Venta de lotes Villa Posse Rosario..	33141 54
	245366 59

Juan Posse, presidente. — Fermín Eguía, tesorero.—Vº Bº: Emiliano Celery, síndico.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 571-v-16 junio.

"La Mutua"

Sociedad de Seguros Cooperativos sobre la Vida y Caja de Pensiones

Calle Perú Nº 69 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 25 de Noviembre de 1904

Capital autorizado $ m/n 2000000 dividido en veinte series de $ m/n 100000 c/u
Capital subscripto $ m/n 250000 —
Capital realizado $ m/n 250000 — de las series A, B, C, D y E.

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1914

ACTIVO		$ m/n
Acciones..		1750000 —
Terrenos y Edificios en Buenos Aires................	$ 448676 87	
Terrenos y Edificios en Florencio Varela, Banfield, Mendoza, Miramar y Avellaneda........	» 210864 71	659541 58
Hipotecas, Acciones y Cédulas hipotecarias......	$ 243422 63	
Préstamos sobre Pólizas............................	» 546274 71	789697 34
Caja y Bancos......		92393 90
Títulos en Depósito..		217800 —
Muebles, Utiles, Instalación y Material....................		45601 93
Siniestros, Liquidaciones y Gastos de Producción.....		52388 93
Premios y Renovaciones Vencidas........................		177684 63
Deudores y Cuentas a Cobrar............................		389342 64
Efectos por Cobrar..		44150 77
Administración General..................................		74049 45
Sección Infortunios (saldo)................................		29710 83
Sección Incendios (saldo)..................................		47921 74
Sección Construcciones (saldo)..............................		180312 47
		4550596 21
PASIVO		
Capital..		2000000 —
Fondo de Reserva para Pólizas Sección Vida..........	$ 1014971 82	
Saldo a transferir al Fondo de Reserva para Pólizas Sección Vida	» 177990 52	1192962 34
Reserva para Siniestros Sección Vida........................		60000 —
Acreedores por Títulos en Depósito........................		217800 —
Cuentas Varias..		80068 81
Partidas en Suspenso..		130304 10
Sección Vida (saldo)..		164095 94
Sección Pensiones (saldo)..................................		705365 02
		4550596 21

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914

M. M. Zorrilla, presidente. — Sgo. J. Agustini, director-administrador.— E. Maldes, secretario. — G. Alonso, contador. — Eduardo E. Mendiola, síndico

Buenos Aires, 8 de Junio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 566-v-16 junio.

Patronato de la Infancia
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día Miércoles 17 del corriente, a las 10 de la mañana, en la calle Balcarce Nº 1181, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria.

2º Aprobación de los nombramientos hechos para integrar la Comisión Directiva.

3º Renovación de la tercera parte de la Comisión Directiva.

4º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para nuevo período. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1914. — El Secretario.

10 Junio Nº 524-v-17 junio.

Cooperativa Importadora de Carbón Limitada
Segunda Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas, a una Asamblea Extraordinaria, para el día 23 de Junio corriente, a las 5 p. m., en el local, Maipú 245, primer piso, para tratar la siguiente:

Orden del día

Primero y único. Resolver sobre la disolución y liquidación de la Sociedad.

Se previene a los señores Accionistas, que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, Junio 11 de 1914. — El Directorio.

11 Junio. Nº 533-v-23 junio.

Comptoir General de Bijouterie
Sociedad Anónima
Convocatoria

Por resolución del Directorio cítase a los señores accionistas de la Sociedad Comptoir General de Bijouterie a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 del corriente a las 5 p. m. en el local de la calle Sarmiento 487, 4º piso, escritorio 2 y 3, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio de 1913 a 1914.

2º Elección de un Director titular en reemplazo del señor José Astier, fallecido, de dos Directores suplentes, de síndico titular y síndico suplente

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado por la convocatoria. — El Secretario.

13 Junio Nº 570 -v-30 junio.

Estancias y Colonias Eugenio Alemán Lda.

Asamblea Extraordinaria

Se convoca para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio del corriente año, a las 6 p. m. en la calle Moreno Nº 1442:

Orden del día

Autorización al Directorio para hipotecar un bien inmueble. — Buenos Aires Mayo ... de 1914. — El Presidente.

25 Mayo Nº 398-v-16 junio.

Las Palmas del Chaco Austral

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 682

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Viernes 26 de Junio, en el local de la Sociedad, a las 2 p. m.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.

2º Elegir tres Directores, en reemplazo del señor Ricardo Fernández, fallecido y de los señores B. Terán, y E. G. Moreno, que concluyen su período y elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, deben entregar, hasta tres días antes de ella, en el Escritorio de la Sociedad, sus acciones o los recibos u otros resguardos que acrediten tener sus Acciones depositadas en un Banco de esta plaza. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1914. — El Directorio.

3 Junio. — Nº 468-v-25 junio.

Sociedad Anónima «Pedernales»

Explotación de Ganadería y Agricultura

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos, se invita a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1914, a las tres pasado meridiano, en la calle Reconquista Nº 20 (Estudio de los doctores Aldao, Campos y del Valle), para considerar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Presentación del Balance General, estado de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico.

2º Resolver sobre la recomendación del Directorio, referente al saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3º Nombramiento de un Director y distribución de cargos por el corriente año.

4º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente.

5º Designación de dos Accionistas, para que en representación de la Asamblea, firmen el Acta.

Para poder tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar hasta un día antes del designado, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco o en la Caja de la Sociedad, calle Maipú Nº 255, a fin de obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Junio 10 de 1914. — El Secretario.

12 Junio. — Nº 555-v-30 junio.

Compañía Cinematográfica Argentina

Convocatoria

En mérito de haber el P. E. declarado feriado el día primero de Junio, fecha para la cual se había convocado a Asamblea, el Directorio tiene el honor de convocar nuevamente a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria para el día 22 de actual a las 4 p. m., en nuestro local social: Alsina 1374, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y aprobación del balance correspondiente al primer ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1914.

2º Distribución de las utilidades.

3º Confirmación de dos Directores y nombramiento de tres Suplentes.

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

5º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea. — El Director Gerente.

4 Junio Nº 474-v-22 junio.

Sociedad Militar. — «Seguro de vida»

« Se cita a los señores socios a concurrir a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 20 de Junio a las 8 p. m., en el Centro Toval, para tratar la siguiente

Orden del día:

Memoria del 13º Ejercicio Social.

Elección de presidente, vices primero y segundo, 5 directores titulares por 3 años y 2 para integrar período, 10 directores suplentes por 1 año y 5 síndicos por 2 años. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1914. — G. C. Aguerriberry, presidente.

4 Junio Nº 480-v-20 junio.

«Unión Herradores»

Sociedad Anónima Ltda.»

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, para la Asamblea Extraordinaria que se efectuará en el local Lezica 4142, el día 21 del corriente a las 10 de la mañana, a efecto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance Social e informe del Síndico que quedan a disposición de los accionistas.

Aprobación de los mismos y resolución sobre la disolución anticipada de la Sociedad.

2º En caso de resolverse afirmativamente, el primer punto, designación de uno o varios directores para que procedan a la liquidación.

3º Facultar al liquidador o liquidadores para presentar a la Sociedad en convocatoria de acreedores, hacer concordatos y adjudicación de bienes o entregar a los acreedores privadamente todo el activo social en pago y chancelación de sus créditos, firmando las respectivas escrituras o venderles a los mismos o a terceros todos los bienes por una suma que alcance al menos para satisfacer los créditos que resulten del balance, concediéndole además los poderes necesarios para cualquier presentación judicial y para transar y celebrar los convenios que considere convenientes, pudiendo sustituir el mandato.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1914. — Donato Lavalle, presidente.

4 Junio Nº 482-v-20 junio.

Instituto Biológico Argentino

Sociedad Anónima

Buenos Aires, 3 Junio de 1914.

Se convoca por segunda vez a los Señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 16 de Junio de 1914, a las 5 p. m., en el local de la Sociedad, calle Avenida de Mayo 1276, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1914.

2º Renovación de cuatro titulares en reemplazo de los Sres. Amadeo Sacerdote, Dr. Genaro Sisto, Dr. Armando Marotta, Dr. Carlos Franco.

3º Renovación de un Director Suplente, en reemplazo del Sr. Dr. Francisco Grapiolo.

4º Elección de los Síndicos titular y suplente, en reemplazo de los Sres. Enrique Schuster y Juan P. Viaggio, que han terminado su mandato.

Para tomar parte en la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea, en la Avenida de Mayo 1276. — El Administrador.

4 Junio Nº 470-v-16 junio.

Luro Hermanos

Sociedad Anónima de Consignaciones y Comisiones Limitada

Por resolución del Directorio se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día Viernes 19 del corriente a las tres y media p. m. en el local de la Sociedad Victoria 618 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aumento del Capital.

2º Resolver sobre la marcha futura de la Sociedad.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — El Presidente.

5 Junio Nº 487-v-19 junio.

Banco Agrícola Ganadero Americano

(Sociedad Anónima)

Convocatoria

Por disposición del H. Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente mes de Junio a las 3 p. m. en el local del Banco calle Lavalle 566, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Nombramiento de nuevo Directorio y Gerente.

2º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.

3º Aumento de Capital.

Se previene a los seores accionistas que deben depositar sus acciones en la Gerencia del Banco, tres días antes del fijado para la reunión, según lo determinan los artículos 50 y 54 de los Estatutos. — El Gerente.

5 Junio Nº 488-v-22 junio.

Centro de Navegación Transatlántica

2ª Convocatoria

Se cita a los socios para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 17 del corriente a las 10,30 a. m., en el local 25 de Mayo Nº 195, Escritorio 524.

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y del balance.

2º Elección de nueva Comisión Directiva.

De acuerdo con el Art. 8 de los Estatutos, la asamblea será constituída con cualquier número de socios que estén presentes. — Buenos Aires, Junio 5 de 1914. — El Secretario.

6 Junio. — Nº 499-v-17 junio.

Samuel B. Hale, Compañía Limitada

Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 22 del corriente, a las 4,30 p. m., en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 299.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1914.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevo Directorio por haber vencido el período de dos años por el que fueron electos.

4º Elección de Síndico y suplente Síndico, fijando su remuneración.

Para tener representación en la asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta los dos días previos a la reunión. — Buenos Aires, Junio de 1914. — El Directorio.

6 Junio. — Nº 493-v-22 junio.

Banco de Valencia y Aragón

Sociedad Anónima para la Exportación Hispano Americana

Victoria Nº 828 — Buenos Aires

Primera Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de Junio del corriente año, a las 4 p. m., en el local social, calle Victoria Nº 828 (altos).

Orden del día:

1º Propuesta de la liquidación de la Sociedad, formulada por el Directorio, de acuerdo con el inciso 4º del artículo 370 del Código de Comercio.

2º Aceptación de las renuncias de los señores José Monte y Salvador Edo, como síndicos, y designación de los señores Accionistas que les sustituyan.

Los señores Accionistas deberán concurrir a las oficinas sociales por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, a fin de depositar las acciones que representen, a cambio de las cuales se les entregará un certificado que servirá de única entrada al local donde se celebre.

Para tener derecho a concurrir a las Asambleas y tomar parte en sus deliberaciones, los accionistas deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas (artículos 34 y 35 de los Estatutos). — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — El Secretario.

4 Junio Nº 481-v-25 junio.

«La Argentina»

Sociedad Anónima de Carros Atmosféricos

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, se invita a los señores Accionistas para la Asamblea General que tendrá lugar el Lunes 20 de Julio del corriente año, a las 4 p. m., en la Avenida de Mayo Nº 665, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio 1913-14.

2º Repartición de beneficios.

3º Lectura del Dictamen del Síndico.

4º Elección de dos Directores, en reemplazo del señor Ferrante y Schultz, dimisionarios y reelegibles.

5º Elección de dos Directores Suplentes, en reemplazo de los señores Pochet de Tinan y Blamey, por cesación de mandato, y reelegibles.

6º Elección de Síndico y Síndico Suplente por el término de un año, en reemplazo de los señores Vullioud y Millet, cesantes en sus funciones y reelegibles.

Nota: Art. 20 de los Estatutos. — Tres (3) días antes del de la reunión de la Asamblea, los Accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. El Directorio podrá establecer que los depósitos de acciones a los efectos de las Asambleas, puedan ser efectuados fuera de la República, en los puntos que al efecto designe; en tales casos, el Directorio adoptará las demás resoluciones que fuesen conducentes para la efectividad de esta disposición. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 358 del Código de Comercio, el Accionista residente en el extranjero puede hacerse representar o votar, confiriendo el mandato o emitiendo el voto por telegrama dirigido al Síndico, al domicilio de la Sociedad.

La anticipación de depósito de acciones que establece este artículo, es sin perjuicio de que corren íntegramente los plazos que señalan los artículos 19 y 23 para la publicación de las convocatorias.

El Directorio, de acuerdo con lo que antecede, ha resuelto que los depósitos de acciones podrán efectuarse, sea en Buenos Aires en la Administración de la Sociedad, calle Chacabuco 609, sea en Europa a la casa de los señores de Neuflize y Cía., 31 Rue Lafayette, París, y Emile Erlanger y Cía., 8 Crosby Square, Londres. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1914. — L. Pochet de Tinan, Presidente. —Andrés Millet, Director.

9 Junio. — Nº 518-v-25 junio.

Banco del Comercio

229 San Martín 233

Segunda Convocatoria

No habiéndose podido constituir la Asamblea convocada para el día 2 del corriente, por falta de representación del capital necesario, el Directorio ha resuelto convocar nuevamente a los señores accionistas, para el día Miércoles 17 del corriente, a las 4 de la tarde, en el local del Banco, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración del convenio celebrado con los representantes del Banco Italo-Belga.

2º Elección, en caso de aceptación, de una Comisión liquidadora, compuesta de tres miembros, para liquidar el Banco del Comercio, con arreglo a dicho convenio y a la ley, con expresión del tiempo que ha de durar su mandato y consiguiente renuncia del Directorio actual.

3º Fijación del honorario de los liquidadores.

4º Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta de esta Asamblea, en representación de los accionistas.

Se previene a los señores accionistas, que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, recibos u otros comprobantes en la Secretaría del Banco hasta un día antes del fijado en la convocatoria.

Los que concurran en representación de otros accionistas, presentarán los poderes respectivos.

Los accionistas que tengan sus acciones depositadas en el Banco, deberán retirar de la Secretaría, la tarjeta de entrada correspondiente. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — A. Victory, secretario.

4 Junio — Nº 471-v-17 junio.

Cooperativa del Magisterio Argentino

Se cita a los señores Accionistas, de la «Cooperativa del Magisterio Argentino», a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el Sábado 20 de Junio próximo, a las 5 p. m., en el Salón «Unione e Benevolenza», calle Cangallo Nº 1368, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1912, 31 de Diciembre de 1913, y 1 de Mayo de 1914.

3º Medidas a adoptarse para la marcha futura de la Sociedad.

4º Nombramiento de siete Directores, siete titulares y tres suplentes.

5º Nombramiento del Director General.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Nota: — Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deben de solicitar de la Administración Rivadavia 57, las tarjetas de entrada, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Director General.

E 8 Junio Nº 507-v-18 junio.

«El Quebracho»
Sociedad Anónima
(En Liquidación)
Convocatoria

De conformidad con el Art. 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la undécima asamblea general ordinaria, para el día 27 de Junio de 1914, a las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día:

Aprobación de la memoria y balance correspondientes a la liquidación de la Sociedad.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, calle San Martín 132, por lo menos, diez días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Comisión liquidadora.

13 Junio. — Nº 567-v-27 junio.

«Club Mar del Plata»

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 27 de Junio de 1914, a las 5 p. m., en su local, Florida ..., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio 1913-1914.

2º Destínase la cantidad de cincuenta ... pesos moneda nacional, para fondo de reserva, en la forma que lo indica la Memoria.

3º Autorízase al Directorio para disponer del actual fondo de reserva en obras del Parque Camet, con cargo de oportuna reposición.

4º Se autoriza al Directorio para adquirir terrenos contíguos al Parque Camet, con destino a caballerizas y otros servicios.

5º Autorízase al Directorio para contratar con una empresa constructora, la construcción de un frontón, de una cancha cerrada de pelota y habitaciones para el personal del Club, en el terreno de su propiedad, ubicado en la calle Catamarca y Boulevard Independencia.

6º Se autoriza al Directorio para solicitar de las autoridades competentes, la concesión necesaria para la construcción de un desvío del ferrocarril, desde la estación vieja hasta el Parque Camet, pudiendo celebrar con la Compañía del Ferrocarril del Sud, los arreglos que juzgue convenientes para la ejecución y aprovechamiento de la obra.

7º Queda autorizado el Directorio, para convenir con la Comisión de la Rambla de Mar del Plata, la forma de aprovechamiento de las canchas de foot-ball y lawn tennis.

8º Nombramiento de los Directores Titulares, Suplentes y Síndicos, en reemplazo de los que terminan su mandato.

9º Designación de dos Accionistas, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Junio 11 de 1914. — Arturo D. Vacane, Secretario.

12 Junio. — Nº 554-v-27 junio.

Compañía Arenera del Vizcaíno
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que establece el Art. 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. accionistas de esta Compañía, a la octava Asamblea General ordinaria, la que se verificará el día 15 de Junio próximo, a las 4 p. m., en su local social, Avenida de Mayo 621, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance del 8º ejercicio, vencido el 30 de Abril de 1914 e informe del Síndico sobre estos documentos.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Elección de 4 miembros titulares del Directorio, dos por el plazo de un año y por tres años los otros dos, en reemplazo de los que han renunciado su mandato y de los que lo terminan como asimismo tres suplentes y el Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta de esta Asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar en las oficinas de la Compañía las acciones o certificados de depósito de ellas, hasta tres días antes del señalado para su celebración; Artículo 28 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1914. — El Gerente.

29 Mayo — Nº 434-v-15 junio.

Ministerio del Interior

LICITACIÓN DE URNAS

Buenos Aires, Mayo 1º de 1914.

Considerando:

1º Que las urnas receptoras de votos desempeñan una función delicada, sobre las que debe velarse con todo cuidado.

2º Que el modelo en uso ofrece deficiencias que es menester subsanar,

El Ministro del Interior

Resuelve:

1º Llamar a concurso por el término de 60 días, para la presentación de un modelo único de urna receptora de votos, para toda la Nación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral vigente, y bajo las siguientes condiciones: seguridad absoluta para el contenido, fácil manejo y economía en el costo.

2º Un jury presidido por el señor Subsecretario del Miniterio, dictaminar sobre el resultado del concurso. —Formarán parte de este jury el Director General de Correos y Telégrafos, el Jefe de la Oficina del Padrón Electoral y los delegados que los distintos partidos políticos designen dentro del término a que se refiere el artículo anterior.

3º Los modelos se presentarán a la Oficina del Padrón Electoral, hasta el 1º de Julio, y quedarán expuestos al público, en el término de quince días.

4º Cualquier ciudadano elector, durante el término de exposición podrá hacer presente en forma escrita, por intermedio de la Oficina del Padrón Electoral, los defectos o inconvenientes que encuentre en los modelos expuestos.—De estas observaciones se tomará debida nota y oportunamente el jury se pronunciará respecto de las mismas, para lo cual podrá requerir de los oponentes la comprobación experimental de sus afirmaciones.

5º Se adjudicarán las sumas de tres mil pesos y un mil pesos moneda nacional, como premios, respectivamente, para los dos mejores modelos, pudiendo rechazarse todos los expuestos, si, en el concepto del jury, ninguno de éllos, reune las condiciones establecidas.

6º Todas las dificultades que pudieran surgir sobre la adopción de un modelo único, serán resueltas en definitiva por el Ministerio del Interior.

7º El adjudicatario se comprometerá a no disponer en ningún sentido del modelo aceptado sin previa autorización en forma del Superior Gobierno.

8º Oportunamente se autorizará a la Oficina del Padrón Electoral, a llamar a licitación pública para la fabricación del modelo aceptado.

9º Publíquese esta resolución durante el término de quince días, en dos diarios de la Capital y en el de mayor circulación de cada una de las Provincias.

10. Comuníquese a los señores Presidentes de las Juntas Escrutadoras y a los señores Jueces Federales, rogándoles, que, a su vez, quieran dar publicidad a esta resolución por los medios que tengan a su alcance.

11. Diríjase nota a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que ordene que todas las oficinas de su dependencia en la República, fijen esta resolución en lugares visibles y accesibles al público.

12. Dése al Boletín Oficial, regístrese y archívese. — ORTIZ.

v-2 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles; Callao de Las Heras a Avenida Alvear, para que concurran a la Oficina Recaudadora, a fin de abonar las cuentas de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados, que el primer servicio semestral vence el 15 de Junio próximo, y los que no concurran a abonar sus cuotas dentro de la fecha indicada incurrirán en la multa que determina la ley respectiva, sobre afirmados. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1914. — El Jefe.

v-15 junio.

LICITACIÓN

Llámase a licitación para la Provisión de Forraje destinado al racionamiento del ganado municipal, durante el 3er Trimestre del corriente año, Tendrá lugar el día 22 del presente mes a las 2 y 30, p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 13 de 1914.

v-22 junio

Llámase a licitación para la Colocación de la Instalación Eléctrica en el Pabellón de Administración y Consultorio Externo del Hospital Teodoro Alvarez, Tendrá lugar el día 22 del corriente a la 1 y 30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 13 de 1914.

v-22 junio

Llámase a licitación para la Provisión de Conbustibles con destino a los servicios de la Administración Municipal, durante el 2º Semestre del corriente año, Tendrá lugar el día 22 del presente mes a las 3 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 13 de 1914.

v-22 junio

Llámase a licitación para la Provisión de Artículos de Fidelería a los Hospitales Municipales, durante el 2º Semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 22 del presente mes a las 2 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 13 de 1914.

v-22 junio

Llámase a licitación pública, para el día 15 del corriente, a la 1 p. m., para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal de la Avenida Sáenz, de Coronel Roca a Avenida Amancio Alcorta, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 6 de 1914. — El Secretario.

v-15 junio.

Llámase a licitación para la provisión de Leche a los Hospitales Municipales, durante el 2º Semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 de presente mes a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Junio 6 de 1914.

Of. -v- 15 junio.

Llámase a licitación para la provisión de Kerosene con destino a la Dirección de Alumbrado, durante el 2º Semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 del presente mes a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 6 de 1914.

Of. -v- 15 junio.

Llámase a licitación pública para el día 17 del corriente, a la 1 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la Avenida Sáenz, desde Coronel Roca a Amancio Alcorta, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas, (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Junio 10 de 1914. — El Secretario.

Of. v-17 junio.

Ministerio de Hacienda

Licitación para impresión del Anuario de la Dirección General de Estadística de la República Argentina, correspondiente al año 1913:

Las propuestas deberán presentarse cerradas, a la Dirección General de Estadística de la República Argentina, (Aduana Nueva), hasta las dos p. m., del día 23 de Junio de 1914, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1912, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costos que resulta de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente al año 1912, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluírse la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela, y el resto a la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados a la Imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluye y aquélla deberá suministrar a la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los mil ejemplares del Anuario, aquí mencionado, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los quince días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cincuenta pesos de multa, por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, a la orden del señor Director de Estadística, el 5 por ciento del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de contabilidad. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1914. — El Subdirector.

v-23 junio

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos a oro. Crédito Argentino Interno 1909.

Se hace saber a los tenedores de los

títulos del Empréstito Crédio Argentino Intero 1909, creado por las Leyes Nos. 5559, 5681 y 6011 que el día 22 del corriente a las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Londres la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Septiembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 312.100 oro sellado, valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la casa de los S. S. Baring Brothers y Cía. Ltd. de Londres hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará desde el día subsiguiente al del vencimiento en esta Oficina y en las casas bancarias determinadas al efecto en los títulos.

La junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta. — Buenos Aires, junio 4 de 1914. — El Secretario.

-v-22 junio.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires

Pliego de Condiciones

Licitación a efectuarse el 16 de Junio próximo, a las 4 p. m., para la provisión de diez grúas automóviles a vapor, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por resolución de fecha 1º de Mayo del corriente año, del S. Ministerio de Hacienda (Arts. 1 a 11), y las aclaratorias de esta Dirección General. (Arts. 12 a 20).

Art. 1º Deberán poder levantar 5 toneladas con la pluma en posición tal, que la distancia entre la vertical del gancho y el eje del perno central de la plataforma giratoria sea igual, por lo menos a 5 metros y 2 toneladas a 9 metros.

Art. 2º Serán para trecha de 1,676 metros de plataforma giratoria y pluma movible a fin de poder trabajar en cualquier posición y a diferentes radios.

Art. 3º Todos los movimientos: traslación, girar, izar o arriar, la carga o la pluma serán a vapor.

Art. 4º Todos los ejes movibles jugarán en bujes de bronce.

Art. 5º La parte giratoria de la grúa descansará sobre la corona dentada por intermedio del mayor número posible de rodillos.

Art. 6º Para obtener movimientos de traslación, se preferirán mecanismos desprovistos de cadenas.

Art. 7º Se tendrá muy en cuenta para fijar el tipo de máquina más conveniente, la magnitud del ángulo que el operador abarque con su vista desde el sitio de maniobras.

Art. 8º La caldera será vertical y estará provista de dos inyectores, o en su defecto de un inyector y una bomba y demás accesorios reglamentarios. Las válvulas de seguridad estarán dispuestas de modo que sea imposible toda modificación en el registro de las mismas.

Art. 9º Los proponentes deberán cotizar precios por los siguientes repuestos:

Grillas, inyector, bomba, corona dentada, piñones y ejes más expuestos a desgaste según el tipo de guinche.

Art. 10. Sera condición indispensable que los proponentes indiquen el peso del guinche, excluyendo carbón y agua.

Art. 11. La recepción de cada guinche se efectuará una vez comprobado que se ajustan en un todo a las características arriba mencionadas.

Art. 12. El licitante deberá efectuar la provisión del material pedido, dentro del plazo estipulado en la respectiva propuesta, so pena de incurrir en la multa de pesos 100 moneda nacional por guinche y por semana.

Art. 13. Los guinches deberán entregarse completos ,con sus repuestos y accesorios correspondientes mencionados en el Art. 9º, armados y listos para funcionar, de conformidad con las condiciones que establece el presente pliego.

Art. 14. Las propuestas deberán indicar el plazo de entrega de los guinches, el que se tendrá en cuenta al efectuarse la adjudicación.

Art. 15. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar una o varias propuestas, o rechazar todas, si así lo creyera conveniente.

Art. 16. Los proponentes, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraen, deberán efectuar, en el Banco de la Nación Argentina y a la orden del Director General del Puerto, un depósito equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta, el que se acompañará a la misma.

Art. 17. El proponente que obtuviere la adjudicación en total o en parte, deberá, además, hacer efectivo en el mismo Banco y a la órden de dicho funcionario, un depósito del cinco por ciento del importe de la misma.

Art. 18. El depósito de garantía, se perderá en el caso de que los interesados no provean los guinches y repuestos de acuerdo con el pliego.

Art. 19. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de pesos 5 por la primera hoja y de peso 1 moneda nacional por las siguientes.

Art. 20. Además pe la cotización que se pide en el pliego de condiciones que antecede, deberá hacerse lo propio, por dos guinches de poder de 7 tt. a 5 metros y 5 tt. a 7 metros, siendo las demás características y condiciones análogas a las anteriores, reservándose el Superior Gobierno el derecho de adquirir 8 guinches de 5 tt. y 2 de 7 tt., o la totalidad de 5 tt.

v-16 junio.

Pliego de condiciones para la provisión de Carbón Cardiff

Art. 1º El carbón deberá ser de primera calidad, tres veces zarandeado, y de las condiciones de los conocidos bajo el nombre de Cardiff. Cada propuesta deberá indicar también el número de calorías que posee el carbón ofrecido, el que será comprobado luego en cada una de las partidas a entregarse. Cada cargamento será de una sola clase, no admitiéndose cargamentos mixtos.

En la propuesta se establecerá claramente de qué mina procede el carbón que se ofrece. Cuando se proponga entregario de dos o más minas, se indicará qué cantidad se entregará de cada procedencia.

Art. 2º La cantidad de carbón a proveer es de cinco mil ciento ocho (5.108) toneladas métricas, (de mil kilogramos), que se entregarán durante el segundo semestre del año en curso, en las proporciones que a continuación se expresan.

Procedencia	Kilos	Totales Kg.	Tot. Gen. Kg.	Sitio de descarga	Prop. de entrega
Map Hidráu:					
Usina Norte........	100000			Usina Norte	A med. q' se req.
Usina Sud........	200000			Usina Sud	» »
Gruas 1, 2, 3,........	54000			Gruas Flott.	» »
Casilla........	50000	404000		Casilla	» »
Talleres........	96000	96000		Talleres	En 2 mes. 48 t. v.
Vías y Obras:				Dir. G. Puerto	A med. q' se req.
Remolcador........	98000				
Talleres........	10000	108000			
Tráfico........	4500000	4500000	5108000	Est Provista	» »
				Est. Bengrano	Desde Oct. 1914

Art. 3º La cantidad de polvo no podrá exceder de siete por ciento en cada cargamento. La proporción de aquél se determinará pasando el carbón por zarandas de un metro y noventa y cinco centímetros (1,95) de largo, por un metro y cuarenta y cuatro centímetros (1,44) de ancho, de malla de tres (3) milímetros de luz, y la operación se efectuará del modo siguiente: Colocada la zaranda horizontalmente, se echará sobre ella una cantidad de veinticinco (25) centímetros a (10), distribuyéndolo uniformemente, a mano, sobre la zaranda: Dos hombres imprimirán enseguida cuatro movimientos completos de vaivén, echando entonces a un lado el residuo que quede sobre ella.

Esta operación se efectuará tantas veces como lo pida el representante de esta Dirección General.

Art. 4º La entrega y el apile se efectuarán en los sitios indicados en el Art. 2º.

Art. 5º La pesada del carbón se efectuará en las balanzas de la Repartición y en presencia de los empleados del contratista que éste designe para el control de la operación.

Art. 6º En caso de que el contratista no haga las entregas en los plazos estipulados, o que algún cargamento sea rechazado por no satisfacer las condiciones del contrato, la Dirección podrá seguir a su elección, uno de los procedimientos siguientes: o aplicarle una multa de (1%) uno por ciento sobre el valor de la partida, por cada semana de retardo en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del contratista, el carbón necesario para completar las cantidades que aquél dejó de entregar en los plazos estipulados.

En caso de huelga en las minas de procedencia, que duren más de treinta días, este contrato quedará nulo y sin efecto en cuanto pueda referirse a las cantidades de carbón todavía a embarcarse, a menos que el Superior Gobierno quiera conceder prórroga para la entrega.

En los demás casos de fuerza mayor, que impidiesen la ejecución del contrato, podrá el contratista pedir la rescición del mismo o podrá pedir una prórroga que el Superior Gobierno acordará o no, según considere conveniente.

Art. 7º El contratista presentará a la Dirección General del Puerto, cuando ésta lo exija, el conocimiento de carga, el certificado de procedencia del carbón, el de zarandeo y demás documentos debidamente visados por el Cónsul Argentino respectivo.

Art. 8º Las propuestas se presentarán cerradas, en la Dirección General del Puerto, el día 15 de Julio, a las 3 p. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. El precio propuesto será en moneda nacional oro.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no comprenda la entrega de la totalidad del carbón, en la cantidad y forma pedidas.

Estas propuestas se presentarán en un sello de cinco pesos por la primera foja, y de un peso por cada una de las siguientes, y deberán venir acompañadas de un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General del Puerto, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del importe total de la propuesta.

La persona a quién se adjudique el contrato deberá presentar en el acto de firmar éste, un certificado de depósito hecho en las condiciones anteriores, por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de la propuesta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el que será devuelto al contratista dentro del mes siguiente al de la entrega satisfactoria de la última partida contratada, previa deducción del importe de las multas aplicadas o de la diferencia entre los precios de contrato y los del carbón que se haya adquirido en plaza por cuenta del contratista.

Art. 9º El pago se efectuará una vez expedido el certificado de recepción satisfactoria de cada partida, extendido por la Dirección General del Puerto.

Art. 10. No se tomará en cuenta propuesta alguna que no sea presentada en las condiciones fijadas en el presente pliego.

Buenos Aires, Mayo ... de 1914. — El Secretario.

v-13 julio.

Inspección General de Rentas

Licitación para la construcción de una casilla de madera para el Resguardo de Goya.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la construcción de una casilla de madera pino tea y compuesta de cuatro piezas de metros 4x4 cada una, a cuatro aguas y galería al rededor de un metro. El alto de las piezas será de metros 4, desde el piso al cielo raso.

Esta casilla será colocada sobre treinta y tres pilotes de quebracho, de metros 2 y medio de largo, un metro bajo de tierra y metro y medio fuera.

El armazón de la casilla será hecho con tirantes de pino tea, de 3x9, 3x6, 3x4 y 3x3.

Las barandillas se harán con listones de 3x3 y los cruzados de 2x3, pino tea.

El piso del corredor será de tablas de pino tea de 1x6, distantes uno del otro, dos centímetros.

El piso interior de las piezas será de tablas de pino tea de 1x6 machihembrado.

Los cielos rasos serán de la misma madera de pino tea de medio x 6 machihembrado.

El forro exterior será de tabla pino tea de 1x12 machihembrado.

El forro interior de las piezas será de tabla pino tea de medio x 6.

Las dimenciones interiores de las habitaciones serán de tabla pino tea de 1x6 machihembrado.

El techo será de zinc, formando cuatro aguas.

Se harán dos escaleras con sus barandillas correspondientes para subir a los corredores.

Cada pieza llevará una puerta y una ventana en el interior para comunicación de las piezas, llevarán dos puertas.

Las puertas exteriores serán vidrieras de metros 2,40 x 1.10, con sus fallevas y cerraduras correspondientes.

Las dos puertas interiores serán lisas de metros 2,20 x 1,00, con sus cerraduras respectivas.

Las ventanas serán de metros 1,50 x 1.00, con postigos y herrajes necesarios.

La casilla será pintada al óleo a dos manos, exterior e interiormente a dos manos de aceite cocido.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos ($5 m/n) acompañados de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y a la orden del Ministerio de Hacienda, por el valor del 3 por ciento de la propuesta, el que será doblado por la parte, cuya propuesta sea aceptada.

Igualmente los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta, un plano de la casilla a construirse.

La casilla deberá ser entregada en el término de sesenta días, desde la aceptación de la propuesta, perdiendo el depósito en el caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Los gastos de conducción hasta el lugar de la instalación de la casilla, serán a cargo del constructor.

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Junio próximo, a las 3 p. m., en la Inspección General de Rentas (Edificio de la Aduana, 3er. piso), en presencia del Escribano General del Gobierno y los precios serán expresados en moneda nacional y desechadas las propuestas que se presentes con cualquier alteración. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1914. — El Inspector General.

v-14 junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Telma Carreras de Garzón, por sí y por su hijo menor don Héctor Pelayo Garzón, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex jubilado don Tobías Garzón. — Buenos Aires, Junio 9 de 1914. — El Secretario.

v-19 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan, que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, doña María Castro de Malleville, por sí y en representación de sus hijos menores, doña María Esther Felicitas y don Roberto Ciriaco Malle-

ville, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado del Arsenal de Guerra, don Julián Malleville. — Buenos Aires, Junio 4 de 1914. — El Secretario.

v-15 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Benedicta E. y María Carla García, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado don Vicente Jacinto García. — Buenos Buenos Aires, Junio 11 de 1914. — El Secretario.

v-22 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Irene Velazco de Vidal, por sí y sus hijos menores don Miguel Angel, don Carlos Carmelo, don Adolfo, don Marcos Oscar, doña María Luisa, don Alfonso y doña Sara Angélica Vidal, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Casimiro Vidal.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914. — El Secretario.

v-18 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María G. de Fernández, por sí y por sus hijos menores doña Carmen, don Emilio Víctor Augusto y doña Constancia Fernández, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don José Fernández.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914. — El Secretario.

v-18 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María G. de Barreiro, en su carácter de viuda del ex jubilado don Manuel Barreiro.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914. — El Secretario.

v-18 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Da. Adelaida Lima de Cos, en su carácter de viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos de la Nación, don Bernabé Cos. — Buenos Aires, Junio 6 de 1914. — El Secretario.

v-18 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Petrona Ibáñez de Gutiérrez, por sí y por sus hijos menores doña Eugenia, don Javier Elías y don Nicasio Fermín Gutiérrez, y doña Florentina Gutiérrez por sí en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Nicasio Gutiérrez. — Buenos Aires, Junio 9 de 1914. — El Secretario.

v-19 junio

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses y medio para la provisión de los papeles destinados a la impresión de valores fiscales, postales, y de impuestos internos. Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo, o en fondos públicos nacionales, equivalente al 1/2 por ciento del valor total de las mismas.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 30 de Junio a las 4 p. m., en la Casa de Moneda, calle Defensa número 646, ante el Escribano General de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914. —

v-30 junio.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Señor J. Rosenvald para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación la cantidad de pesos 43,52 moneda nacional, que por concepto de derechos aduaneros adeuda, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-20 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación. — Licitación

Llámase a nueva licitación pública por el término de treinta días, a contar del 17 del corriente, para la ejecución de las reparaciones necesarias en los edificios escolares de Pintos, Exp. 1007-S); Guardia Escolta, (Expediente 1066-S); Averías, (Exp. 1005-S); Clodomira, (Exp. 1011-S); Tacañitas, (Exp. 1010-S); y Banderas, (Expediente 1009-S), de la Provincia de Santiago del Estero, de acuerdo con los presupuestos y pliegos de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, (Rodríguez Peña 935), todos los días hábiles, de 12 m. a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas por cada edificio, escritas a máquina, por duplicado y de conformidad a las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas, tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo.

Se hace presente que esta licitación tendrá también lugar en la Inspección Seccional de Escuelas de la Provincia de Santiago del Estero, abriéndose allí las respectivas propuestas en igual fecha y hora que en este Consejo. — Buenos Aires, Junio 10 de 1914. — El Secretario General.

v-17 julio.

Llámase a nueva licitación pública por el término de treinta días, a contar del 16 del corriente, para la ejecución de las reparaciones necesarias en el edificio escolar de «Santo Domingo», Partido de Maipú, Provincia de Buenos Aires, ocupado por la Escuela Nacional Nº 82, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, que podrán ser consultados en la Dirección de Arquitectura de esta Repartición, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas por duplicado, escritas a máquina y de conformidad a las Leyes de Contabilidad, y Obras Públicas, tendrá lugar el día 16 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo, Rodríguez Peña 935. — Buenos Aires, Junio 10 de 1914. — El Secretario General.

v-16 julio.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para la adquisición, con destino a ser distribuídos entre los niños pobres. de las escuelas, de mil quinientos (1500) pares de botines para niños y mil quinientos (1500) para niñas.

La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, y de conformidad al pliego de bases y condiciones aprobados, tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, a las 2 de la tarde. — El Secretario General.

v-23 junio.

Llámase a licitación pública, para el día 22 de Junio próximo, a las 2 pasado meridiano, en el local del Consejo Nacional de Educación, Rodríguez Peña 935, para la instalación de las aguas corrientes en el edificio escolar «Sarmiento» de Santa Rosa de Toay, (Pampa), de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que tendrán los interesados a su disposición en la Oficina de la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición.

Los interesados deberán hacer sus propuestas en los formularios oficiales impresos, con tal objeto, en sobres cerrados ante la mesa de licitación y en presencia de los interesados que concurran al acto, todo de conformidad a lo dispuesto en las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas, no admitiéndose aquéllas propuestas que no llenen las formalidades ante indicadas.

Nota. — Se hace saber que el mismo día y hora ante mencionado, se realizará igual acto en Santa Rosa de Toay (Pampa). — El secretario general.

v-22 junio.

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra

Licitación de libros, impresos y útiles de escritorio

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio próximo a las 3 p. m., para la provisión de libros, impresos y útiles de escritorio, necesarios para el año 1915.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir a la 3ª Sección de Secretaría, de 12 m. a 6 p. m. — Capital Federal, Mayo 22 de 1914. — José E. Rodríguez, Coronel Secretario.

v-30 junio.

Licitación de vestuario y equipo

Llámase a licitación pública para el día 17 de Julio próximo a las 2 p. m., para la provisión de artículos de vestuario y equipo necesarios para el año 1915.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir a la 3ª Sección de Secretaría, de 12 m. a 6 p. m. — Capital Federal, Mayo 22 de 1914. — José E. Rodríguez, Coronel Secretario.

v-17 julio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto a los que se consideren con derecho a un bote automóvil depositado en la Subprefectura del Puerto Bermejo, cuyas características son las siguientes: Eslora 5.47 metros Manga 1.44 metros Puntal 0.64 cms. Casco de acero en buen estado pintado de aluminio y color verde en su interior. Con motor a nafta a pila de 5 a 6 H. P. de fuerza. Tiene una capota de lona y cinco almohadones en buen estado.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 9 de 1914. Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 julio

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 9 de Junio del corriente, en el expediente Nº 11,203, letra C. se ofrece en propiedad, a quien o quienes se comprometan a extraer totalmente, por su cuenta y cargo, los restos del antiguo muelle conocido por «Los Franceses», ubicado en la costa del río frente a la Recoleta, para lo cual deberán presentarse ante esta Prefectura General, Reconquista 281, por medio de solicitud, especificando las condiciones y tiempo en que efectuarán su extracción. — Buenos Aires, Junio 9 de 1914. Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 julio

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado a inmediaciones del Pontón Recalada, cuyas características son las siguientes:

Nombre: «Vesubio». Eslora 4 metros. Manga 1,50 metros. Puntal 0,50 centímetros. Con dos bancadas. Su casco está pintado de color plomo, se encuentra en buenas condiciones.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 6 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-15 julio.

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 5 de Junio de 1914, en el expediente Nº 4117, letra J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote encontrado el día 24 de Abril ppdo., por el Capitán del vapor nacional «Doña Catalina», a la altura de la boya Nº 10 del canal sud del Puerto de la Capital y cuyas características son las siguientes: Eslora 7,80 metros. Manga 1,20 metros. Puntal 0,80 centímetros, cuya construcción es de dos proas, forro interior, pintado de colorado, sin bancadas y en general, se encuentra en mal estado.

Los interesados deberán presentar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 5 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-15 julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote recogido por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 3 metros 47 centímetros, manga 1 metro 31 centímetro, puntal 0.43 centímetros, con trece pares de curvas de pino blanco, roda y codaste de pino de tea, forrado con pino blanco, con dos bancadas y pintada interior y exterior de color marrón.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General del Puerto, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-13 julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho al pontón «Guazú», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, con inminente peligro de irse a pique y tiene las siguientes características: Eslora 17 metros, manga 5,64 metros, puntal 1,68 metros, tonelaje 34,24, casco de hierro, para que dentro del término establecido, se presenten a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General del Puerto, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-13 julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un pontón, que se encuentra a pique, en el Río Paraná, frente a la costa llamada de Hernandarias, cuyas características son las siguientes:

Matrícula Nº 1156, eslora 45.00 metros, manga 10.20 metros, puntal 7.12 metros, con un tonelaje neto de 748.39 toneladas. Su casco es de madera forrado en cobre. Tiene dos palos y una cubierta. La forma de la popa es redonda.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos — Reconquista 281 — bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa detenida por la Subprefectura de Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 4 mts. 70 cms. Manga 1mt. 27 cms. Puntal 0.40 cms. En su construcción tiene 7 pares de curbas de algarrobo, dos tacos de la misma madera, dos toleteras y una bancada. Forrada de pino blanco y pintada por dentro y fuera de colorado. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Se llama a licitación para la instalación de las cañerías de toma, maestras y de distribución de agua en la ciudad de Mercedes (Provincia de San Luis) todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Construcciones, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 11 a. m. a 5 p. m. y en el Juzgado Federal de la ciudad de San Luis. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840/60, antes de las 2 p. m. del día 30 de Junio próximo o en el Juzgado Federal de San Luis, hasta el día 26 del mismo mes.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en San Luis, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 30 de Junio próximo a las 2 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Mayo 14 de 1914. — José I. Coñi, Secretario.

v-30 junio.

Se recuerda a los propietarios de fincas situadas en los barrios o parte de los barrios de la 1ª Serie del Nuevo Radio, la obligación de presentar planos para la construcción de obras sanitarias domiciliarias, haciéndoles saber que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación ha concedido prórroga hasta el 1º de Julio próximo a fin de que aquéllos que deseen soliciten de la Institución en los formularios que se facilitarán en la Inspección General de Cloacas, la preparación de los planos de las obras domiciliarias, por su cuenta. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1914. — José I. Coñi, secretario.

v-30 junio.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de Junio próxima, a las tres pasado meridiano, para la ejecución de obras ampliatorias del edificio de la Escuela Industrial de la Nación. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura de la Nación. (Lima 287). — Buenos Aires, Mayo 26 de 1914.

v-25 junio.

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de Julio próximo, a las 3 p. m., para la provisión de materiales y aparatos con destino a instalaciones eléctricas. Pliego de condiciones, planillas y demás antecedentes en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287). —Buenos Aires, Junio 6 de 1914.

v-7 julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública para la provisión de un tanque de 30.000 litros, con torre, una bomba Worthington con cañería, una caldera a vapor, vertical, un motor eléctrico de 10 HP., un motor a nafta de 4 HP., acoplado a dinamo de 2,3 KW., una rompedora de piedra portátil, una mezcladora de hormigón con motor y caldera a vapor, una bomba centrífuga, impelente rotativa, dos bombas centrífugas con motores eléctricos de 5 y 9 HP., respectivamente, un guinche a vapor para varadero de 45 a 50 HP., una caldera a vapor, vertical, y una bomba de aire para buzo, con aparato de bucear completo, con destino a las Comisiones del Paraná Inferior, Paraná Superior, y Plata Medio.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado el día 31 de Julio de 1914, antes de las 4 p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquéllas en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos respectivos, se entregan gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales. — Casa de Gobierno tercer piso. — Mayo 19 de 1914.

O-v-31 julio.

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de Junio de 1914. a las 3 p. m., para la provisión de material de acero para repuesto de dragas, piezas de repuesto para boyas luminosas, dos calderas para vapores, siete instalaciones para quemar petróleo, una grúa a vapor de pórtico, tres máquinas de calcular «Brunsviga», tres indicadores para sacar diagramas y un taquímetro para velocidades, con destino a las Comisiones del Plata Superior, Paraná Inferior y Río Uruguay, de acuerdo con los documentos que se entregarán gratuitamente a los interesados que los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno, 3º piso.

Of. v-15 junio.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 19 de Junio próximo a las 2 p. m. para la provisión de los siguientes materiales:

30 Kilogramos aluminio en lingotes.
25.000 Kilogramos cobre en lingotes.
6.000 Kilogramos estaño en lingotes de primera calidad.
900 Kilogramos fusfuro de bronce.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración todos los días hábiles de 1 a 3 p. m. excepto de los días sábado que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1914. — La Administración.

v-19-junio.

Aviso de licitación

Llámase a licitación privada hasta el día 13 de Julio próximo, a las 2 p. m., para la provisión de los siguientes materiales:

6 Chapas de acero galvanizado, de (1/4") 6 x 1600 x 3500 m/m.
6 Chapas de acero galvanizado, de (1/4") 6 x 1100 x 2500 m/m).
6 Chapas de acero galvanizado, de (1/4") 6 x 1850 x 1700 m/m.
6 Chapas de acero galvanizado, de (1/4") 6 x 1200 x 3700 m/m.
50 Chapas de acero dulce u homogéneo, perfectamente laminado, de 1/4" x 4' x 8' (6 x 1250 x 2500 mm.).
50 Chapas de acero dulce u homogéneo, perfectamente laminado, de 1/4" x 5' x 10' (6 x 1500 x 3000 mm.).
50 Chapas de acero dulce u homogéneo, perfectamente laminado, de 3/16" x 4' x 8' (5 x 1250 x 2500 mm.).
50 Chapas de acero dulce u homogéneo, perfectamente laminado, de 3/16" x 5' x 1' (5 x 1500 x 3000 mm.).

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 p. m., a 3 p. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio 13 de 1914.—La Administración.

v-13 julio.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Junio de 1914, a las 2 y 1/4 p. m., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente carretero a construirse sobre el río Lavayen, frente a San Pedro, (Jujuy).

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1914.

Of. v-15 junio.

Llámase a licitación pública hasta el 15 de Junio de 1914, a las 2 p. m., para la provisión del material metálico con destino al puente a construirse sobre el río Dulce, frente a la ciudad de Santiago del Estero.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Abril 29 de 1914. —

Of. v-15 junio.

Ministerio de Obras Públicas de la Nación. — 13.ª Serie

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Se llama a licitación hasta el día 16 de Junio próximo a la 1 p. m. para la ejecución de trabajos en los caminos de las siguientes zonas:

Números	CAMINO DE	CAMINO A	(1) Mto. de tierra. M 3.	(2) Abov. a M l.	(3) Transp. y col. de caños Tn.	(4) Mamp. de ladrillos M 3.	(5) Toma de junt. M 2	(6) Limp. de camino K. m.	(7) Transp. de tierra M 2.		Presupuesto aproximado $ m/n	Plazo en días	OBSERVACIONES
	Zona del Ferrocarril Central Argentino												
1	Sunchales	Hugentobler	30.118.000	tipo de 15 mts. 8.844.—	49.599	78.016	249.48				25.530	180	
2	»	Mamuelita	6.570.000	» » 15 » 3.300.—	16.099	24.290	83.82				6.490	180	
3	inmediato acceso	Sunchales	5.061.000	» » 16 » 1.416.—	26.103	40.088	123.68				5.710	180	
4	Cintra	Capilla San Antonio	22.149.600	» » 15 » 4.140.— » » 12 » 2.580.—	30.626	50.226	177.74				18.420	150	
5	inmediato acceso	Cintra	6.901.000		19.932	26.228	83.95				5.870	150	
6	Lloveras	Giles y Solís	9.684.010		7.119	23.287	72.77		a) 707.556	b) 1.661 c) 55.--	7.625	90	a) distancia 550 m.; b) m³ madera dura; c) Kgr. hierro forjado.
	Zona del Ferrocarril Sud												
1	González Chaves	Pringles y	20.672.520	» » 10 » 1.450.— » » 14 » 5.575.—	18.164	30.556	107.76		a) 714.825		16.190	180	a) distancia 200 m.
	alcantarilla de 5 m.	en progresiva 12.000									4.290	180	véase detalles.
2	González Chaves	El Trebol	8.686.029		24.490	30.022	79.78		a) 744.150		6.415	180	a) distancia 200 m.
3	Cascallares	Pringles	29.508 501		24.590	32.835	116 82		a) 1.557.750	b) m³ 1.500	19.500	180	a) dist. 100m; b) excav. tosca
4	Roque Pérez	Del Carril	51.128.210		64.190	96.200	175.56				35.200	210	
5	» »	Ojea	39.276.325		48.048	45.258	137.41				23.520	180	
6	Cacharí	Rauch	30.000.000		145.951	170.000	492.00		a) 2.500.600		30.000	180	a) dist. 1500 m.
7	Crotto	Bolívar (lado Sud)	30.121.751	tipo de 14 mts. 3.978.—	71.280	58.652	204.04				20.470	210	
8	»	al Azúl	19.047.848		46.284	39.442	128.82				11.565	210	
9	inmediato acceso	Crotto	7.495.587		18.960	19.518	70.36				4.815	210	
10	Marcos Paz	El Tropezón	3.000.000		14.000	17.000	60.00				2.890	60	
11	acceso M. Acosta	puente de 12 metros									18.340	180	véase detalles.
12	inmediato acceso	Magdalena	a) 3.714.595		5.400	13.348	40.88				3.390	60	a) con balasto de conchilla transportada desde 150 m. La conchilla será provista por la Comisión sobre vagones.
	Zona del Ferrocarril Oeste												
1	Carlos Casares	Tres Algarrobos (2pte.)	17.717.957		7.770	9.886	34.96		a) 2.679.666		11.855	90	a) distancia 150 m.
2	Hereford	San Gregorio	31.240.000	tipo de 16 mts. 5.130.—	26.990	26.918	86.40	4.—	a) 17.254.250		31.485	180	a) » 300 »
3	»	Tres Algarrobos	23.000.000	» », 14 » 2.967.—	12.260	17.224	60.88	0.850	a) 3.000.000		17.430	180	a) » 300 »
	Zona del Ferrocarril Pacífico												
1	General Levalle	al Mataco	27.912.280	tipo de 12 mts. 9.200.—	17.588	23.095	107.61				21.750	210	
2	» »	Colonias del Norte	20.083.305	» » 12 » 3.070.—	8.896	8.971	41.66				13.825	210	
3	» »	La Cautiva	17.384.136	» » 12 » 2.980.—	17.237	12.967	43.28				12.425	210	
4	» »	Gavilán	6.090.560	» » 11 » 2.900.—	8.618	6.483	21.64				5.165	210	
5	Gavilán	Río Bamba	14.308.280	» » 12 » 4.900.—	1.575	2.391	8.32		a) 2.004.800		10.970	90	a) distancia 100 m.
6	Holmberg	al Potosí	13.149.162		27.770	19.045	64.64		a) 817.866		9.370	90	a) » 50 »
	Zona del Ferrocarril B. Blanca y N. O.												
1	acceso a Pelicurá	pasos del arroyo Chasicó en el camino a Tornquist									6.880	90	véase detalles.
	Zona de los FF. CC. Oeste y B. B. N. O.												
1	Dorila	Sol de Mayo	9.141.822	tipo de 16 mst. 4.823.50	4.664	5.680	20.20		a) 3.446.598		10.340	180	a) distancia 350 m.
2	»	Pico	2.985.203	» » 16 » 7.737.40							5.420	180	
3	»	al Sud	8.610.386	» » 16 » 5.194.20	1.133	1.980	5.68		a) 1.274.808		8.490	180	a) » 100
4	»	Santa Catalina	3.756.508	» » 16 » 2.911.70 » » 12 » 607.20 » » 11 » 101.20	1.500	2.609	9.07		a) 1.788.018		5.150	180	a) » 300
5	inmediato acceso	Dorila	7.436.797	» » 15 » 1.102.80	11.345	14.014	53.46		a) 77.964		6.445	180	a) » 50 »
	Zona de los FF. CC. Oeste, Pacífico y F. G. B. A.												
1	Mercedes	San Andrés de Giles y alcant., una de 3 m. y dos de 1 m.									28.645	180	véase detalles
	Zona del F. C. G. O. Argentino												
1	Naschel	El Carmen	31.659.925	tipo de 14 mts. 7.931.00 » » 12 » 6.181.00	68.359	61.434	188.66		a) 10.530.065	6) m³. 122.—	30.750	180	a) dist 250 m.; b) excavación en piedra para cunetas.
2	Caucete	Casuarinas y alcan. una de 4m. y cuatro de 2m.									35.235	180	véase detalles.
3	inmediato acceso	Cochagual y dos alcantarillas de 2 m.									4.915	60	véase detalles.
	Zona del Ferrocarril Central Córdoba												
1	Pérez Millan	Arrecifes y dos alcantarillas de 5 m.									22.230	180	véase detalles.
2	Pérez Millan	Puerto Obligado	4.157.950	tipo de 14 mts. 3.541.00	3.000	4.348	15.12			6) m. l. 2.—	4.080	180	b) demolición alcantarilla.
3	Centeno	Bandurrias y alcant.									19.300	210	
4	»	Chacras del Norte	14.967.645	tipo de 14 mts. 5.022.60 » » 16 » 8-500.80	39.048	24.614	93.04				16.700	210	
5	»	S. Genaro y pte. de 8m.									15.520	210	
6	»	Díaz (lado Norte)	3.192.475	tipo de 16 mts. 13.040.50 » » 14 » 5.585.80	19.250	20.744	80.54				10.815	180	
7	»	Este	5.026.835	» » 16 » 6.710.—	5.630	8.386	62.30				6.290	180	
8	»	El Trebol	1.726.109	» » 16 » 6.227.10	11.242	7.938	29.52				4.200	180	
9	Río Primero	al Norte	8.547.742		6.875	7.185	30.03	7.667			6.030	90	
10	» »	Villa del Rosario	4.000.227		2.508	2.803	9.94	2.176			2.690	90	
11	inmediato acceso	Río primero	3.525.458		22.275	35.871	124.74		a) 1.100		4.835	90	a) distancia 600 m.
	Zona del Ferrocarril Prov. de Santa Fe												
1	La Pelada	colonia Ituzaingó	50.220.500	tipo de 18 mts 935.00 » » 14 » 28.318.40	76.978	96.115	243.34				46.375	210	
2	Clucellas	Saguier	9 957.750	» » 16 » 14.657.50	34.166	38.878	143.86				13.880	120	
3	Providencia	colonia Sarmiento	28.017.550	» » 14 » 12.210.—	74.415	71.302	215.40				24.160	180	

ZONA DEL FERROCARRIL SUD

Alcantarilla de 5 m. en el camino de González Chaves a Pringles

1.—Excavaciones para cimientos.... m³ 63.502
2.—Hormigón para cimientos 1 x 3 x 5 » 21.516
3.—Mampostería de ladrillos 1 x 3. » 54.043
4.—Toma de juntas 1 x 2.......... m³ 106.93
5.—Hormigón de pedregullo 1 x 2 x 4 m³ 7.752
6.—Acero laminado colocado........ Ton. 3.297
7.—Hierro forjado colocado .... Kg. 61.430
8.—Expanded metal N.º 10......... m³ 41.02
9.—Plomo.......................... Kg. 30.21
10.—Ripio para la calzada.......... m³ 5.400
11.—Pintura al aceite de la parte metálica (dos manos) .... Ton. 3.297

Presupuesto aproximado: $ 4.290 m/n.—Plazo 180 días

ZONA DEL F. C. SUD

11 Puente de 12 m. en el camino de acceso a M. Acosta

1.—Movimientos de tierra.......... m³ 2500.000
2.—Transp. y coloc. de caños...... Ton. 6.120
3.—Mampostería de ladrilles 1 x 3. m³ 6.000
4.—Toma de juntas 1 x 2.. .... m² 22.00
5.—Movimientos de tierra.......... m³ 4894.840
6.—Transporte de tierra a 1.500 m. » 4894.840
7.—Excavación para cimientos...... » 119.900
8.—Hormigón 1: 3: 5. .... » 30.464
9.—Mampostería de ladrillos 1: 3 .. » 63.496
10.—Toma de juntas 1: 2...... .... m² 76.52
11.—Mampostería de piedra canteada. m³ 0.084
12.—Madera dura................... » 4.992
13.—Expanded metal N.º 10.. ..... m² 43.52
14.—Hormigón de pedregullo 1: 2: 4. m³ 13.50
15.—Enlucido 1: 2 de 0.02 esp...... m² 75.00
16.—Calzada de ripio............... m² 24.00

Presupuesto aproximado: $ 18.340 m/n.—Plazo 180 días

ZONA DEL F. C. B. B. y N. O.

1 Pasos del arroyo Chasicó en el camino de Pelicurá a Tornquist

1.—Movimientos de tierra.......... m³ 1912.128
2.—Hormigón 1: 3: 5.............. » 89.770
3.—Capa de arena .... » 14.025
4.—Empedrado.................... » 56.100
5.—Acero laminado colocado....... Ton. 0.909
6.—Hierro forjado ... . Kg. 400.960
7.—Alambrado de 7 hilos.......... m. l. 105.60

Presupuesto aproximado: $ 6.880 m/n.—Plazo 90 días.

El cemento portland para esta obra será provisto por la Comisión, sin cargo para el contratista, sobre vagones en la estación Pelicurá.

ZONA DEL F. C. G. O. ARGENTINO

2 Camino de Caucete a Casuarinas

1. Movimientos de tierra	m³	9031.319
2.—Abovedamientos tipo 15 m	m.l.	13045. —
3.—Recubrimiento de paja y tierra sobre terreno arenoso, riego y cilindraje	m³	3891,600
4.—Transporte y colocación de caños	Ton.	18.900
5.—Hormigón 1: 3: 5	m³	83.919
6.—Revoque 1: 2	m²	69.300
7.—Excavación para cimientos	m³	214.550
8.—Mampostería de piedra 1: 3	»	127.884
9.—Toma de juntas 1: 2	m²	228 16
10.—Hormigón 1: 2: 4	m³	28.569
11.—Ripio para la calzada	»	45.480
12.—Enlucido 1: 2 de 0.02 esp	m²	108.90
13.—Acero laminado colocado	Kg.	3682.832
14.—Fierro forjado	»	123.360
15.—Plomo	»	28.22
16.—Expanded metal Nº 10	m³	210.60
17.—Pintura al aceite de la parte metálica	Ton.	2.300

Presupuesto aproximado: 35235— Plazo 180 días.

ZONA DEL F. C. G. O. ARGENTINO

3 Calles de inmediato acceso a Cochagual

1.—Movimientos de tierr	m³	3606.292
2.—Excavación para cimientos	»	15.566
3.—Hormigón 1: 3: 5	»	12.972
4.—Mampostería de piedra 1: 3	»	24.422
5.—Hormigón de pedregullo 1: 2: 4	»	9.556
6.—Revoque 1: 2	m²	90.26
7.—Toma de juntas 1: 2	»	72.68
8.—Acero laminado colocado	Kg.	145.320
9.—Hierro en barras y flejes	»	502.120
10.—Calzada de ripio	m³	9.—
11.—Limpieza del terreno en 20 m. ancho	m.l.	1 800.—

Presupuesto aproximado: $ 4915 m/n.— Plazo 60 días.

ZONA DEL F. C. CENTRAL CÓRDOBA

1 Camino de Pérez Millan a Arrecifes

1.—Movimientos de tierra	m³	16514.095
2.—Abovedamientos tipo 14 m	m.l.	8386.—
3.—Transport. y col. de caños	Ton.	16.550
4.—Mampostería de ladrillos 1: 3	m³	114.506
5.—Toma de juntas 1: 2	m²	202.80
6.—Excavación para cimientos	m³	135.696
7.—Hormigón de pedregullo 1: 3: 5	»	43.312
8.—Hormigón de pedregullo 1: 2: 4	»	17.874
9.—Enlucido 1:2 de 0.02 esp	m³	70.80
10.—Acero laminado colocado y pintado	Ton.	6.367
11.—Hierro forjado y galvanizado	Kg.	284.800
12.—Plomo	»	56.440
13.—Expanded metal Nº. 10	m²	83.20
14.—Ripio para la calzada	m³	24.—

Presupuesto aproximado: $ 22.230 m/n — Plazo 180 días

ZONA DEL F. C. CENTRAL CORDOBA

Caminos de acceso a la estación Centeno

3 Camino de Centeno a Bandurrias y alcant. de 5 m.
5 Camino de Centeno a San Genaro y puente de 8 m.

CAMINO		3 a Bandurrias	5 a S. Genaro
1.—Movimientos de tierra	m³	10.098.660	817.795
2.—Abovedamiento tipo de 16 m	m.l.	6.733.10	4061.20
3.—Transporte y colocación de caños	Ton.	13.215	3.025
4.—Mampostería de ladrillos 1:3	m³	7.938	4.783
5.—Toma de juntas 1:2	m²	29.52	16 63
Obras de arte			
6.—Acero laminado colocado y pintado	Ton.	3.701	7.537
7.—Fierro forjado y galbanizado	Kg.	123.35	189.79
8.—Plomo	»	52.80	52.80
9.—Metal desplegado número 10	m²	45.76	69.00
10.—Excavación para cimientos	m³	30.965	42.578
11.—Hormigon 1:3:5	»	23.224	23.742
12.—Mampostería de ladrillos 1:3	»	40 588	49.207
13.—Toma de juntas 1:2	m²	98.11	94.356
14.—Hormigon de piedras rotas 1:2:4	m³	10 526	16.265
15.—Enlucido 1:2 de 0 02 esp	m²	38.94	60.72
16.—Ripio para la calzada	m³	23.166	24.948
17.—Movimientos de tierra	»	8468.064	10747.495
18.—Transporte de tierra a 200 m. y elevación a 2 m. de altura	»	—	3.300.—
Presupuesto aproximado $ m/n		19.300	15.520.—
Plazo días		180	180

ZONA DE LOS F. F. C. C. OESTE, PACIFICO Y C. G. B. A.

Camino de Mercedes a San Andrés de Giles.

1.—Movimientos de tierra	m³	27.788.91
2.—Abovedamiento tipo 16 m	m.l.	6.483.—
3.—Excavación para cimientos	m³	60.755
4.—Transp. y coloc. de caños	Ton.	56.960
5.—Hormigon de cascotes 1:3:5	m³	20.000
6.—Mampostería de ladrillos 1:3	»	154.180
7.—Hormigón de pedregullo 1:2:4	»	10.669
8.—Toma de juntas 1:2	m²	507.97
9.—Enlucido 1:1 de 0.02 esp.	»	43.80
10.—Expended metal No. 10	»	55.31
11.—Acero laminado colocado y pintado	Kg.	1666.34
12.—Fierro forjado y galvanizado	»	109.92
13.—Plomo	»	28.22
14.—Calzada de cascotes	m³	13.20
15.—Demolición de alcantarillas	Nº.	2.—
16.—Remoción y colocación de un tablón de madera dura en el puente sobre el arroyo Frías	Nº.	1.—

Presupuesto aproximado: $ 28645 m/n — Plazo 180 días.

CONDICIONES DE PLAZO.—Los plazos de las propuestas para las diversas obras no deben exceder en ningún caso de los plazos oficiales, los que se empezarán a contar desde la fecha de los respectivos replanteos. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en consideración.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Lavalle 120 — ba o sobre cerrado y lacrado con la siguiente inscripción «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban pasadas las 1 p. m. del día Martes 16 de Junio próximo, establecido para la apertura de las mismas.—Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica — Lavalle 120.—Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que, diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a suscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión.

EL SECRETARIO.

NOTAS 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315, sólo se publicarán en el «BOLETIN OFICIAL» y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.

2.—El cemento portland necesario para la ejecución de todas estas obras será por cuenta del contratista, salvo donde se especifique lo contrario.

3.—La Comisión exigirá fianza en efectivo o personal a su satisfacción para la entrega de los siguientes equipos cuando a pedido de los interesados o por reclamarlo el contrato, aquella decida proveerlos: 1), (rodillos compresores; 2), (motores tractores; 3), (máquinas de abovedar; 4), (carros aguateros; .5), material decauville.—La verificación de la fianza y la determinación de su valor será hecha por Almacenes Generales.

4.—Se recomienda que las propuestas relativas a caminos que forman grupo con un plazo único en cada localidad se presenten en conjunto, porque la adjudicación se hará de preferencia en esa forma.

5.—Cuando se adjudique a un mismo contratista obras en diferentes localidades se exigirá para cada contrato un aumento en el depósito del 50 % de la fianza sobre la ordinaria del 5 % del monto de la propuesta.

6.—La Oficina Técnica establecerá en cada caso el plantel mínimo de obreros que el contratista quedará obligado a mantener en la obra.

v-16 junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz, expediente L-656-1914.

Señor Director de la Oficina de Minería Geología e Hidrología. — Señor Director: Alfonso Lach, austriaco, y Ulysse Aguet, suizo, ambos contratistas mineros, constituyendo domicilio en la calle San Juan Nº 120, al Señor Director y por su intermedio a las autoridades superiores que correspondan, como mejor proceda, decimos: Que somos descubridores de una mina de carbón existente en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de esta República, según lo comprobamos con la muestra que a mayor abundamiento se acompaña y que ha sido sacada en el lote número treinta y dos del plano oficial, que tiene una superficie de cuatro mil seissientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas, encerrada dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con el cerro de la Meseta; por el Sud, con el lote 32 bís; por el Este, con el cerro Moro o Azimut y por el Oeste, en parte con el lago San Martín y parte de la Cordillera de Los Andes. Tenemos entendido que ese lote de campo es de pertenencia del Estado, y ha sido dado en arrendamiento, con opción de compra, al señor Santiago Frank, residente en el mismo, pero advertiremos al señor Director, que la parte en que ha sido hallada la muestra que adjuntamos, no es cultivada ni explotada en manera alguna.

Ahora bien, el permiso correspondiente para la exploración y cateo de la mina de que nos decimos descubridores, se circunscribe a la zona comprendida, como se ha dicho, dentro del lote treinta y dos y empieza a los doscientos metros hacia el Nord-Este, siguiendo el curso del río, de las poblaciones hechas y ocupadas por el señor Frank, lugar en que se sacó la muestra, contando 3.500 metros en ese rumbo, por igual cantidad de metros en el opuesto, y 2.000 metros en cada uno de los costados Sud-Este y Nord-Este, todo lo que hace una figura de cuatro lados, encerrando una superficie de siete mil metros cuadrados. Nos hacemos un deber de manifestar, que aún en contra de nuestra voluntad, no podremos dar principio a los trabajos de cateo, dentro del término fijado por la ley de la materia, en razón de la altura de la dicha zona y de las nieves que en esta época son tan frecuentes en esas regiones, dada su proximidad a la Cordillera de los Andes. En consecuencia, al señor Director, pedimos: 1º Se nos tenga por parte, constituído el domicilio fijado y por firmes las manifestaciones que dejamos hechas en nuestro carácter de descubridores. 2º Se nos conceda el permiso de exploración y cateo que se deja solicitado; y 3º Se nos conceda, en virtud de las razones expuestas, aplazar, en caso necesario, el día de comienzo para los trabajos de cateo, hasta el primero de Septiembre del año actual.—Saludamos al señor Director muy atentamente. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1914. — Alfonso Lach. — Ulysse Aguet. — Presentada esta solicitud con la muestra respectiva, que he sellado, hoy diez y siete de Abril de mir novecientos catorce, a las cinco y cincuenta pasado meridiano, quedando notificados los interesados del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Abril 21 de 1914. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — — Buenos Aires, Mayo 27 de 1914. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a usted la presente solicitud de permiso de cateo para carbón en el Territorio Nacional de Santa Cruz, jurisdicción del Juzgado de Paz de Lago Argentino, presentada por don Alfonso Lach y Ulysse Aguet. — La solicitud ha quedado en forma, una vez que los recurrentes, por escrito presentado ante la Escribanía General de Gobierno, el cinco de Mayo de mil novecientos catorce, a las tres y veinticinco pasado meridiano, hubieron declarado que solicitaban un permiso de cateo y que la zona que piden no está labrada ni cultivada ni cercada. — Los recurrentes no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente y han declarado que ocuparán en los trabajos de exploración, por lo menos cuatro operarios, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. — A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada ha quedado ubicada en forma de rectángulo de cuatro mil metros (4.000 m.) de ancho, medidos en dirección paralela al límite Norte del lote 32, de la zona Norte del Río Santa Cruz en el territorio del mismo nombre, por cinco mil metros (5.000 m.) de largo, tal que su vértice S. E., se encuentre sobre el límite Este de dicho lote 32 y a mil metros (1.000 m.) al N. de su esquinero S. E. — En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quién corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

6 Junio. — Nº 492-v-17 junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

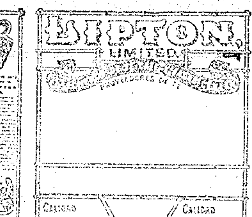
Acta Nº 45.551

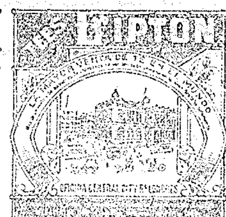
Urano

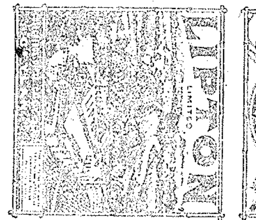
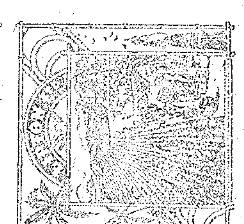
Junio 5 de 1914. — Escalada y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-16 junio.

Acta Nº 45.358

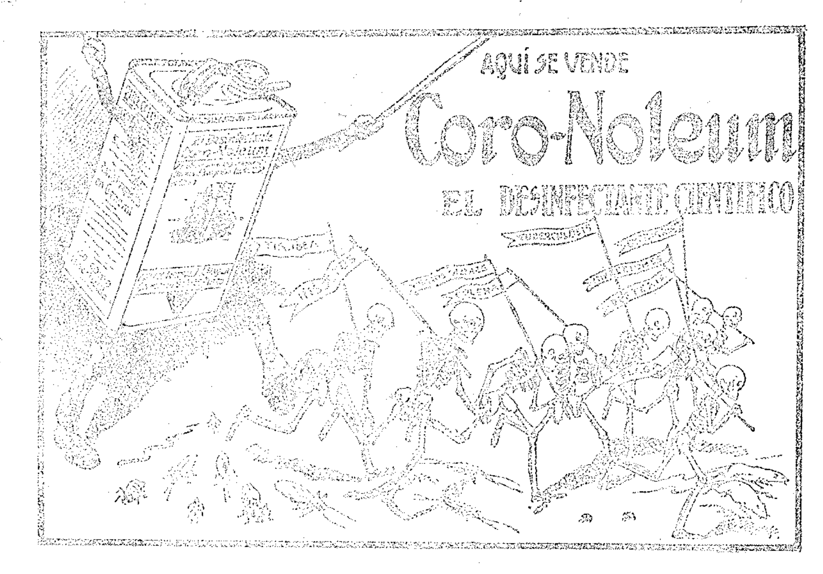




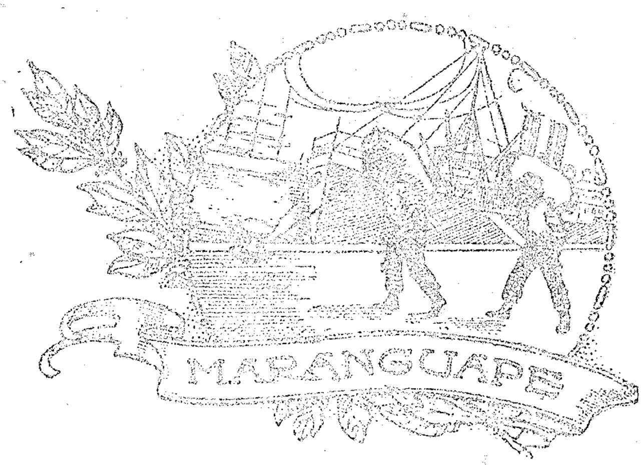
Mayo 15 de 1914. — Lipton Limited. — Chocolates, tes en general, cafés y cacaos, de la clase 22 (ampliada). v-18 junio.

Acta Nº 45.452



Mayo 28 de 1914. — A. C. Meyer. — Desifectantes, de la clase 2. v-18 junio.

Acta Nº 45.573



Junio 8 de 1914. — Monge y Contreras.—Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-18 junio.

Acta Nº 42.897

EXPORT-IDÉAL

Octubre 10 de 1913. — Compagnie Générale D'Electricité. — Discos fonográifcos, máquinas parlantes y sus accesorios, de la clase 6 (substituída). v-18 junio.

Acta Nº 45.568

Odonto

Junio 8 de 1914. — Lorenzo D. Zurita. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-18 junio.

Acta Nº 45.570

La 4ª Arma

Junio 8 de 1914. — Antonio Pahul — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-18 junio.

Acta Nº 45.580



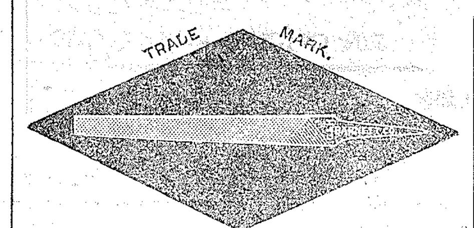
Junio 9 de 1914. — C. Amatucci. — Anís carabanchel, de la clase 23. v-18 junio.

Acta Nº 45.571

Stafford's

Junio 8 de 1914. — S. S. Stafford Inc. — Tintas de escribir, papel de carbón, cintas para máquinas, gomas de pegar y lacres en pasta y para sellar, de la clase 18. v-18 junio.

Acta Nº 45.572



Junio 8 de 1914. — G. y H. Barnett Company. — Herramientas en general, para artesanos y pricipalmente limas y raspadores, de la clase 10. v-18 junio.

Acta Nº 45.574



Junio 8 de 1914. — Fernando Serrot. — Harinas y féculas, de la clase 22. v-18 junio.

Acta Nº 45.575

MOLINO CANDELARIA
MARCA REGISTRADA
FERRANDO & SERROT
LAS LIEBRES
PATENTE

Junio 8 de 1914. — Fernando y Serrot. — Cereales elaborados, féculas, especialmente harinas, de la clase 22. v-18 junio.

Acta Nº 45.576



Junio 8 de 1914. — Fernando y Serrot. — Cereales elaborados, féculas, especialmente harinas, de la clase 22. v-18 junio.

Acta Nº 45.577

Diva

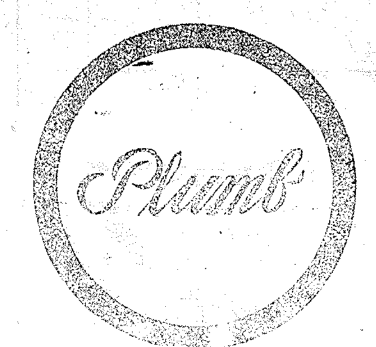
Junio 9 de 1914. — Rivera Hnos., y Cía.—Galletitas, bizcochos y harinas, de la clase 22. v-18 junio.

Acta Nº 45.584

La Censura

Junio 9 de 1914. — Enrique Queirolo. — Publicaciones, impresos y reproducciones en general, de la clase 18. v-18 junio.

Acta Nº 29.772



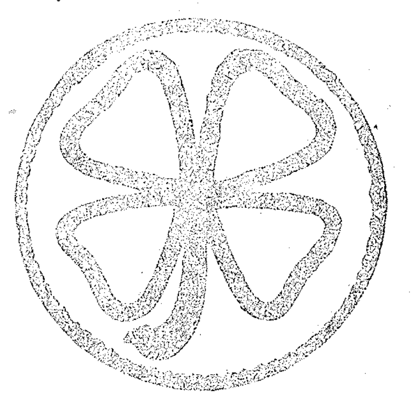
Mayo 20 de 1910. — Fayette R. Plumb. — Herramientas y útiles de mano en general, con o sin filo, aguzadas o no, no comprendidas en otras clases, navajas y máquinas de afeitar, machetes, cuchillos, cubiertas en general y dagas, martillos, hachas, de la clase 10 (substituída). v-18 junio.

Acta Nº 34.967

Elastiped

Otubre 28 de 1911. — Continental Compañía Transatlántica de Caoutchouc, Sociedad Anónima, Sucursal Buenos Aires. — Toda especie de tacos, suelas y accesorios de goma, caucho o materiales análogos para calzados, de la clase 16 (substituída). v-18 junio.

Acta Nº 39.392



EL TRÉBOL

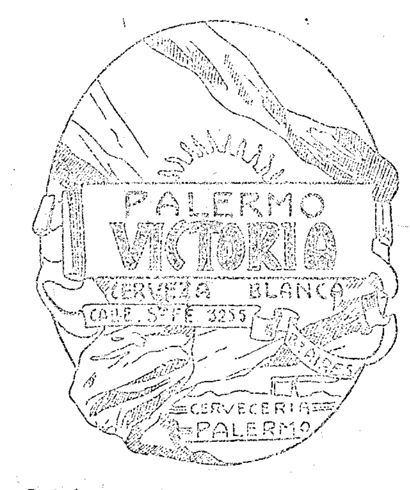
Enero 13 de 1913. — Pablo Merkle. — Jabones, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, ropa, maderas, cueros; almidón borax, cristal de soda, azul de lavar, preparados para lustrar pisos, sacamanchas, de la clase 14 (substituída). v-18 junio.

Acta Nº 41.334

Los Anuncios

Junio 13 de 1913. — Francisco Conte Mac Donell. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18 (substituída). v-18 junio.

Acta Nº 42.847



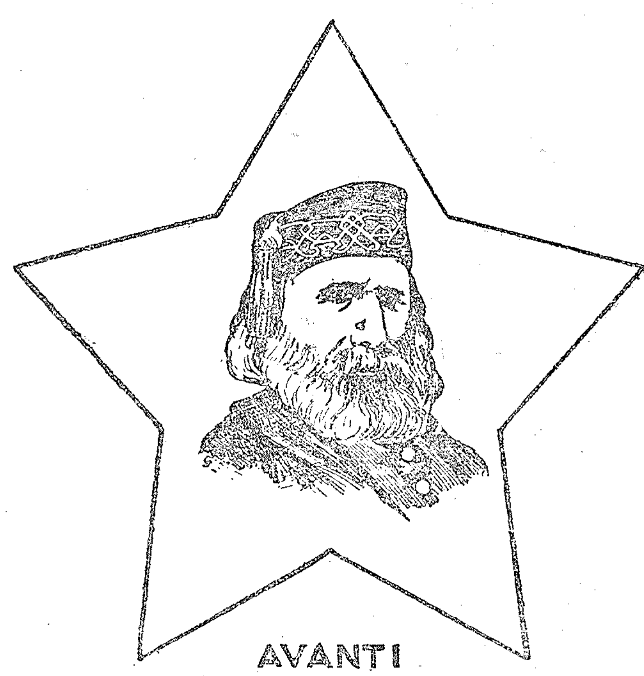
Octubre 8 de 1913. — Cervecería Palermo, Sociedad Anónima. — Cerveza en general, de la clase 23 (modificada). v-18 junio.

Acta Nº 45.556



Junio 5 de 1914. — A. Cognet y Cie. — Un producto farmacéutico, de la clase 2. v-16 junio.

Acta Nº 45.559



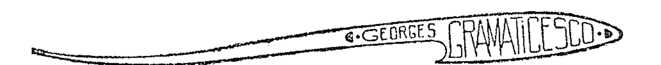
Junio 5 de 1914. — Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-16 junio.

Acta Nº 45.563



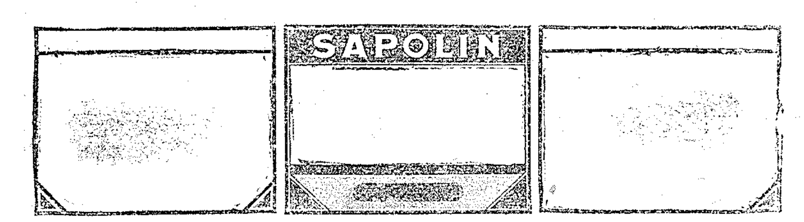
Junio 6 de 1914. — Leopold Brugerolle. — Licores en general, de la clase 23. v-16 junio.

Acta Nº 45.558



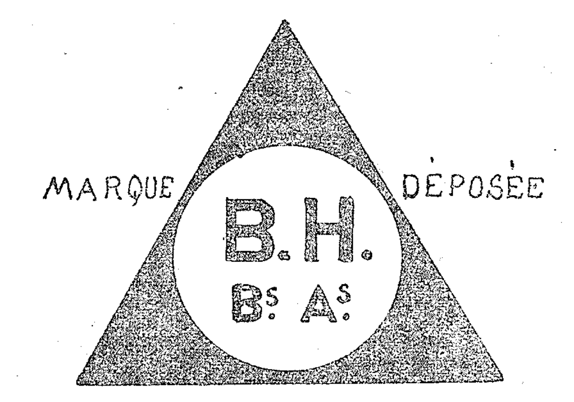
Junio 5 de 1914. — Madame Gramaticesco (Née Emilie Vericeano). — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. v-16 junio.

Acta Nº 45.557



Junio 5 de 1914. — Gerstendorfer Bros. — Pinturas, esmaltes, barnices, colores de toda clase, materiales para pintores, lacres, lacas, pinceles y brochas, de la clase 10. v-16 junio.

Acta Nº 45.561



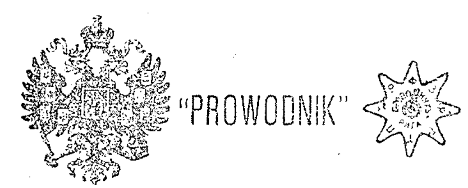
Junio 5 de 1914. — Bonduel Hnos. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-16 junio.

Acta Nº 45.549



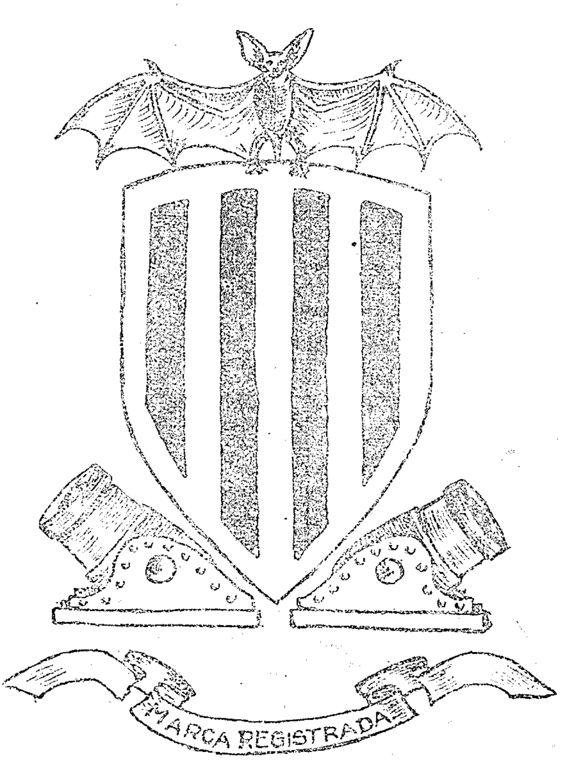
Junio 5 de 1914. — Société Des Fabriques Russes Françaises Pour La Production Des Articles De Caoutchouc, de Gutta Percha Et De Telegraphie Sous La Raison Prowodnik. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-16 junio.

Acta Nº 45.550



Junio 5 de 1914. — Société Des Fabriques Russes Françaises Pour La Production Des Articles De Caoutchouc, de Gutta Percha Et De Telegraphie Sous La Raison Prowodnik. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v-16 junio.

Acta Nº 45.555



Junio 5 de 1914. — Torrens Canivell, Rodríguez y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular, y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-16 junio.

Acta Nº 45.578



Junio 9 de 1914. — Marré y Cía.—Carnes, pescados, aves, huevos y animales de caza, en estado fresco, legumbres y frutas frescas y secas, pan, pastas alimenticias, cacaos, azucares, mieles, achicoria, cafés y especialmente quesos y mantecas en general, de la clase 22.

v-18 junio.

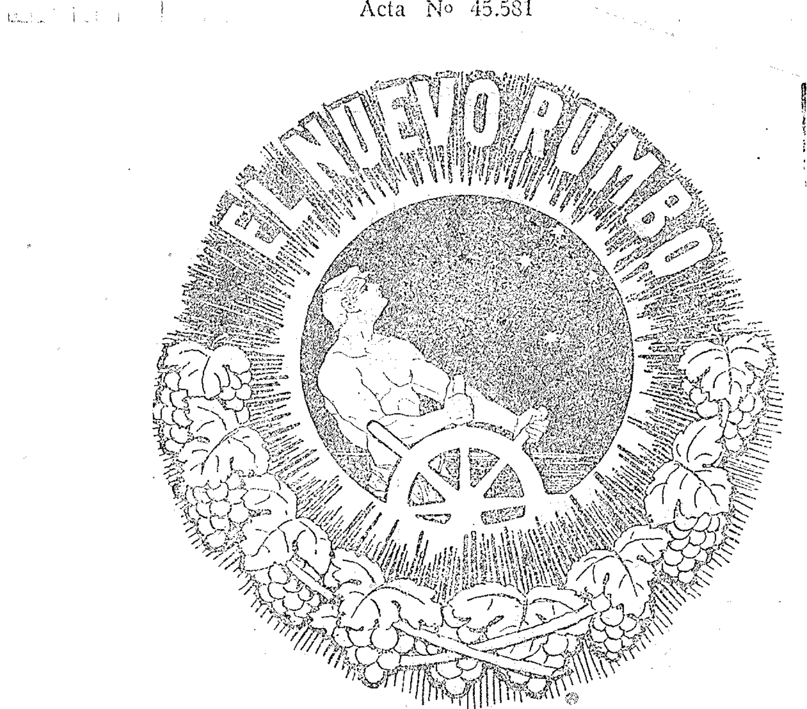
Acta Nº 45.579



Junio 9 de 1914. — Exploitation Des Koningsbronen Meirschman y Vanderhaegen. — Aguas minerales en general, de la clase 23.

v-18 junio.

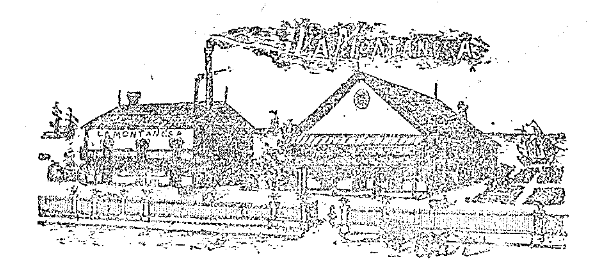
Acta Nº 45.581



Junio 9 de 1914. — José González Rodríguez. — Bebidas alcohólicas en general, de la clase 23.

v-18 junio.

Acta Nº 45.583



Junio 9 de 1914. — Montes y Tonarelli.—Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-18 junio.

Acta Nº 45.565



Junio 8 de 1914. — Stocks y Stocks. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-18 junio.

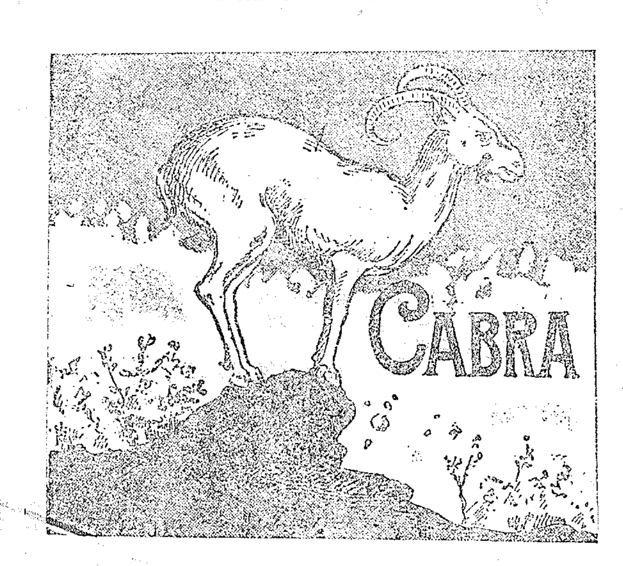
Acta Nº 45.566



Junio 8 de 1914. — Stocks y Stocks .— Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de de la clase 15.

v-18 junio.

Acta Nº 45.567



Junio 8 de 1914. — Dámaso Rodríguez. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-18 junio.

Acta Nº 45.569



Junio 8 de 1914. — Barclay y Cía. —Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-18 junio.

Acta Nº 45.518



Junio 3 de 1914. — Caesar Film. — Películas y cintas cinematográficas, de la clase 6.
v-16 junio.

Acta Nº 45.540

MONTIEL & CASTILLO
MARCA
MURCIANA
REGISTRADA
ESPAÑA

Junio 4 de 1914. — Montiel y Castillo. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-16 junio.

Acta Nº 45.547



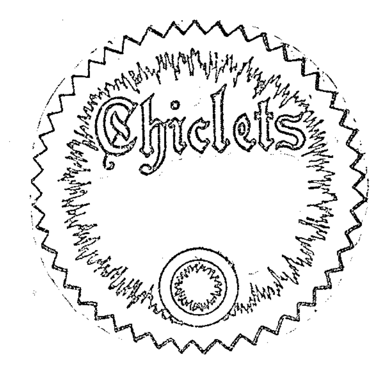
Junio 5 de 1914. — Société Des Fabriques Russes Françaises Pour La Production Des Articles De Caoutchouc, de Gutta Percha Et De Telegraphie Sous La Raison Prowodnik. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.
v-16 junio.

Acta Nº 45.548



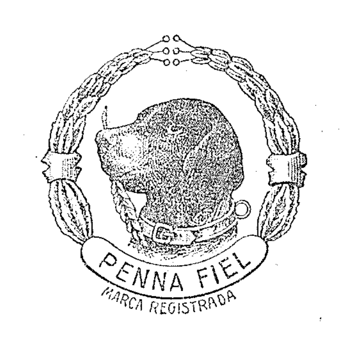
Junio 5 de 1914. — Société Des Fabriques Russes Françaises Pour La Production Des Articles De Caoutchouc, de Gutta Percha Et De Telegraphie Sous La Raison Prowodnik. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.
v-16 junio.

Acta Nº 45.541



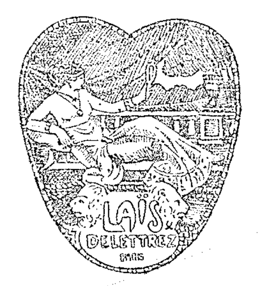
Junio 5 de 1914. — Sen-Sen Chiclet Company. — Un producto alimenticio, goma dulce para mascar, de la clase 22.
v-16 junio.

Acta Nº 45.562



Junio 6 de 1914. — Bernardo Vianna y Cía. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-16 junio.

Acta Nº 44.292



Febrero 4 de 1914. — Société Anonyme Parfumerie du Monde Elegant. — Productos de perfumería, jabonería, artículos y productos de tocador, opiatas, dentríficos, afeites en general, de la clase 16 (modificada).
v-16 junio.

Acta Nº 45.542

Eureka!

Junio 5 de 1914. — Mauricio Schülein. — Nafta y petróleo, de la clase 3.
v-16 junio.

Acta Nº 45.543

Resiston

Junio 5 de 1914. — H. Rappard y Hanko. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.
v-16 junio.

Acta Nº 45.560

Monopolio

Junio 5 de 1914. — Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-16 junio.

Acta Nº 45.564

Mousse de Glycérine

Junio 6 de 1914. — H. Millet y J. Roux. — Perfumes, jabones, afeites y demás artículos de tocador, de la clase 16.
v-16 junio.

Acta Nº 45.552

Urano

Junio 5 de 1914. — Escalada y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-16 junio.

Acta Nº 45.506

Bulldozer

Junio 3 de 1914. — Agar Cross and Company, Limited, — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.
v-13 junio.

Acta Nº 45.554

Los Morteros

Junio 5 de 1914. — Torrens Canivell, Rodríguez y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-16 junio.

Acta Nº 45.553

Lagarto

Junio 5 de 1914. — Escalada y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-16 junio.

José Antonio Velar, comisario.
José Ignacio Maraspín, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional